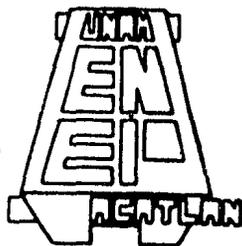




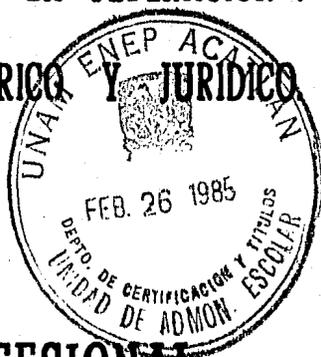
Universidad Nacional Autónoma
de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
Acatlán



**"LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS
ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACION".**

ESTUDIO SOCIO - HISTORICO Y JURIDICO



TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

ARTURO GERMAN RANGEL



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACION. "

CAPITULO PRIMERO: FUNDAMENTOS HISTORICO-SOCIALES .

- a).- Primeras Nociones Acerca del Estado .
- b).- Elementos, Organización y Fines del Estado .
- c).- Los Movimientos Sociales Anteriores - al de la Independencia .
- d).- La Situación Política y Social de México al Movimiento de la Independencia .
- e).- El Federalismo y el Centralismo .
- d).- Antecedentes y Origenes del Municipio.
- g).- Concepto y Antecedentes de la Administración Pública .

CAPITULO SEGUNDO: FUNDAMENTOS JURIDICOS .

- a).- La Constitución Federal de 1917 .
- b).- Las Constituciones de los Estados - Miembros de la Federación .
- c).- El Artículo 73 de la Constitución Federal .
- d).- El Artículo 115 de la Constitución Federal .
- e).- La Soberanía de los Estados y Municipios .

CAPITULO TERCERO: ANALISIS Y CRITICA A LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACION .

- a).- En Materia Económica .
- b).- En Materia de Impuestos .
- c).- En El Comercio .
- d).- En Materia Agraria .

- e).- En Las Empresas del Estado .
- f).- Facultades y Obligaciones del Ejecutivo Federal y Estatal .
- g).- El Desarrollo Económico Mexicano .

CAPITULO CUARTO: DERECHO COMPARADO .

- a).- El Derecho Mexicano y el Derecho de los Estados Unidos Americanos .
- b).- El Derecho Mexicano y el Derecho Argentino .
- c).- El Derecho Mexicano y el Derecho Inglés .
- d).- El Derecho Mexicano y el Derecho Italiano .

CONCLUSIONES .

BIBLIOGRAFIA .

I N T R O D U C C I O N .

Nuestro estudio se encuentra orientado primeramente al análisis histórico del Derecho Constitucional, el cual nos va a dar elementos importantes para comprender las instituciones existentes en nuestro país y su participación en -- los problemas económico-sociales. De ahí la necesidad de -- hacer un análisis histórico de la evolución de nuestro Derecho Constitucional .

La inquietud de nuestro estudio se avoca principalmente al observar que en la Legislación Constitucional de casi todos los Estados de la República es un reflejo fiel de la Constitución Federal, pero algunas de ellas muestran interesantes conceptos distintos, que son los que estudiaremos aun y cuando parece difícil de entender ya que ninguna Constitución Local debe oponerse a la Constitución Federal.

Nuestro propósito es también el hacer notar la incongruencia del Federalismo en nuestro país, ya que en realidad es un Federalismo a medias, en virtud de que la Política tradicional seguida por nuestros gobernantes para superar los problemas económicos, políticos y sociales, se ha -- realizado fundamentalmente bajo un enfoque Centralista, -- sin tomar en consideración que un crecimiento justo, social y armónico solo puede lograrse mediante acciones que provengan de lo particular, en este caso, el Municipio y a lo General, o sea, el Gobierno Federal, y considerando que es tema de actualidad el fortalecimiento del Municipio, --- nos avocamos a su estudio .

Prendemos mostrar un panorama general de las relaciones entre los Estados de la Federación, considerando de -- una mayor relevancia lo referente a la Materia Económica, --

en los impuestos, en la Materia Agraria y en el Comercio.

Para concluir esta breve exposición no queremos dejar - de mencionar el estudio de las Empresas del Estado en donde señalaremos cual es su función, su organización y su verdadera participación en el Desarrollo Económico de México . Asimismo analizaremos las Facultades y Obligaciones del Ejecutivo Federal y Estatal, señalando específicamente sus diferencias entre ambos y las que consideramos incongruentes - respecto del Ejecutivo Federal y Local .

Pretendemos exponer en nuestra investigación las diferencias de opiniones y criterios seguidos por los especialistas en la materia, para poder lograr un verdadero desarrollo económico del país observando de una manera quiza -- simple, pero real y congruente, para a partir de ello poder formular las Conclusiones de nuestro estudio .

CAPITULO PRIMERO: FUNDAMENTOS HISTORICO-SOCIALES .

- a).- Primeras Nociones Acerca del Estado.
- b).- Elementos, Organización y Fines del Estado .
- c).- Los Movimientos Sociales Anteriores al de la Independencia .
- d).- La Situación Política y Social de México al Movimiento de la Independencia .
- e).- El Federalismo y el Centralismo .
- f).- Antecedentes y Orígenes del Municipio
- g).- Concepto y Antecedentes de la Administración Pública .

A).- PRIMERAS NOCIONES ACERCA DEL ESTADO .

El Maestro Francisco Porrúa Pérez inicia su obra preguntándose: ¿ Qué cosa es el Estado ?., a ese respecto señala que Heller nos dice: " El Estado se nos aparece, pues, de primera intención, como un algo, como una realidad, como un hacer humano incensantemente renovado. " (1)

Porrúa Pérez nos comenta: " Y es que aun antes de conocerlo, vivimos dentro del Estado; su realidad, nos rodea y nos absorbe; nos encontramos sumergidos dentro del mismo." (2) .

Conceptúa Porrúa Pérez al Estado como: "Una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, es -- -estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, -- -definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica." (3) .

Interesante es en verdad el concepto de Porrúa Pérez y válidamente señala que el Estado en todo momento se encuentra presente en nuestra vida, aun y cuando en ocasiones no nos percatamos de ello de inmediato, pero lo realmente importante es el que él Estado está presente .

Analizando el concepto del autor referido podemos decir que la sociedad humana es la base de todo Estado, es el cimiento, su estructura y orden moral y jurídico son determinados por el mismo Estado, que tiene un poder soberano que reside en el pueblo y es éste el que elige de una manera libre a sus Gobernantes, la finalidad del Estado debe ser el-

-
- 1.- Citado por Porrúa Pérez Francisco, en "Teoría del Estado" pag 20, Ed. Porrúa, México 1978 .
 - 2.- Porrúa Pérez Francisco.- Op.cit., pág 20 .
 - 3.- Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit, pág 22 .

bien público, la seguridad jurídica, la justicia social y orden público, para lo cual crea organismos e instituciones diversas para proteger sus fines, los que deben de estar siempre por encima de los intereses personales del individuo .

Ahora bien la palabra Estado tiene su origen en Italia durante la época del Renacimiento y es Nicolas Maquiavelo el primero en utilizar la palabra Estado al iniciar su obra cumbre "El Príncipe", con la frase: " Todos los - Estados . . . "

Juan Bodino utiliza también la palabra Estado, en su obra " Los Seis Libros de la República", pero lo hace llamándole "Estat", y Francisco Porrúa Pérez señala que se refiere a un vocablo arcaico de "Etat", a una forma determinada de Estado .

El Tratadista Español Adolfo Posada, dice : " Estado-significa una situación que permanece y es lo contrario de lo que cambia, es también una manera de ser o estar, - políticamente. " (4) .

La palabra Estado tiene diversas interpretaciones, y no existen terminos precisos para definir una comunidad - con identidad en sus aspectos de raza, lenguaje y costumbres, y se habla para identificarlas de Pueblo, Nación, - Poder, etc., pero ha sido aceptado casi totalmente el emplear la palabra Estado para referirse a la Comunidad y se emplea más precisamente para el lenguaje político .

Como ya señalamos, el Estado surge como termino político en Italia y en esa época renacentista la iglesia -- ofrecía al mundo un ejemplo de concepción monista de las-

4.- Citado por Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pág 116.

organizaciones y sirvió de ésta manera indirecta a la constitución unitaria del Estado Moderno .

Nuestro autor Francisco Porrúa Pérez establece como características del Estado Moderno las siguientes:

- 1a.- Unidad.
- 2a.- Organización Constitucional .
- 3a.- Autolimitación del Estado frente a los individuos .

Continua diciendonos; " La idea surgió de Unidad a través de la evolución histórica, a través de la lucha del Estado con los otros poderes sociales. El individuo hasta -- que surgieron los regímenes monstruosos del siglo XX, nunca fue devorado totalmente por la organización política, con -- mayores o menores restricciones, siempre se le reconoció -- una esfera de derechos individuales y esto como una consecuencia del dualismo medieval entre príncipe y pueblo, entre gobernantes y gobernados . . . " (5) .

Nuevamente nos hace reflexionar para poder comprender debidamente su exposición y consideramos que la Unidad es un factor determinante para el desarrollo armónico del Estado, sin la Unidad entre sus componentes no existe el progreso, por el contrario se resquebraja y termina por ser inoperante, es por ello que para lograr la Unidad es importante otorgar la libertad a sus integrantes, ya que es la base de donde se funda el cambio, pero cuidado con caer en el libertinaje .

Ahora haremos referencia a lo que Porrúa Pérez señala como "Organización Constitucional", estimamos que se refie

5.- Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 80 y s.s.

re a que para que el Estado alcance sus metas trazadas es importante que cuente con una base legal, con una norma constitucional que venga a señalar específicamente sus funciones, atribuciones, derechos y obligaciones de los individuos que integran el Estado, con un fundamento jurídico general que sea la norma a seguir por los individuos .

La Autolimitación del Estado frente a los individuos, - consideramos que su falta de apego a desencadenado que se afecte la libertad individual, se ha hecho caso omiso del respeto a la libertad individual, por el contrario se ha restringido al máximo ocasionando con ello la falta de interés de los individuos que lo integran al ver limitada su libertad de acción .

Jorge Jellineck establece que el Estado es: " Una unidad de asociación, constituida por hombres que viven en un territorio, pero esa unidad no es real, sino es el producto de una síntesis mental, tal síntesis posee una significación que trasciende de nuestra experiencia interna, si hay algo que le corresponda a la naturaleza objetiva de las cosas, si las unidades que construimos necesariamente en nuestro pensamiento mediante la aplicación del concepto del fin existen también independientemente de nuestro pensar, no podemos determinarlo mediante los medios auxiliares de la investigación científica. En este punto tiene su fin nuestro saber científico y aquí comienza la especulación metafísica mas éste límite del saber científico no debe superarse aquí."

(6) .

Sanchez Agesta difiere de esta postura y señala: "Ese absurdo resolver una realidad en actos, tendencias o signos ese falso rigor científico a quien espanta toda especula --

ción metafísica y se desentiende de la realidad que es objeto de conocimiento, haciendo de la ciencia un mero capricho o fantaseo que no puede determinar si sus conceptos corresponden a realidades que existan también independientemente de nuestro pensar. "

(7) .

Después de leer ambas consideraciones estamos con Sanchez Agesta y es que en verdad es absurdo el considerar a la Unidad del Estado como algo que existe sólo en la mente del individuo, cuando como ya dijimos el Estado es algo --- real, estamos dentro de él, y pensar en la Unidad del Estado como algo ficticio es pensar negativamente, por que hay cosas naturales que no requieren para su entendimiento de conocimientos científicos así que si el Estado existe es porque existe la sociedad y ésta tiene su origen en el ser, de ahí la necesidad de que todo ha sido determinado por la libre voluntad del hombre, conciente de todos sus actos, con un libre albedrio, sin coacciones de ninguna especie y cuando efectivamente hemos presenciado ciertas presiones, pero todas ellas concientes sin recurrir a un estudio científico esto es la Unidad que existe en un estado real y verdadero, es por ello que desechamos de plano la tesis de Jellineck - la que más bien consideramos meramente idealista .

Hans Kelsen postula una doctrina distinta al establecer "Tiene como consecuencia la desaparición del Estado, al --- identificarlo con el derecho, la Teoría del Estado, es absorbida por la Teoría General del Derecho,pués según él, todos los problemas de la Teoría del Estado, son cuestiones - en torno a la válidez y de la producción del orden jurídico los llamados elementos del estado: Poder, Territorio y Pue -

blo, no son sino respectivamente, la válidez del orden jurídico en sí, su válidez espacial y su vigencia o válidez personal... El Estado es el sistema de derecho vigente, puesto que sólo a esto podemos llegar en virtud de nuestra especial actitud cognocitiva que utiliza el método jurídico para conocer un objeto jurídico que es el Estado, en esta forma sólo se conoce el sistema jurídico positivo y éste sistema de derecho vigente, cuando se personifica se llama Estado... El estado es la personificación metafórica del orden-jurídico positivo."

(8) .

Francisco Porrúa Pérez, crítica la postura de Hans Kelsen y sigue la línea de Luis Recasens Siches, que viene a objetar la corriente de Kelsen, diciendo: " Hay una serie de hechos sociales que aún no son derecho positivo como la opinión pública en sí misma no es derecho, pero su función es precisamente llegar a la cristalización de normas jurídicas, lo que sucede en multitud de ocasiones. Este hecho social en particular, la opinión pública para Kelsen es algo-metajurídico, porque no es derecho, pero no obstante se acerca a él, lleva su producción y se realiza dentro del Estado y en relación con el derecho. Y es ilógico pensar que en éste hecho se lleva a la producción del Derecho no se tome en cuenta por la Filosofía del Derecho y concretamente por la Teoría del Estado, en conclusión la primera objeción es: La existencia de una realidad estatal como hecho social que crea, formula, circunscribe y da vida al derecho y que sin-embargo no forma parte del derecho positivo mismo, es decir

8.- Citado por Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 138 .

Kelsen descartó el aspecto sociológico y solo desde el punto de vista jurídico no cabe distinción alguna entre Estado y - Derecho."

(9) .

Nuestro autor Francisco Porrúa Pérez hace las siguientes consideraciones en su obra "Teoría del Estado", y dice: " En el Estado existe todo derecho positivo, que abarca todo el - derecho, no únicamente la ley, sino también el que surge de los contratos, de la costumbre y demás, que el estado es posible considerarlo desde otros puntos de vista aparte del jurídico, teniendo en cuenta que en el estado hay hechos sociales que llevan a la integración del orden jurídico."

(10)

Asimismo crítica a Hans Kelsen al exponer: " La separación que Kelsen pretende entre el mundo normativo y el del - ser, falla en la base del sistema si la norma no es cumplida general y ordinariamente, no puede considerarse como positivamente vigente y lo reconoce el propio Hans Kelsen al decir que admitir la vigencia de un orden jurídico positivo se requiere un mínimo de facticidad, es decir de efectividad; se requiere que la conducta de los hombres se identifique con - el derecho, pero Kelsen no concluye su consecuencia de que - el sistema jurídico se apoya en su primera base, sobre de -- una realidad humana (hecho sociológico), que con su conducta viene a dar facticidad o efectividad a ese orden jurídico ... luego queda probado que en el Estado hay algo más que lo jurídico; esa realidad social. "

(11)

-
- 9.- Citado por Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 153 .
10.- Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 154 .
11.- Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 155 .

De todos los conceptos anteriores Francisco Porrúa Pérez concluye sus comentarios afirmando: " Que todo el sistema jurídico queda condicionado por una base sociológica. El estado como sistema de derecho vigente, está basado, mantenido y condicionado por un conjunto de fenomenos sociales... y para que quede mas claro Kelsen dice: El Estado no son los hombres que vemos y tocamos, sino unicamente un sistema de normas que tiene por contenido una conducta humana... Pero esa conducta humana no es otra sino la realidad sociológica del estado reconocida por Kelsen expresamente en el párrafo anterior. "

(12)

Opinión Personal.- Del estudio y conceptos planteados -- podemos decir que la posición sostenida por Porrúa Pérez y Luis Recasens Siches son bastante claras y convincentes, -- deseamos agregar a ello que consideramos la base principal del derecho a la sociedad, el derecho viene a ser una necesidad para poder regular y conducir por buen camino las relaciones entre los hombres y quedando con ello establecido que no es lo mismo el estado que el derecho, sino que el estado se va a integrar por una gran variedad de elementos independientes del derecho tales como los Convencionalismos Sociales, en donde las normas existentes son de tipo moral-impuestas por la sociedad y con el paso del tiempo, por la costumbre llegar a convertirse en leyes morales imponiendo la misma sociedad sus sanciones .

B).- ELEMENTOS, ORGANIZACION Y FINES DEL ESTADO .

Elementos Constitutivos del Estado .

I.- La Población .

Ahora nos toca analizar los elementos constitutivos del estado y para ello abordaremos primeramente la Población, - ya nos hemos referido de que la sociedad es base fundamental del Estado y más claramente podemos decir que se trata de la Población que se encuentra repartida en todos los Estados que hay en la superficie terrestre y en relación a -- ello uno de los autores John Dabin dice; " No existe un Estado que abarque toda la población mundial. "

(13)

Quiere decir que varía la raza, el lenguaje, las costumbres y las ideas, pero debemos de ser realistas y pensar que todos formamos un solo territorio .

Porrúa Pérez define a la Población como: " Un conjunto de hombres en un sentido aritmético. Se dice que la población es el número de habitantes de un Estado. "

(14)

Nación para Porrúa Pérez es: " La nación significa la suma de individuos o más bien, la serie de generaciones sucesivas marcadas con el mismo carácter nacional, es decir - que la nación se integra por el conjunto de individuos que han nacido en un mismo territorio y han desarrollado en forma conjunta sus costumbres, religión, rasgos físicos y lengua. "

(15)

Pueblo dice Porrúa Pérez es más restringido; " Se usa para designar aquellas parte de la población que tiene dere

13.- Citado por Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 261 .

14.- Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 263 .

15.- Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 264 .

chos civiles y políticos plenos se distingue del Pueblo al tener éste ingrediente jurídico."

(16)

Nacionalidad dice: " Es un determinado carácter o conjunto de características que afectan a un grupo de individuos -- haciéndolos afines en decir, dándoles homogeneidad y por ello la nacionalidad aproxima a los individuos que tienen -- esas características afines y los distingue de los grupos extranjeros que tienen otros signos peculiares."

(17)

En su obra "Teoría del Estado" Porrúa Pérez hace un comentario digno del análisis y para ello transcribimos lo siguiente: " Para justificar a un Estado, hay que ver si cumple con sus fines, no siendo necesario que albergue grupos homogéneos. La historia se encargará de suplir las diferencias y a la larga amalgamará la población. Tal es el caso de Bélgica, Suiza, Estados Unidos y lo mismo podemos decir de las naciones hispanoamericanas, cuya población sabemos no es homogénea, pero llegará a serlo en el decurso de la historia. "

(18)

Continúa diciendo: " Claro que la existencia de grupos minoritarios crea problemas y aún guerras, pero en el papel del Estado consiste precisamente en armonizar los intereses de esos grupos con una política recta, que evite los choques y llegue a la larga, sin violencia a homogenizar la población. Quizá más grave es cuando hay conflicto bélico entre dos estados y dentro de uno de ellos existe una minoría de población afín al estado enemigo (caso de Bélgica y Alema -

-
- 16.- Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 264 .
17.- Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 263 .
18.- Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 265 .

nia), el vínculo político, en estos casos, debe ser más -- fuerte que el nacional y quedan obligados así las minorías-- a defender al Estado a que pertenecen. "

(19)

II.- El Territorio .

El Territorio lo consideramos un elemento importante -- del Estado, es decir que es al igual que la población un -- elemento esencial del estado es en verdad imprescindible pa -- ra la integración del Estado, a ese respecto Porrúa Pérez -- dice; " Los hombres llamados a componer el estado, deben de estar permanentemente establecidos en su suelo, suelo que -- se llama PATRIA, que deriva de los vocablos latinos; Terra- y Patrum (Tierra de los Padres). "

(20)

Consideramos a diferencia de algunos autores que el ele -- mento territorio es esencial para la existencia debida del -- estado, para que un estado pueda desarrollarse conveniente -- mente es vital que cuente con un territorio propio, que -- exista dicho territorio para que de lugar a que se integre -- el estado, que se logre identificación entre sus integran -- tes, que haya unidad y de verdad que sino se cuenta con un -- territorio propio es muy difícil que llegase a poder inte -- grarse el estado correctamente, y cabe la posibilidad que -- de hecho es probable la existencia del Estado, sin contar -- con un territorio fijo, tal es el caso de Israel, pero la -- historia no miente y nos da la razón de que es necesario el -- territorio para integrar el Estado, por lo que podemos afir -- mar sin ningún temor de que para que exista el estado es ne

19.- Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 265 .

20.- Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 269 .

cesario el territorio, independientemente de que sea o no - poderoso económicamente, ya que para ello no es en suma vital que sea extenso o escaso en territorio, sino de su uso y explotación conveniente .

Porrúa Pérez comenta que: " Para su integración comprende, la superficie terrestre, el sub-suelo, la atmosfera y - el mar territorial, comprendiendo el mismo la plataforma -- continental."

(21)

Prosigue diciendonos: " El Estado para realizar su misión y sus fines, tiene necesidad de un territorio, es decir de una porción determinada de suelo que le proporcione los medios necesarios para satisfacer las necesidades materiales de su población. Esta obligación que tiene el estado de proporcionar los medios necesarios a su población es una de sus obligaciones específicas ... el estado que pierde su territorio desaparece, pues ya no tiene espacio donde hacer valer su poder, donde desarrollar su misión, del territorio depende también su independencia frente al extranjero... -- por tanto concluimos que el estado tiene un derecho sobre - de su territorio. "

(22)

Con lo antes expuesto se confirma nuestra idea de que - el estado que carece de territorio difícilmente puede lo -- grar un desarrollo adecuado .

Continúa Porrúa Pérez su estudio y manifiesta: " El Derecho del estado sobre el territorio es un derecho de dominio que se manifiesta en la facultad de expropiación por --

21.- Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 270 .

22.- Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 270 .

causa de utilidad pública, pero ese derecho es limitado, por que es obligado a respetar los derechos de propiedad que tienen los habitantes del Estado sobre partes del territorio... el estado únicamente tiene un derecho sobre el territorio en cuanto que se sirve de éste para realizar los fines propios de su naturaleza específica, los fines estatales... la justificación y el límite de ese derecho del estado sobre el territorio es el interés público. "

(23)

Considera Porrúa Pérez el derecho sobre el territorio como un : " Derecho real es un poder directo que se tiene sobre las cosas y en ese sentido, el derecho del estado sobre el territorio se ejerce en forma directa. No se trata de un vínculo jurídico entre el estado y otras personas, sino un poder que se ejercita directamente, como los demás derechos reales. "

(24)

Claramente podemos observar además de ello es obvio que para que el estado pueda expropiar propiedades a particulares lo hace en razón del interés público y mediante indemnización, esto es de que no porque sea el Estado puede tomar decisiones que perjudiquen el patrimonio de los particulares sin razón alguna de validez, perjudicando de la misma manera el interés público, siendo que en el estado nunca debe de tomar medidas que van ha perjudicar el interés público, sino que por el contrario debe y es una de sus funciones principales, buscar el mejoramiento de la sociedad, satisfaciendo -- con ello el interés público .

23.- Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 271 .

24.- Porrúa Pérez Francisco.- Op. cit., pag 273 .

Varios autores han diferido en relación a que si el derecho que tiene el estado sobre el territorio es un Derecho -- Real o un Derecho Personal, y uno de esos autores lo es Michoud quien comenta: " No se trata de un derecho real, sino de un derecho personal, pues se ejerce en primer término sobre de las personas que se encuentran bajo de su potestad y por ejemplo, en el caso de una expropiación por causa de utilidad pública, se ven obligados los particulares a ceder sus propiedades. "

(25)

Las consideraciones anteriores hechas por al tratadista Michoud, son congruentes, pero podemos ampliarlas y discernir de su opinión toda vez de que en primer término el Estado es el dueño absoluto de toda la propiedad y es él mismo el que adopta las modalidades que estime necesarias para la propiedad, pero al paso del tiempo, van surgiendo nuevas necesidades y se van creando nuevos intereses, es por ello que el Estado toma determinaciones que en ocasiones afectan a los particulares, pero al tomar esas determinaciones, busca en todo momento el beneficio del interés público, siendo éste su fin principal y para poder cumplirlo debe en ocasiones afectar la esfera jurídica de los particulares, pero debemos de hacer notar que el Estado con base y fundamento en nuestra --- Constitución adopta las modalidades convenientes, siendo que únicamente cede la propiedad al particular, más bien le da el dominio, pero no la propiedad definitiva, ya que esta latente la posibilidad de una expropiación por causa de utilidad pública, siempre mediante indemnización, por ello las afirmaciones de el autor Michoud concluimos son incongruentes para la época actual .

III.- Autoridad, Poder Público, Gobierno .

En relación a éste tercer elemento del Estado, Porrúa Pérez dice: " Esta sociedad universal y necesaria, el estado, - no podría existir ni alcanzar sus fines sin la existencia en el mismo de un poder, es decir de la autoridad... establecemos la Necesidad de una institución gobernante en el estado- y afirmamos que la cooperación libre de los individuos es -- una mera ilusión. El Estado es el resultante de la actividad de todos de las mutuas relaciones de los gobernantes y de -- los gobernados entre si ... hay en éste mismo aspecto la necesidad de una autoridad que coordine toda la actividad económica para que ésta se mantenga en los contornos a que se -- puede llegar la libertad sin que resulte nociva... el estado debe de gobernar de conformidad con el interés público y para ello también requiere de una buena administración que definimos como : La función organizadora de los servicios públicos en dirección, ayuda y suplencia de la actividad de -- los particulares., Gobierno lo conceptúa como : Es esencialmente la acción por la cual la autoridad impone una línea -- de conducta, un precepto, a individuos humanos. Los gobernados son los habitantes del estado, nacionales y extranjeros, que se encuentran en el territorio estatal. "

(26)

Creemos que es claro que el Gobierno su función primordial es el vigilar el orden, más bien implantar el orden, dirigido hacia el bien público, dichas ordenes pueden ser de -- observancia general o en particular cuando el sujeto activo- lo sea el particular y el pasivo el estado o viceversa, para

poder cumplir sus determinaciones el estado adopta diversas formas para ello, tales como: Embargos, multas, arrestos, -- prisión, siendo que para hacer cumplir sus ordenamientos necesita de la fuerza física, que le permita llevar a cabo --- obligaciones para sus gobernados, es por ello que esta plenamente justificado que existan cuerpos policíacos y de vigilancia para mantener el orden, ya que somos muy dados a violar las leyes y reglamentos, porque de otra manera viviríamos en completa anarquía, pero en realidad cada vez necesitamos mayores sanciones para poder cumplir con la ley, y si --- bien es cierto que muchos sectores cumplen cabalmente con --- sus obligaciones y ejercen sus derechos debidamente, pero --- también es cierto que muchos no cumplimos y necesitamos de --- apercibimientos constantes para cumplir con las obligaciones impuestas por el Estado .

Fines del Estado .

Ya hemos analizado los elementos del Estado y en dicha -- fase quedo claramente expuesto que el fin principal del Estado lo es el interés público, el estado vela por el buen orden porque todo se conduzca con armonía y que no haya perturbaciones a la tranquilidad pública, para ello adopta diferentes medidas y dispone de la fuerza pública, para hacer cumplir sus ordenamientos y ya hemos dicho que el Estado tiene su fin en el Bien Público, Bien común, nuestro autor Porrúa-Pérez dice al respecto: " ¿ Cual es el fin del Estado ? y a esa pregunta se contesta: "El fin del estado es el Bien Común... Siempre que los hombres se agrupan socialmente para --

la obtención de un fin que beneficie a todos, ese fin , al perseguirse precisamente para beneficiar a un conjunto de -- hombres, es un bien común... El estado también persigue un bien común, un bien que beneficie a todos por entero, pero por ser una sociedad más amplia, una primera distinción del bien común puede ser esta: Bien Común particular o Bien Común Público, según que se relacione de manera inmediata con intereses particulares o con el interés público, el bien perseguido por el Estado es el Bien Público. "

(27)

Hemos de considerar que con esta explicación y análisis-- hecho por el autor ha quedado de manifiesto; La diferencia -- entre el Bien Común y el Bien Público, esto es el primero de ellos existe cuando un grupo de personas se asocian entre sí para poder obtener beneficios que seran de tipo personal, -- que traerán beneficios exclusivamente a quienes forman parte de la sociedad, no beneficiarán con ello el interés colectivo, sino que todo lo contrario ese beneficio será particular y quiza si beneficie a la sociedad en general, pero será de una manera relativa y el fin principal de esa sociedad es el lucro por sobre de todas las cosas, si se trata de obtener -- beneficio directo se forma, pero si se trata de dar algún -- bien en beneficio de la sociedad, entonces no se colabora, -- se interponen una y mil razones de "imposibilidad" y todo lo contrario a ello es el Bien Público que es perseguido por el Estado, el cual busca ante todo el beneficio colectivo, y para ello en ocasiones causa agravio a los particulares, no es lucrativo, el estado busca en sus acciones orden y paz so --

cial, por mejoras en el estado y condiciones de vida de sus -
integrantes, por tratar de descubrir todos los servicios, por
proporcionar todos los elementos para el progreso y la supera-
ción de sus pobladores, esto es el Bien Público .

C).- LOS MOVIMIENTOS SOCIALES ANTERIORES AL DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO .

Pese al férreo dominio español, a la imposición de sus - instituciones, costumbres, lengua y demás ordenes sociales; - durante cerca de 300 años de su dominación los españoles; -- fueron abatidos en forma persistente por una enorme oposi- ción social .

La Nueva España se encontraba dividida en cinco reinos - Nueva España, Nueva Galicia, Nueva Viscaya, Nuevo León y Nuevo México, y las provincias de Yucatán y Baja California, -- siendo que los Reinos se dividían a su vez en Alcaldías y Comandamientos .

Para concluir el siglo XVIII, aparecen nuevas modalidades de división territorial siendo las principales: Las Comandancias, Provincias Internas e Intendencias, ésta fué la última modalidad de la Colonia en cuanto a división política y su función primordial era el de acabar con la desorganización de la división de jurisdicciones .

Las Intendencias fueron doce: México, Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Guadalajara, Zacatecas, Mérida, Durango y Arizpe., cabe señalar que para este entonces ya existía en la Administración, una excesiva centralización y un acaparamiento de funciones agobiantes y para que tengamos una idea de ello, basta con señalar las funciones del Virrey que eran: Gobernador, Capitán General, Presidente de la Audiencia, Super-intendente de la Real Hacienda, Vice-patrono de la iglesia (El patrono lo era el Rey). y aunado al problema administrativo la población iba en aumento en forma alarmante; los medios de sujeción y ex -

plotación del indígena, el repartimiento, como facultad de vender obligatoriamente a los indígenas, mercancías casi --- siempre inútiles y caras; La aparición de la Mita va a reducir al indígena a una verdadera esclavitud en las minas, --- obras, transportes y cultivos. La Encomienda, por medio de ella poblaciones enteras pasaban al servicio de un español, --- que era llamado el Encomendero y a cambio de sus labores, su ministraba el evangelio y "auxilios espirituales" .

Todo lo antes enunciado presentaba al indio como un elemento "sui generis", com un vasallo libre, en teoría dotado legalmente de derechos imposible de ejercerlos en la práctica; la prohibición existente para los indios de vivir en los pueblos habitados por los españoles, mestizos y mulatos, presentaba al español y el indio como dos auténticos antagonistas. Las clases privilegiadas eran; El clero, el ejército, --- y la burocracia; existía una verdadera desigualdad ya insoportable; la educación solo sirvió para propagar la religión católica, pero nunca cumplió cabalmente con su cometido que es el de instruir culturalmente a los indígenas, lo cual lo realizó en muy contadas ocasiones, pero aun y con ello el período colonial, había sido sacudido por movimientos insurreccionales muy importantes, por lo que podemos decir que la Colonia vivió una constante agitación, todos esos movimientos eran ya señales de una situación social muy inestable y precaria en la Nueva España, aunada con un caos desesperante de tipo económico y político en forma permanente y no se veía por donde pudiera superarse esa situación, por lo que buhía en la mente de los indígenas y sectores de la población la idea de " INDEPENDENCIA" y como una prueba de ello nos permitimos señalar los movimientos sociales mas destacados durante la dominación española, mismos que fueron los siguientes:

A).- El Movimiento Separatista y frustrado, iniciado por Martín Córtez (1565-1566) .

B).- La Rebelión de los negros incitada por Yaanga en Orizaba (1609) .

C).- La Conspiración de Don Guillen de Lampart (1659) .

D).- La Rebelión Campesina de la Jurisdicción de las Villas de San Miguel el grande, dirigida por el indio otomí Nicolás Martín (1734-1735) .

E).- Sublevación del Indio Cipriano (1767) .

F).- Conspiración de los machetes de Don Pedro de la Portilla (1799) .

G).- Rebelión del Indio Mariano en Tepic (1801) .

H).- Conspiración de Valladolid (1809) .

I).- Conspiración de Queretaro (1810) .

J).- Insurrección de Don Miguel Hidalgo y Costilla, en el curato de Dolores (1810) .

Los Movimientos Sociales van aumentando gradualmente --- cuantitativamente y cualitativamente, detrás del descontento se encuentra ya todo una sociedad en formación, una marea social ya imposible de detener, un deseo más firme que las armas y la fuerza, el país estaba listo ya para su gran aventura, que a través de la historia sería toda una hazaña .

D).- LA SITUACION POLITICA Y SOCIAL DE MEXICO AL NOVIMIEN-
 TO DE LA INDEPENDENCIA .

Como ya dijimos antes en el inciso anterior el país se encontraba preparado para luchar, para sacudirse la opresión extranjera, para ser libre, y para ello sirve de inspiración los siguientes antecedentes: "La Declaración de los Derechos del Hombre", "El Contrato Social", "La Federación de los Estados Unidos", "La República Francesa", y por Sudamérica se van elevar a grades alturas las figuras de Bolivar y Miranda, en la Nueva España el Cura Hidalgo quien va hacer sonar la campana y da inicio en forma real a una lucha ya iniciada pero que era esperada en forma impaciente, con ansia para alcanzar la libertad aun y cuando fuere por medio de la violencia .

Un sueño acariciado por largos años se haría realidad, - pero para ello era necesario dar la vida misma, para derrocar un Despotismo, que se derrumbaría en sólo 11 años, y para su obtención la Nueva España aprovecha el debilitamiento del poderío español en Europa, quienes inician la lucha es un grupo plenamente identificado con los ideales de Independencia; Los criollos, apoyados por los Indígenas y los mestizos .

Don Miguel Hidalgo y Costilla .

En la génesis de la Historia de México, pocos hombres merecen el reconocimiento que se debe de dar a Don Miguel Hidalgo y Costilla, un verdadero héroe nacional, que queda ahí en la historia como ejemplo de los hombres del mañana. El Historiador Alfonso García Ruíz, señala en relación a la persona de Hidalgo: "Hidalgo aparece con más fuerza si se exponen sus ideas, que van más allá de los acontecimientos de su

actuación... su acción incluía la redención económica y social de los indios y mestizos; desde la supresión de la esclavitud y las gabelas opresivas, hasta la reforma agraria y las instituciones liberales y democráticas. "

(28)

Muestra la imagen del Cura Hidalgo, nuestro autor García-Ruiz al enunciar: " Conoció, aprendió y pretendió aplicar la ideología más avanzada de su tiempo, inspirada en motivos generosos y humanitarios... fue representante de una casta insurgente, formada por criollos, la conjunción de teoría y --- práctica, hicieron de Hidalgo un verdadero maestro de humanidades, un humanista de la más alta concepción y acepción de esta palabra, en el sentido de humanismo moderno que desea -- forjar el tipo de hombre integral, comenzando por su arraigo sobre la tierra materna; consideraba a la independencia como un bien necesario y útil a la vez como el valor supremo de la dignidad nacional ... Hidalgo proyectaba ya el movimiento insurgente por la necesidad estrecha que dios y la patria, la religión y el estado, la conciencia y el honor nos imponen de tomar las armas para defender lo que más amamos sobre la tierra... La religión, la patria y la constitución nacional, amnazada del más lamentable trastorno nos han decidido a emprender la independencia de América... Era preciso desenvainar la espada para sostener los derechos sacrosantos del Altar y de la Patria."

(29)

La voluntad y el firme deseo inquebrantable de ser independientes, constituían ya limitaciones insuperables para la independencia, para combatir la injusticia y el mal gobierno ideales planteados en el diario de los insurgentes "El Despertador Americano" .

Los Principios Constitucionales que propone Hidalgo son:

- 1.- La Independencia de México de cualquier nación .
- 2.- Organizar al país a través de una Constitución .
- 3.- La División de Poderes .
- 4.- Establecer los derechos individuales en la Constitución .
- 5.- La Democracia representativa por medio de la que el pueblo haga valer su soberanía y derivar las facultades de los organos del estado .

Alfonso García Ruiz en su obra dice: " El pensamiento de Hidalgo, afirma; Rompamos, americanos estos lazos de ignominia con que nos han tenido ligados tanto tiempo; para conseguirlo no necesitamos sino unirnos; si nosotros no peleamos contra de nosotros mismos, la guerra esta concluída y nuestros derechos a salvo, veamos desde hoy como extranjeros y enemigos de nuestras prerrogativas a todos los que no sean americanos... El propósito implícito de su actividad fue hacer resaltar las estructuras espirituales de su actividad y materiales creadas por la sociedad colonial, para permitir en adelante la organización de una sociedad más justa y más libre. " (30)

Estas palabras antes citadas llevaban un llamado a luchar a dar cada uno todo su esfuerzo y poner su voluntad para lograr la ansiada libertad .

Principales Ideales de Don Miguel Hidalgo y Costilla .

Hemos hecho ya referencia a los principios propugnados por Hidalgo y sus ideales mas trascendentes son:

- A).- La abolición de la esclavitud .
- B).- La Educación .
- C).- La Propiedad .

Durante la Colonia, el número de esclavos ascendía a 10 000 que equivalía al 0.1 % de la población total de dicha época, pero aún y cuando no alcanzaba una proporción desorbitante era preocupante en una sociedad civilizada, cristiana y occidental .

Hidalgo consideraba a la esclavitud como algo contrario a los derechos naturales y divinos, como un verdadero atentado a los sentimientos humanos, en su primer decreto sobre de la Abolición de la esclavitud el día 19 de Octubre de 1810, -- en la Ciudad de Valladolid hoy Morelia nos narra García Ruíz- que estableció: " Queda abolida la mísera condición de esclavo y libre todo el que lo haya sido como cualquier individuo de la nación ... todos los dueños de esclavos o esclavas... -- los pongan en libertad ... y haciendolo así ... sufrirán irremisiblemente la pena capital y la confiscación de todos sus bienes. "

(31)

En el mes de Noviembre del año de 1810, encontrándose en la Ciudad de Guadajalajara decreta por segunda vez la abolición de la esclavitud fijando un plazo no mayor de diez días para la obediencia del decreto, en su tercer decreto de Diciembre de 1810, asienta que la libertad de los esclavos es una cuestión de humanidad y misericordia disposición esta que va ser adoptada en el Plan de Iguala.

Hidalgo consignaba que su liberación debería de hacerse otorgandoles la escritura " Atala-Horra ", para ejecutar actos como personas libres, lógicamente la abolición de la esclavitud trae consigo la prohibición de la trata de esclavos.

La Educación para Hidalgo toma grandes dimensiones, ya --

ya que es un instrumento valioso para transformar a la sociedad y señala García Ruiz que el Cura Hidalgo expresaba en -- cuanto a ello: " Por mucho que hagan los gobernantes será nada sino toman como cimiento la buena educación del pueblo." (32)

La propiedad es considerada por Hidalgo al igual que la Libertad como un derecho natural, inviolable, unido a la persona como de que se trata de la garantía del derecho a la propiedad. La propiedad de los indígenas era un problema grave que tendría que atacar prontamente, por lo que promulga el decreto sobre restitución de tierras a los indígenas y siguiendo a García Ruiz: " Con Hidalgo la guerra de Independencia de México tuvo, pues el sentido de una revolución política, insertó en la cultura mexicana los móviles de la transformación que por entonces se estaba verificando en todo el mundo contra el sistema de clases privilegiadas, heredando de la época feudal por las monarquías en las naciones occidentales, pero dandoles aplicación local contra el sistema imperante en México, en el cual el núcleo más fuerte de los privilegiados era también el de los extranjeros, extraños a nuestra nacionalidad; Los Gachupines. " (33)

Don José María Morelos y Pavón .

De éste personaje histórico podemos decir que fué el segundo gran héroe nacional y basta para ello el que haya continuado la lucha iniciada por el Cura Hidalgo, asimismo los ideales de Morelos son un cimiento de un sistema constitucional nuevo fincando sus principios en la Democracia y un pro -

32.- García Ruiz Alfonso.- Op. cit., pag 77 .

33.- García Ruiz Alfonso.- Op. cit., pag 42 .

fundo respeto a la dignidad y los derechos humanos .

Morelos tomó los ideales de Hidalgo y los proyecta con más visión y mayor amplitud, esto es más concretos, claros y concisos, dentro de sus grandes logros se encuentra el haber convocado el 14 de Septiembre de 1813, al "Primer Congreso - Constituyente Mexicano", más conocido como "El Congreso de - Anahuac ", y el 6 de Noviembre del mismo año la Asamblea emite después de un estudio y análisis profundo " La Declara -- ción Solemne de la Independencia de la América Septentrional" en relación a ello el Maestro Mario de la Cueva, comentaba: " La América Septentrional ha recobrado el ejercicio de su -- soberanía, usurpando; en tal concepto queda rota para siem -- pre jamás y disuelta la dependencia del tirano español, es -- árbitra para establecer las leyes que le convengan para el -- mejor arreglo y felicidad interior; para hacer la guerra y la paz y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas -- del antiguo continente. "

(34)

Morelos hace público un documento conocido como "Senti -- mientos de la Nación", en el que plasma sus ideales dignos -- y humanos y por ser de gran importancia transcribimos los -- particularmente más destacados, siendo los siguientes:

Art 1o.- Que la América es libre e independiente de Europa -- y de toda otra nación, gobierno o monarquía y que así se san -- cione dando al mundo sus razones .

Art 5o.- La Soberanía dimana directamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo -- los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. --

34.- De la Cueva Mario ; "El Constitucionalismo Mexicano", - pag 1231. Ed. Porrúa, México 1973 .

Eligiendo las provincias sus vocales y estos a los demás, - que deben ser sujetos sabios y de probidad .

Art llo.- Que la patria no será del todo libre y nuestra mien- tras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico sustitu- yendolo por el liberal y echado fuera de nuestro suelo el ene- migo español que tanto ha declarado contra de esta nación .

El 22 de Octubre de 1814, reunido el Congreso de Anahuac - en Apatzingán, Estado de Michoacan, Morelos da a conocer la - "Constitución de Apatzingán", la que se dividía en dos partes Los Principios o Elementos Constitucionales y La Forma de Go- bierno y de esto el autor Mario de la Cueva comenta: "La pri- mera comprende los principios que señalan la forma y finali- dades del estado, la posición del hombre en la vida social, - sus derechos y deberes y su esfera de libertad. La segunda -- se refiere a la naturaleza y número de los órganos estatales- su estructura y a la forma y límites de su actividad."

(35)

Continua diciendonos Mario de la Cueva: "La idea de los - derechos del hombre, cualesquiera que sea su origen, adquirió un sentido universal en la Declaración Francesa de los Dere- chos del Hombre y del Ciudadano de 1789. La Constitución de - Apatzingán se elevó a la grandeza de aquella declaración."

(36)

En relación a la distribución de la riqueza Ubaldo Vargas Martinez señala: "Los ricos nobles y empleados de primer or- den, criollos o gachupines, enemigos de la nación y adictos a la tiranía... despojarlos de todo su dinero y de los bienes -

35.- Mario de la Cueva.- Op. cit., pág 1232 .

36.- Mario de la Cueva.- Op. cit., pág.1233 .

raíces y muebles que tengan , repartiendo la mitad de su producto entre los vecinos pobres de la misma población... Ese reparto que tocara a los vecinos de las poblaciones, ha de hacerse con la mayor prudencia, distribuyendo dinero, semillas y ganado con la mayor economía y proporción de manera que nadie se enriquezca en lo particular y todos queden socorridos en lo general. "

(37)

Don Jesus Silva Herzog comenta en lo referente a la Tenencia de la Tierras; " Morelos ordena a los Jefes Militares a su mando que deben inutilizarse también todas las haciendas grandes, cuyas tierras laborables pasen de dos leguas -- cuando mucho, porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación de beneficios, con su trabajo e industria y no en que un sólo particular tenga muchas extensión en tierras fructíferas, esclavizando a millares de gentes para que cultiven en clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado, con libertad y beneficio suyo y del pueblo... Teja Zabre, tiene razón al escribir en su obra Breve Historia de México, que Morelos, además de su inmensa gloria militar, es un precursor de genio de nuestro último movimiento social, al empeñarse en una lucha por disminuir las injusticias sociales y acabar con los injustos privilegios."

(38) .

Opinión Personal. -

La Libertad consideramos que es un derecho natural, que nunca debe de ser coartado, quien así lo haga sin motivo jug

-
- 37.- Vargas Martinez Ubaldo; "Morelos Siervo de la Nación" , pág. 159. Ed. Porrúa, México 1980 .
- 38.- Silva Herzg Jesus; "El Liberalismo y la Reforma en México". pág 670 y 671. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1957 .

tificado merece nuestro repudio, nuestro desprecio y ser castigado, quién atente contra la libertad, atenta contra de la justicia, contra del ser mismo, es por ello que Hidalgo y Morelos se encuentran muy ligados a nuestra vida, siendo que fueron de los hombres que más lucharon por que hoy tengamos una Constitución Política, que es un documento básico para que el país marche sino como quisieramos si con tranquilidad conteniendo normas de observancia general y apegadas al derecho a la libertad, a la justicia, y al bienestar .

Morelos es quien con más ahínco propugna por sus ideales planteando la división de poderes, como la mejor forma de gobierno, siendo vehemente en su lucha contra de la esclavitud para que nunca más aparezca y que el hombre sea el explotador del mismo hombre, tratando de derribar el egoísmo natural del ser humano, de buscar siempre tener el poder absoluto, el de sentirse superior a los demás, de ufanarnos de ser poderosos .

La Constitución de Cadiz de 1812 .

Para ese año de 1812, en España se creó la Suprema Junta Gubernativa del Reino, ésta convoca a Cortes Generales y Extraordinarias la Nueva España se encuentra representada por 17 Diputados entre ellos: Miguel Ramos Arizpe, José María Guiridi y Alcocer, José Beye de Cisneros y José Simón de Uria .

Mario de la Cueva comentó en relación a esta reunión: " Entre los pueblos debe de darse una Constitución que subordine al poder al Derecho por otra parte en las reuniones de -- las Cortes Constituyentes, los diputados de la Nueva España --

supieron que la América del Sur también luchaba por su liberación. " (39)

Con motivo de dichas Cortes Españoles se elaboran "Las Cortes de Cadiz", dando inicio a sus sesiones el 24 de Septiembre del mismo año y concluye el 19 de Mayo de 1812, integrando y promulgando "La Constitución de Cadiz de 1812" - la que contiene ideas liberales y el primer brote de la Libertad de América .

Flores Caballero Romeo, nos comenta: "La Constitución de 1812, sería el documento que regiría el gobierno de la Colonia, así es que se aprestaron a jurarla. Los criollos - mas los españoles estaban dispuestos a cuidar su obediencia sin embargo el carácter liberal de la constitución afectaba a los intereses económicos de los españoles y la iglesia. - La implantación del libre comercio, el libre cultivo, la libre distribución de azogue para la minería, la eliminación de fueros eclesiásticos y militares, la transformación del Virrey en Jefe Político de la provincia de México y la libertad de imprenta, eran medidas a las que la oligarquía se había opuesto constantemente; una buena parte de su poder - y fuerza radicaba en el monopolio; su eliminación significaba un duro golpe a sus intereses, en consecuencia los miembros de la oligarquía, se prepararon a nulificar sus efectos en la Nueva España... Los criollos sabían que la constitución favorecía desde un punto de vista político y económico y estaban compelidos a obligar a su ejecución. Para los insurgentes su sola ejecución favorecía la guerra de inde -

pendencia y si, por el contrario, se infringía, serviría - como pretexto para fomentarla. " (40) .

La Constitución de Cadiz se promulgó el día 19 de marzo de 1812, y en ella se plasmaron algunas de las primeras innovaciones para la libertad de México, y convoca a elecciones saliendo triunfadores los criollos, pero como existían una gran variedad de ideologías no llevo a fructificar plenamente y casi fue totalmente nula su aplicación -- y ante ello el Rey Fernando VII (que gobernaba la nueva - españa) resuelve abolir las Cortes de Cadiz, derogando sus acuerdos y restableciendose formalmente el dominio absoluto de los españoles, pero con todo y ello continuaba la lucha de la independencia, peleando Morelos, Valerio Trujano, Guerrero, Leonardo Bravo y varios mas en diversos puntos -- de la república, para el año de 1814 el día 22 de octubre - Morelos promulga la Constitución de Apatzingan que había - diseñado a través de su lucha por la libertad, dicha Constitución muestra sus tendencias netamente democráticas, y con ello se vuelve más grande la ambición de los españoles de - apresarlo y lo logran el 3 de noviembre de 1815 y para el - día 22 de Diciembre del mismo año es fusilado en San Cristóbal Ecatepec. Continuaban luchando Vicente Guerrero en el - sur del país y Guadalupe Victoria ya había sido derrotado - aparece entonces de pronto Francisco Javier Mina, preten - diendo restaurar la implantación de la Constitución de Ca - diz, pero fracasa y es aprehendido y fusilado el 27 de octubre de 1817 , en Guanajuato .

Surge el Plan de Iguala el mes de Enero de 1821, y lo - hizo llegando a un acuerdo amistoso con Vicente Guerrero al cual no podían derrotar, y por esta razon dicho Plan era -- un truco político para lograr la pacificación de los insur - gentes .

son de destacar los postulados del Plan de Iguala y a saber son: el que declara la absoluta independencia, la forma de gobierno monárquica, la base del gobierno en el ejército de las tres garantías (unión, religión y la independencia),- la libertad de trabajo, el clero conserva sus privilegios y protección a la persona y propiedades del ciudadano .

El Tratado de Cordoba, viene a ratificar los postulados del Plan de Iguala y el 22 de Septiembre de 1821 se elige - como integrantes de la Regencia del Imperio Mexicano a: Don Agustín de Iturbide(Presidente), Juan O'Donoju (Segundo-Regente), Manuel de la Barcena (Tercer Regente), José -- Isidro Yañez (Cuarto Regente), y Manuel Velázquez de León (Quinto Regente) .

Este Tratado de Cordoba ratificaba los postulados del - Plan de Iguala, reconociendo la independencia de la Nueva - España, señalando que las cortes del imperio podían elegir libremente al monarca, siendo que con ello se da opción a - que Iturbide sea elegido Monarca, y el 13 de Septiembre de - 1821 se publicó el Tratado de Cordoba, terminando así la -- lucha de la independencia .

Agustín de Iturbide procede a nombrar a los integrantes de la Junta provisional gubernativa, conforme al postulado - del Plan de Iguala, pero en virtud de que las condiciones - de vida seguían siendo apremiantes, los ideales de la inde - pendencia continúan frescos en la mente del pueblo .

La Constitución de 1824 .

Después de consumada la Independencia de México, surgen - tres grupos que son: Iturbidista, Borbonista y el Del Pueblo en el primero aparecen: Anastacio Bustamante, Antonio López - de Santa Anna; en el segundo: José María Fagoaga y Francisco Sanchez Tagle, y en el tercero: Vicente Guerrero, Valentín - Gómez Farías, Guadalupe Victoria, Nicolas Bravo, Ramos Ariz - pe, Manuel Crescención Rejón y Fray Servando Teresa de Mier.

Como la situación social, económica y política en lugar de mejorar, empeoraba, Iturbide abdica a la Corona, optando ante ello el Congreso de declarar nula su coronación y dice Mario de la Cueva: " Jamás hubo derecho para sujetar a la - nación mexicana a ninguna ley o tratado, sino por sí misma - o por sus representantes nombrados según el Derecho Público de las naciones libres... México se encontró entonces como - un país independiente y en ejercicio de su soberanía nega - ría el derecho de las dinastías y de los hombres a gobernar pueblos en ejercicio de un derecho real. " (41) .

Se reúne el Congreso y se adopta el Sistema Federalista surgiendo la Constitución de 1824, dándoseles a los Estados integrantes de la Federación, soberanía, pero es claro que - no debían de contravenir las disposiciones de la Constitu - ción Federal, en la que destacan los siguientes puntos: La - nación mexicana es libre e independiente para siempre de Es - paña, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia, - ni persona; la soberanía radica en la nación; la nación a - adoptado como forma de gobierno la República representativa, popular y federal; los estados integrantes son independien - tes, libres y soberanos, en su administración y gobierno in - terior e. t. c.

Fija la Constitución de 1824, los requisitos para ele - gir Presidente de la Federación Mexicana; establece la Ga - rantía de Legalidad; declara la libertad y soberanía de sus estados miembros; crea la Corte Suprema de Justicia; prohí - be la integración de jurados especiales; propugna por el - mantenimiento de las libertades individuales, todos estos - postulados siguen vigentes en nuestra Constitución actual, - es por ello que ésta Constitución de 1824, es piedra angu - lar de todo un sistema, sus legisladores tuvieron una vi - sión extraordinaria para organizar de una manera adecuada - al país .

Las Siete Leyes Constitucionales de 1836 .

Para el año de 1836, ya había ocupado la presidencia de la República Mexicana: Guadalupe Victoria, y Don Vicente -- Guerrero, y nuevamente se presentaban dos ideologías: Los -- Liberales y Los Conservadores, estos se preparaban ya para asaltar el poder, siendo Lucas Alamán uno de sus dirigentes elaborando para su lucha las "Leyes Constitutiva", que -- posteriormente van a dar origen a la Constitución de 1836 y reformar a la de 1824, para adoptar ahora un régimen Centralista, el Licenciado Alfonso Toro comenta: " Después de la derrota de los zacatecanos la reacción adquirió mayor vigor En mayo de 1835, fueron los pronunciamientos de Orizaba y -- Toluca, en favor del Centralismo, rápidamente secundados en algunos estados, como hasta allí partidarios de la Federación, y en la misma Ciudad de México, donde grandes masas -- de populacho recorrieron las calles aclamando el Centralismo, por lo que se reunieron varias juntas de políticos a -- discutir sobre de la conveniencia de cambiar el sistema de gobierno, declarándose luego el Congreso General autorizando a reformarlo. Después de una discusión aparente y superficial, se adoptaron por fin por aquel Congreso que se declaró constituyente reuniendo para ello a ambas cámaras, -- unas bases de constitución centralista que fueron promulgadas el 23 de Octubre de 1835, y que dieron origen a la Constitución vulgarmente conocida con el nombre de Las Siete Leyes, por ellas los gobernantes estarían sujetos al Gobierno Central, se suprimirían las legislaturas de los estados, -- convirtiéndose en departamentos, y se substituirían con juntas departamentales de cinco individuos que servirían de con-

sejeros al gobierno; pero las rentas públicas de los departamentos quedarían sujetas a disposiciones del gobierno general. Así se cambió en unos días, totalmente, el sistema de gobierno, para satisfacer a las clases privilegiadas... El 30 del mismo mes y año publicaronse por fin las Leyes -- Constitutivas, conocidas como Siete Leyes, que organizaban al país en forma de república centralista, convirtiendo a los estados en departamento, aumentando el período presidencial a ocho años y creando un poder conservador, compuesto de cinco individuos que deberían de vigilar la exacta aplicación de la Constitución, impidiendo que los otros poderes sobrepasen la órbita de sus atribuciones, esta institución era prácticamente inútil, ya que sus miembros en teoría tenían poder omnímodo muy semejante al del Consejo de los Diez, de la República de Venecia, carecían de fuerza para cumplir sus determinaciones. Una vez celebradas las elecciones para Presidente conforme a la nueva constitución resulta electo el General Anastacio Bustamante, que acababa de volver al país, y tomó posesión de su cargo el 12 de Abril de 1837. "

(42)

Esta Constitución de 1857, solo trajo consigo nuevos brotes de violencia, otras inconformidades y Alfonso Toro señala: " La Revolución contra del sistema de gobierno centralista, había tomado tal incremento que el Presidente Bustamante se vió obligado a marchar a Tampico a combatirla dejando encargado interinamente en la Presidencia al General-

42.- Toro Alfonso.- " Historia de México ", pág 336 y s.s.
Ed. Patria, México 1980, 33a edición, Tomo III .

Santa Anna, a quien la algarada de Veracruz había vuelto a convertir en ídolo de la muchedumbre en 1839, finalmente -- Santa Anna entrega el poder a Don Nicolás Bravo, en espera de la llegada de Bustamante, pero al ver la rapidez que cundía en la revolución, entró en tratos con Mariano Paredes y el General Santa Anna, celebrando un armisticio en Tacubaya y proclamando los seguidores de Santa Anna, el Plan de Tacubaya, por el que desconocen los poderes legislativos y ejecutivo, y se disponía una junta de notables elegida por el General en jefe de los rebeldes, nombrara al Presidente y se convocara dentro de dos meses un congreso para que se constituyera a la nación. Estas bases fueron aprobadas por Bustamante en los convenios de Presa de la Estanzuela, triunfando así la revolución, designándose a Santa Anna como Presidente y como General de División a Mariano Paredes" (43) .

Al asumir el poder Antonio de Santa Anna se inicia un Gobierno despótico, tiránico, que disuelve inmediatamente el Congreso Constituyente para lograr sus propósitos y ocupa la Presidencia hasta el año de 1842, en que deja el mando a Nicolás Bravo, ya que se expide la Constitución de la República Unitaria Central, y comenta Alfonso Toro a ese respecto: " Aquél gobierno dictatorial se hacía cada vez -- más odioso, las contribuciones eran excesivas y extravagantes y gravitaban pesadamente sobre de las clases más miserables, siguiendo el ejemplo de Santa Anna, que no admitía -- contradicciones en sus ordenes, los brutales gobernadores --

43.- Toro Alfonso.- Op. cit., pág 342 y 348 .

de los departamentos casi todos soldados, disponían a su an- tojo de las vidas y haciendas de sus gobernantes, se fusila- ba sin formación de causa, se aprehendía y desterraba a los desafectos al gobierno y se perseguía con encarnizamiento a los escritores que deslizaban en sus artículos la más leve- crítica contra de los gobernantes, el 2 de Diciembre expi- dió un decreto que constituía un verdadero golpe de estado, por el que se suspendió las atribuciones de ambas cámaras y convirtió prácticamente al Presidente en un dictador, mien- tras se restablecía el orden público. "

(44)

Todo esto que nos narra el Licenciado Toro, hace esta -- llar un nuevo movimiento revolucionario huyendo Santa Anna a Veracruz, y llegando a la Presidencia el General José Joa- quín Herrera, pero Don Mariano Paredes se levanta en armas- contra de Joaquín Herrera, y logra llegar a la Presidencia, posteriormente se lanza a luchar el General Mariano Salas - y derroca a Mariano Paredes, para finalmente Santa Anna asu- me la Presidencia, pero con otro tipo de ideas, ahora rati- fica la Constitución de 1824, siendo ahora un Federalista - hasta el año de 1855 en que es desterrado y obligado a fir- mar el Plan de Ayutla, suscrito por el Coronel Florencio Vi- llarreal, Plan con en cual se destituye de la Presidencia - al General Santa Anna, eligiéndose como Presidente interino a Don Juan Alvarez .

Finalmente surge la Constitución de 1857, que organiza- el país en forma de república, representativa, popular y fe- deral reconoce las garantías individuales, de libertad, de-

44.- Toro Alfonso.- Op. cit., pág 359 y 361 .

igualdad, de propiedad, y de seguridad, se restringen las facultades del Ejecutivo, con motivo de esta Constitución se convoca a elecciones siendo elegido como Presidente de la República Ignacio Comonfort y como Presidente de la Suprema Corte el Licenciado Benito Juárez, pero el General Comonfort no le satisfacía la Constitución, porque limita sus atribuciones, apresurandose a convocar a un nuevo congreso constituyente y siguiendo las tendencias aparece Felix Zuloaga, -- quien lanza el Plan de Tacubaya, que se limita a anular la Constitución de 1857, para que continúe la historia de nuestro país .

F).- EL FEDERALISMO Y EL CENTRALISMO .

Al instaurarse la República, después de la caída del Imperio de Iturbide, desaparecen las tendencias iturbidistas y borbonistas, pero continua la pugna ideológica entre el Federalismo y el Centralismo, que es iniciada por un enfrentamiento teórico y práctico entre Ramos Arizpe y Fray Servando Teresa de Mier, había que construir una República para la cual las doctrinas constitucionales que se plantean como solución son: Federalismo y Centralismo, hemos visto ya antes en una primera etapa alcanza el triunfo el Federalismo (Constitución de 1824), y que se sabe en realidad fué una respuesta al Centralismo tiránico que había imperado en la etapa colonial y fuente principal de los males -- que agobiaban al país, pero continuaba la lucha entre Liberales y Conservadores .

Asimismo al adoptarse el Sistema Federal, se dio la separación e Independencia de los Estados con su libertad interna y subordinación al Pacto Federal, a ese respecto había grandes pensadores como Don José María Luis Mora, que era uno de los mas convencidos que México era una realidad y una entidad única y que era necesario fraccionarla en Estados hasta cierto punto soberanos, y gracias a ese Sistema Federal se evitaría que algún partido o persona se hiciera dueño de la República .

Lorenzo de Zavala era otro de los ideólogos que entre sus principales postulados buscaba que el Federalismo fuera en donde se organizará la base de una buena sociedad, dividiéndose los poderes, con límites en sus derechos y obliga-

ciones, dejando a los Estados de la Federación plena libertad en su administración, señalándole reglas y normas ha seguir en forma general, para evitar la disolución del Pacto-Federal, buscandose siempre alcanzar el bienestar público - para que existiere el orden y la paz pública, era necesario primeramente tener bien definido las Garantías de cada individuo, asegurar su libertad de pensamiento, su libertad de acción, su libertad de trabajo y así como todos los derechos individuales planteados en las normas constitucionales .

Nosotros podemos decir que tanto el Sistema Federal como el Centralista, debidamente aplicados pueden traer consigo grandes beneficios, pero para ello es necesario encontrar el "justo medio", para el ejercicio del poder, siempre y -- nos lo ha mostrado la historia es mejor el poder compartido que el poder depositado en una sola persona, ya que el poder en un solo individuo es muy repetidas ocasiones trastorna severamente al hombre, el hecho de entregar todo el poder a un hombre, es una responsabilidad muy grande, una decisión que debe de ser analizada detenidamente y que no funciona en cualquier país, que se aplique, sino que deben de existir las condiciones necesarias para que esa situación - se de, pero al paso del tiempo nos ha demostrado que el Sistema Federal es mas conveniente, toda vez de que el Sistema Centralista solo en muy contadas ocasiones ha funcionado como debiera y al final se ha derrumbado por que no han encontrado la forma de sostenerlo sólidamente, mas sin embargo - el Sistema Federal da lugar al cambio, al desarrollo, al encontrar nuevas formas de vida y superación, a una reestructuración constante a una vida dinámica a un no estancamiento

to de las instituciones a una vida social más saludable, y - el Sistema Centralista siempre ha sido impuesto por un régimen tiránico, por medio de la fuerza de las armas, pero en - casi todas las ocasiones en que han llegado al poder ha sido derrumbado, consideramos mas conveniente asumir el poder por medio de la fuerza de la verdad y la razón, y cuando un individuo en particular pretende el poder único para él, irremediablemente al paso del tiempo caerá .

F).- ANTECEDENTES Y ORIGENES DEL MUNICIPIO .

Para poder conocer el significado de una palabra es necesario que investigemos su origen, así que por lo tanto iniciaremos este punto diciendo que la palabra Municipio proviene y tiene su origen en el latín "Municipium", con las raíces en Munis-Carga y Civitas-Ciudad (El trabajo de la Ciudad) .

El Municipio al paso del tiempo siempre ha estado íntimamente ligado a la administración de las ciudades, aun y cuando tenemos algunos antecedentes de que desde épocas remotas, existió el municipio primitivo de carácter agrario .

Nuestro Municipio deriva de las concepciones grecolatinas de organización social y de las variantes introducidas por España que nos fueron implantadas durante la Conquista, al establecerse formalmente el primer municipio; El de la Villa Rica de la Veracruz, en el año de 1519 .

De la Grecia antigua se derivan aspectos que son fundamentales de la organización de la "Polis", tales como los de su autonomía local, la igualdad civil y política de sus habitantes así como la existencia de funcionarios encargados de la administración de los servicios y la seguridad de los ciudadanos .

Siguiendo la génesis histórica, Roma aporta la creación de los cuerpos edilicios que vienen a mejorar notablemente la organización del municipio, al otorgar al edil responsabilidades para gobernar la ciudad y poder juzgar administrativamente. Asimismo son los romanos los que van a iniciar en una forma ordenada y sistemática la compilación de leyes-

encaminadas a la administración municipal .

En el México de la época prehispanica, el "Calpulli" azteca significó en sus inicios una forma de organización económica para la explotación de la tierra que se fincaba en los rasgos de parentesco y que al evolucionar derivó en consecuencia en una Institución Social y Política de Asociación--vecinal. La Ciudad fué la expresión física de la convivencia social organizada; tenochtitlán constituye un gran ejemplo de institucionalización de la Asociación Civil .

La Comunidad al convertirse en una unidad sociopolítica--se constituye en lo que ahora se conoce como el Municipio .

Durante la época colonial, el Municipio en México carecía de autonomía política y del poder para juzgar, realizaba exclusivamente actividades relativas al orden público y prestación de servicios .

En el México independiente es muy característico por la inestabilidad de la vida municipal, en virtud de las pugnas constantes entre los Conservadores y los Liberales, en donde al no predominar ninguna de las dos tendencias, esto hacía que en un tiempo el país adoptará la forma Centralista de Gobierno y en otro período la Federal .

Durante el Porfiriato de hecho abolió la autonomía política del Municipio, al desaparecer las elecciones e imponer los gobernantes a las autoridades locales, dejando al Ayuntamiento actividades auxiliares de control social y de atención de algunos servicios .

La Revolución de 1910 enarbola como una de sus premisas fundamentales la institución del Municipio Libre, el mismo--

que como forma de Gobierno es establecido en el decreto establecido por Don Venustiano Carranza el día 26 de Diciembre de 1914 .

Las influencias occidentales y de las asociaciones vecinales y la vida comunitaria en general de la Ciudad, muestran una gran cantidad e influencia para el Constituyente de 1917 establezca el "Municipio Libre", como la base de la División Territorial y la Organización Política y Administrativa de los Estados de la Federación (Constituyendose la República) .

G).- LA ADMINISTRACION PUBLICA .

Antecedentes Históricos .

El proceso de la Administración Pública se encuentra integrado por un conjunto de acciones que se requieren para cumplir con los propósitos de un Gobierno . Es la parte activa, en movimientos del Gobierno y su función es la aplicación del derecho emanado de los órganos legislativos, que va a ser interpretado por los Tribunales a través de sus lineamientos correspondientes .

Tradicionalmente hemos visto que en la Administración Pública se ha presentado un problema y que es fundamentalmente al preguntarnos: ¿ Cómo aplicar o dar cumplimiento fiel y leal al derecho de una manera honrada y eficaz ?., - también ha estudiado los procesos mediante los cuales la Administración Pública participa en la creación y la interpretación de la ley y en la forma en que su creación y su interpretación sean llevadas de una manera correcta, prudente y favorable al Interés Público .

La Administración Pública es muy antigua y surge conjuntamente con el Gobierno, ya que al aparecer las formas institucionales aparece el Gobierno y por lo consiguiente la Administración Pública .

Notamos que desde la época del Imperio Romano, se aprecia la aparición de la Administración Pública, aparece también en la organización de la Iglesia católica, en el Estado Moderno Europeo, y uno de los investigadores contemporáneos de la Administración Pública, el inglés Albert Lepawsky en su libro " Administración ", aporta valiosos argumentos que constatan la antigüedad de la Administración Pública basándose en las declaraciones de funcionarios egipcios.

Así también éste investigador señala en sus fundamentos

los conceptos expresados por Confucio, Pericles, Sócrates, - Cicerón, etc., y apreciamos esto mas claramente en las obras de Platón (La República), y Aristoteles (La Política), - donde asientan bases de la Administración Pública .

Pero vemos en el decurso de la Historia que la Adminis - tración Pública se desarrolla ya plenamente con la aparición del Estado Moderno y la Economía Capitalista, que contribu - yen en forma destacada a ello y principalmente los países -- europeos, época en que se imponen los régimenes militares -- y la centralización de las funciones, siendo que se aprecia una mejoría en la Administración Pública y con ello en la ho nestidad de los funcionarios públicos, por la sistematiza - ción de las funciones y las condiciones de trabajo, por la - reglamentación del procedimiento para la elección de los fun cionarios públicos, y se incluyen los requisitos de educa - ción especializada y de exámenes, y por la profesionaliza - ción del servicio público, manifestandose fehacientemente al establecerse cursos de nivel superior, sobre de la Adminis - tración y Economía en los centros de enseñanza superior, su - mados a la educación general .

Para los siglos XII, XIII y XIV, los ingleses se hacen - notar mayormente con las instituciones importantes tales co - mo: El Consejo Real, y otras, apareciendo sistemas de archi - vo y registros, que han sido trascendentales para la vida de hoy en día, en que se siguen empleando de manera primordial - en la organización financiera de los Estados .

Para cualquier trabajo de investigación o estudio que se haga nunca podemos ignorar la gran importancia de la histo - ria, que nos ayuda a tener una visión mas clara de los he - chos, pero también es cierto que la Administración Pública - es un producto de nuestro siglo y los cambios fundamentales - que le dieron un mayor apoyo y auge fueron: La revolución in dustrial, la revolución democrática y la revolución socialis ta .

En la génesis del desarrollo humano, surge el Método Científico el cual adquiere categoría y prestigio por su éxito en las ciencias naturales, para imponer con ello el criterio de observación, inducción y experimentación, ésta formula se va a manifestar en la Ciencia Política y el Derecho al igual que en las demás ciencias sociales, con esta corriente del Método Científico produce la Economía Clásica y la Sociología fielmente representada por Augusto Comte, hasta fines del siglo XX en que prevalece esta corriente; el empeño de analizar la realidad tal como es para descubrir relaciones de causa y efecto, para predecir los acontecimientos y hasta para convertir las interpretaciones descriptivas en formulas con plena validez .

Ligado a todo lo antes enunciado se va encontrar la Revolución Industrial , ahí se manifiesta el proceso tecnológico y nuevas formas de organizar el trabajo para la producción masiva, generandose con ello una gran cantidad de técnicas administrativas que caracterizan al Capitalismo .

La fuerza enorme del capitalismo penetró en las actividades gubernamentales de ahí que hoy en día los procesos en la Administración Pública se encuentran muy influenciados por la Administración Industrial y comercial, es ésta Revolución Industrial la que generó el llamado movimiento "científico" de la administración, basado en los ideales de Fayol y Taylor .

La Democracia es otro punto que sirve de partida a la Administración Pública aun y cuando la democracia aparece siglos antes, es en el siglo XIX y XX donde se logra cristalizar

lizar sus bases, iniciándose la etapa para poder tener control sobre el pueblo, sobre del gobierno, se desarrolla por todo el mundo, aunque algunos pretenden desvirtuar la relación íntima de la Administración Pública y la Política, la verdad es que no es así, por el contrario van unidas, de la ya tradicional y trillada base de gobernar con honradez .

La diferencia entre el Socialismo y la Democracia constituyen la interrogante de más angustia hoy en día, el socialismo siempre ha sido una doctrina desafiante de la organización social natural, se advierte que existen problemas en éste aspecto y la Administración Pública se sitúa dentro de el mismo .

En resumen los postulados ya citados son la clave de -- hoy para poder encauzar debidamente la marcha de un país para poder tener una buena organización y un buen desarrollo económico es necesario tener una sólida Administración Pública, organizada y estructurada con verdaderos elementos valiosos, con probidez y capacidad fuera de toda duda .

La Administración Pública .

Concepto .

José R. Castelazo, en su obra "Apuntes sobre Teoría de la Administración Pública", nos dice: " En su sentido amplio el proceso de Administración Pública esta integrado por el conjunto de acciones necesarias para llevar a cabo el propósito o voluntad de un gobierno. "

(45)

En la Constitución Política de México de 1824, se definió la Administración Pública, en la que se adoptó como forma de gobierno, la de una República representativa, popular, y federal. Dividió al Supremo Poder de la Federación, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todo esto ratificado en la constitución de 1917, que es la vigente.

Consideramos que la Administración Pública tiene dos elementos importantes que son: organización y dirección, la primera es la estructura y la segunda es el funcionamiento mismo, cuando se trata de alcanzar los fines de estabilidad y transformación .

Administrar pensamos que es guiar, orientar, definir el curso de la organización de un país, conjugando los valores humanos y técnicos, tratando de equilibrarlos, buscando el cambio constante, modernizandose la técnica se moderniza a la gente, que la estructura sea flexible al cambio, que se adapte a las nuevas formas de cambio .

Es necesario que se fijen objetivos claros, inmediatos y a largo plazo, que se alcancen los objetivos trazados, se debe de satisfacer al pueblo, dentro de la Administración Pública debemos de preocuparnos de la planeación económica, administrativa y política así como la cultural .

Alexis de Tocqueville, éste autor es uno de los que elaboró la llamada "Sociología Política" y la "Ciencia Política", en su obra "La Democracia en América" aborda dos grandes temas uno es relativo a las instituciones norteamericanas como una expresión de las costumbres y el estilo de vida de los Estados Unidos, y el segundo los principios en -- que se basa un Estado Democrático .

En su primera parte, describe el funcionamiento de los tres poderes de la Unión, la estructura de los tribunales y los fundamentos del Poder Judicial, Legislativo y el Ejecutivo Federal, estudia el poder de las mayorías y sus efectos y concluye con capítulos dedicados a examinar la influencia de la costumbre y la religión en el mantenimiento del sistema democrático .

En la segunda parte expone la teoría del Estado democrático separa los conceptos de igualdad y libertad, ya que dice bien se puede dar la igualdad sin libertad o ésta sin -- igualdad, como es el caso de México, es entonces la Democracia la igualdad dentro de la libertad o igualdad en la libertad, además de ello incluye la auténtica representación de los gobernantes .

Es necesario hacer notar que de las obras de Tocqueville se alimentaron varios ideólogos mexicanos que integraron la Reforma en México, y en 1856 se publicaron en México las obras enteras de nuestro autor, quien nos dice; " La -- Centralización es una palabra que se repite sin cesar en -- nuestros días y de la que nadie, en general, trata de precisar el sentido... Existen sin embargo dos clases de centralización muy distintas que importa conocer bien, ciertos in

tereses comunes a toda la nación, tales como la formulación de leyes generales y las relaciones del pueblo con los extranjeros... Otros intereses son especiales para ciertas partes de la nación, por ejemplo de las empresas comunales, concentrar en el mismo lugar o en la misma mano el poder de dirigir a los primeros, es constituir lo que se llamará Centralización Gubernamental."

(46)

Y continua su exposición diciendo: " Concentrar de la misma manera, el poder de dirigir a los segundos, es fundar lo que se llamará Centralización Administrativa. Se comprende que la Centralización Gubernamental adquiere una fuerza inmensa cuando se añade a la Centralización Administrativa, de esta manera acostumbra a los individuos a hacer abstracción completa y continua de su voluntad; a obedecer, no ya una vez y sobre un punto, sino en todo y todos los días, entonces no solamente los doma por la fuerza, sino también -- los capta por sus costumbres; los aísla y se apodera de -- ellos uno por uno entre la masa común."

(47)

Interesantes los conceptos vertidos por Tocqueville lo que dice en cuanto al Estado de que poco a poco se va apoderando de la libertad individual concentrando la facultad de discernir de los individuos en uno solo; El Estado. Desde ese entonces ya se apreciaba el poder infinito del Estado, el poder en manos de unos cuantos, que únicamente trae consigo el enriquecimiento de pocos a consecuencia del grueso de la población, pero mas adelante ahondaremos en estos comentarios .

Dentro de las finalidades de la Administración Pública están el de procurar hacer llegar a la mayoría de los servi

46.- De Tocqueville Alexis: "La Democracia en América". pág 47. Ed, Alianza, México 1976 .

47.- De Tocqueville Alexis.- Op. cit., pág 50 .

cios a la población, proteger a los grupos relativamente débiles, a los trabajadores de los patrones, a los consumidores de los monopolistas, inversionistas contra especuladores, pero todo esto es una fantasía en nuestro país, ya que la realidad triste es que los pobres son cada vez mas pobres y los ricos cada vez lo son mas, una realidad difícil de aceptar, pero tan real que la vemos a diario, y sería temerario rechazarla y como lo hacen nuestros gobernantes tratando de disfrazarla engañandonos con cosas que son obvias y que no pueden detener la inquietud y desesperación del pueblo .

CAPITULO SEGUNDO; FUNDAMENTOS JURIDICOS .

- a).- La Constitución Federal de 1917 .
- b).- Las Constituciones de los Estados Miembros de la Federación .
- c).- El Artículo 73 de la Constitución Federal .
- d).- El Artículo 115 de la Constitución Federal .
- e).- La Soberanía de los Estados y Municipios .

CAPITULO - SEGUNDO .

FUNDAMENTOS - JURIDICOS .

Incluimos un capítulo de Fundamentos Jurídicos porque - observamos que en la legislación constitucional de casi todos los Estados de la Federación es un fiel reflejo de la - Constitución Federal de 1917, aunque algunas muestran interesantes conceptos distintos a la de 1917, que son sólo los que consignamos, es decir únicamente tomamos en consideración aquellas partes de las Constituciones de los Estados - de la Federación que contienen mayores o más notorias diferencias en relación con la Constitución Federal de 1917 .

Estudiamos el artículo 73 de la Constitución Federal el cual nos señala y delimita las Facultades del Congreso restringiendo sus facultades que en realidad son bastantes amplias las que analizaremos en forma breve y concisa .

Analizaremos el artículo 115, éste numeral en forma especial toda vez de que es el que contempla el tema relativo a los Estados de la Federación siendo éste motivo de nuestro estudio y el Municipio que es piedra angular de nuestro sistema de administración y el cimiento del Estado Mexicano.

También comentaremos lo referente a la Soberanía de los Estados y Municipios, en su régimen interior y asimismo su fundamento legal de una manera quizá muy simple, pero clara y de fácil entendimiento en su reglamentación general y en cada uno de los estados, lógicamente aquí también estudiaremos solo los que introducen diferencias notorias en sus legislaciones, aunque parezca difícil de comprender ya que -- ninguna Constitución Local debe de oponerse a la Constitución Federal .

Finalisemos éste Capítulo con el estudio de la Forma de Gobierno del Estado Mexicano, trataremos de explicar y fundamentar el porque del sistema federal de nuestro país, el porque de la existencia de la democracia y de diversas instituciones que definen en suma el pensamiento del pueblo mexicano .

Es necesario hacer notar que pudieren haber sido reformadas algunas de las legislaciones consultadas .

A).- LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1917 .

Comentar la Constitución Federal de 1917, es abocarnos - a hablar de justicia, de derecho, de lucha, es para nosotros un verdadero orgullo que en nuestro país se haya dado el nacimiento a Garantías que posteriormente han sido adoptadas - por otras naciones, ahora bien para que podamos poder comprender el presente es necesario que estudiemos el antecedente histórico de nuestra Constitución .

El Licenciado Miguel de la Madrid en su obra señala: "La Revolución Mexicana de 1910, no es contraria a las estructuras constitucionales de 1857, antes bien partió de ellas para criticar el régimen de Porfirio Díaz por tener a la Carta Fundamental como vestidura de un sistema político que se había apartado progresivamente de las desiciones políticas fundamentales del liberalismo. El primero y más grande antecedente de la obra constitucionalista de la Revolución Mexicana, es, pues la Constitución de 1857."

(48) .

Continua diciendo el Licenciado De la Madrid: "La Revolución de 1910 no emergió del vacío ideológico, sino que representa un eslabón derivado de la formación política del pueblo mexicano; ella enriqueció y matizó la conciencia liberal que ha guiado nuestra historia, pero se apoyó en las raíces de la experiencia de un siglo de apasionados y fecundos conflictos. "

(49)

Sabemos que una vez iniciada la lucha revolucionaria aparece el Plan de San Luis Potosí, lanzado por Francisco I. Madero, que pretendía que se implantaran grandes cambios en todos los niveles y encontrándose en la Gubernatura de Coahuila, Don Venustiano Carranza lanza el Plan de Guadalupe, des-

48.- De la Madrid Hurtado Miguel; "Estudios de Derecho Constitucional". pág 81. Ed. Porrúa, México 1980 .

49.- De la Madrid Hurtado Miguel.- Op. cit., pág 82 .

conociendo los poderes federales y locales que reconocieran a las autoridades federales, haciendose nombrar el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y el Licenciado De la Madrid en su estudio nos dice; "Carranza anunció leyes agrarias que favorecieran la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos tierras que habian sido injustamente privados, leyes fiscales tendentes a establecer un sistema equitativo de impuestos a la propiedad -- raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obreto, del minero y en general de las clases proletarias; estableciendo la libertad municipal como institución constitucional; reorganización del ejército; reforma electoral; independencia del poder judicial; revisión de las leyes civiles; cumplimiento de las leyes de reforma a los códigos--revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques, y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar la formación de otros nuevos; en general prometía -- Carranza todas aquellas medidas para asegurar a los habitantes de la República la efectividad y el pleno uso de sus derechos y la igualdad ante la ley. "

(50)

Nuevas ideas habian sido expresadas por Venustiano Carranza, sus propuestas de reforma alcanzaban cada vez mayor fuerza es de destacar su reforma a los impuestos, ya que con Porfirio Diaz habia agobiado al pueblo mexicano con los cobros de impuestos en forma alarmante, otro de los puntos importantes era las reformas al Municipio, pero ello hemos visto hasta ahora continua su desorden; también buscaba la inde

pendencia del Poder Judicial lo cual tampoco ahora se ha logrado, con estos y varios más puntos se encontraba listo el momento para que se reuniera el Congreso Constituyente .

En la Historia de México guarda un lugar muy especial el Congreso Constituyente de Queretaro de 1916, que se reunió para dar forma a nuestra constitución actual y narra el Licenciado De la Madrid; "El día 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza promulgó un decreto de Reformas al Plan de Guadalupe cuyo propósito fundamental era convocar a la reunión de un Congreso Constituyente. El Primer Jefe del Gobierno Constitucionalista, que había logrado imponerse a las demás facciones del movimiento revolucionario, expuso, en el capítulo considerativo de el decreto referido, que al estudiar detenidamente a las reformas políticas que parecía conveniente hacer a la Constitución, resultaba ineludible la convocatoria a un Congreso Constituyente por cuyo conducto la nación expresara de manera indubitable su voluntad. Razonó Carranza que el procedimiento de reformas establecido en la propia Constitución de 1857 no podía limitar la soberana voluntad del pueblo, el cual podía también ejercer su voluntad con la facultad constituyente por otros procedimientos. El razonamiento de Carranza fue impecable desde el punto de vista estrictamente constitucional, porque si bien es cierto que la Constitución de 1857 señalaba en sus artículos 127 y siguientes el procedimiento de su reforma por medio de un órgano revisor de la Constitución, integrado por poderes constituidos, es principio básico en la teoría constitucional democrática y realidad política inexorable, que el poder constituyente del pueblo no puede ser constreñido por disposiciones jurídico-positivas aún y cuando estas tengan rango-

constitucional. "

(51)

Mas adelante comenta: "Los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales, que no procuraron llevar a la práctica, acomodándose a las necesidades del pueblo mexicano; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no han podido derivarse sino poca o ninguna utilidad pública positiva ... El poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación manifestada en la forma en que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública, ha sido el poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitandose las autoridades de cada estado a ser los instrumentos ejecutores de las ordenes emanadas de aquél... Los poderes de el centro se han ingerido en la administración interior de un Estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquellos o sólo se han dejado que en cada entidad federativa se entronice un verdadero cacicazgo, que no otra cosa ha sido, casi invariablemente, la llamada administración de los gobernadores que ha visto la nación desfilar de aquellas... Para Carranza el pueblo mexicano como los latinoamericanos han necesitado y necesitan todavía de Gobiernos fuertes capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto a desmanes; pero por desgracia en éste particular se ha caído en la confusión y por Gobierno fuerte se ha fomentado las ambiciones de las clases superiores para poder apoderarse de la dirección de los negocios públicos. "

(52)

51.- De la Madrid Hurtado Miguel.- Op. cit., pág 86 y 87 ,
 52.- De la Madrid Hurtado Miguel.- Op. cit., pág 89 .

Los párrafos anteriores se refieren al discurso pronunciado por Venustiano Carranza al inaugurar los trabajos del Congreso Constituyente de 1916, y el Licenciado Miguel de la Madrid nos hace las siguientes consideraciones: "Carranza señaló los derechos individuales que la Constitución de 1857, había declarado como la base de las instituciones sociales, habían sido conculcados sistemáticamente por los diversos gobiernos; que las leyes del juicio de amparo, idea para proteger aquellos derechos, no habían hecho otra cosa que embrollar la justicia; que en general los principios básicos de la Constitución de 1857 no habían pasado de ser una bella esperanza, cuya realización se había burlado de una manera con reiteración... No se ha cumplido con el principio de la división de poderes se han ejercido por una sola persona, consolidándose el centralismo de las potestades estatales con la abdicación de sus competencias había hecho el poder legislativo, al conferir al Presidente de una manera sistemática, facultades extraordinarias para legislar... Soberanía popular, gobierno representativo, derechos del hombre, división de poderes, sistema federal, principios de todos aquellos del régimen constitucional de 1857, eran para Carranza ficciones políticas... Las Reformas propuestas por el Primer Jefe tendieron a reafirmar la estructura fundamental de la Carta de 1857, modificando sólo su reglamentación concreta... Especial atención dió al proyecto constitucional de la institución del municipio libre, como una de las grandes conquistas de la revolución... La libertad tiene por convicción el orden. El Gobierno debe ser también respetuoso de la ley y de las instituciones, pero debe también ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad. Con base en esta concepción de la organización política.

Carranza criticó la regulación de las relaciones entre los - poderes ejecutivo y legislativo había hecho la Constitución de 1857. Era necesario para él, fortalecer el Poder Ejecutivo, dejando en la Constitución nueva la elección directa del Poder Ejecutivo y la prohibición para su reelección conquistas obtenidas por la Revolución de 1910. "

(53)

Por último el Licenciado De la Madrid comenta en torno a la Constitución Federal de 1917 : "Es el modelo de desarrollo que señala la Constitución Mexicana afirma que la democracia es, al mismo tiempo que una estructura jurídica y un régimen político un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo y señala que dicho sistema, asegurando nuestra independencia económica y cultural debe de contribuir a la mejor convivencia humana, sustentada en el aprecio por la dignidad de las personas y de la integridad de la familia, y en la convicción del interés general de la sociedad, todo ello sustentado, al mismo tiempo, en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y evitando los privilegios de cualquier tipo. "

(54)

Opinión Personal.- Después de leer en forma detenida la exposición planteada por el Licenciado De la Madrid, podemos entender de una manera clara el verdadero sentido de nuestra Constitución Política, el hecho de que sea un verdadero instrumento jurídico en donde se hacen constar las garantías más elementales del ser humano, que sea esa Constitución el tronco del cual derivan leyes secundarias, pero que tengan éstas como punto de partida la Ley Suprema, que es --

53.- De la Madrid Hurtado Miguel.- Op. cit., pág 90 a 93 .
De la Madrid Hurtado Miguel.- Op. cit., pág 79 .

verdaderamente satisfactorio observar que nuestra Constitución cumpla en gran parte con su cometido, que armoniza y -- conduce los destinos del país, es cierto que se le aprecian -- fallas y es necesario que cambie, por lo que estamos de -- acuerdo con los tratadistas que proponen reformas a la Constitución, ya que el Derecho como todas las áreas de desarrollo del hombre deben de ser dinámicas si se convierten en -- áreas restringidas, que se niegan al cambio están condenadas a desaparecer .

B).- CONSTITUCIONES POLITICAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA-
FEDERACION .

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES .

CAPITULO II .

De la forma de Gobierno .

Art 80.- El Estado adopta para su régimen interior la forma-
de Gobierno Republicano, Representativo y popular teniendo -
como base de su división territorial y de su organización po-
lítica y administrativa el Municipio Libre .

CAPITULO X .

Del Poder Ejecutivo .

Art 36.- El ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un-
solo individuo que se denominará : " GOBERNADOR DEL ESTADO".

Art 37.- Para ser Gobernador del Estado, se requiere:

I.- Ser Ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Esta-
do, con residencia efectiva en él no menor de cinco años in-
mediatamente anteriores al día de la elección .

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos, y

III.- Ser mayor de 35 años el día de la fecha de elección .

Art 38.- No puede ser Gobernador :

I.- El que pertenezca al estado eclesiástico o sea ministro-
de algún culto .

II.- El que haya sido condenado por delito intencional, con-
pena privativa de libertad, y

III.- El que haya desempeñado con anterioridad ese cargo de-
elección popular .

Art. 46.- Son facultades y Obligaciones del Gobernador :

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II.- Presentar cada año al Congreso a más tardar el día 15 de diciembre los proyectos de ley de ingresos y - presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente debiendo comparecer el Tesorero General del Estado a dar cuenta del mismo.

III.- Asistir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso;

IV.- Informar anualmente al congreso dentro del lapso del - 15 de noviembre al 15 de diciembre, en sesión especial convocada para ese objeto, sobre el estado público de la administración.

V.- Redir y dar informes al Congreso sobre cualquier ramo de la administración, y al supremo Tribunal de Justicia :

VI.- Reconocer, cuando después de una elección se instale - más de un cuerpo legislativo, cuál es el que representa la legalidad y cuando estuviera dividido el Congreso en varios grupos al que tenga quorum legal;

VII.- Celebrar convenios, con aprobación del Congreso, sobre límites con los Estados vecinos;

VIII.- Concertar empréstitos en los términos de la fracción V del artículo 27 de esta constitución.

IX.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes de la propiedad del Estado, con autorización del Congreso tratándose de inmuebles;

X.- Nombrar y remover al Secretario General de Gobierno, al Tesorero del Estado, al procurador de Justicia y a los demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo.

AI.- facilitar al poder judicial el auxilio que necesite-- para el ejercicio de sus funciones y hacer que se cumplan las sentencias de los tribunales;

XII.- Solicitar de la Diputación Permanente que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando fuere necesario;

XIII.- Expedir títulos profesionales respecto de estudios realizados en instituciones dependientes del Estado ;

XIV.- Conceder, conforme a la ley, indulto, reducción y conmutación de penas;

XV.- Decretar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos y formalidades que establezca la ley de la materia ;

XVI.- Disponer de la policía en los municipios en que habitual o transitoriamente se encuentre;

XVII.- Nombrar Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia observándose lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 27 de esta Constitución, y

XVIII.- Las demás que esta Constitución y la de la República le confieren.

Art. 470.- El cargo de Gobernador sólo es renunciable por causa grave que calificará el Congreso, ante el que se presentará la renuncia.

Capítulo XV Del Municipio.

Art.- 66.- El Municipio es libre en su régimen interior. / será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

Art.- 67.- Los Municipios gozan de personalidad jurídica para todos los efectos legales. En asuntos judiciales serán representados por los Síndicos.

Art.- 70.- Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.

Por cada regidor y síndico, se elegirá un suplente para que cubran las faltas temporales o absolutas del propietario correspondiente. Si llegaren a faltar en forma absoluta el primer Regidor y su Suplente, el Ayuntamiento, bajo la presidencia de uno de los Síndicos, designará a la persona que se haga cargo de la presidencia durante el tiempo que falte para concluir el período.

Art.- 71.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señala el Congreso y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.

Art.- 72.- Los miembros de los Ayuntamientos no podrán ser reelectos, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución de la República.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
NORTE.

Titulo - Segundo

Capítulo - Unico.

Del poder Público y de la forma de Gobierno.

Art.- 11o.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa y popular.

El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes; el legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, Los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado

Art. 12.- No pueden reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Titulo - Cuarto.

Capitulo - Uno.

Del poder Ejecutivo.

Art. 40.- el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

Art.- 41.- Para ser Gobernador del Estado se requiere

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

II.- Tener 35 años cumplidos el día de la elección;

III.- Ser nativo del Estado de residencia no menor de dos años o vecino de el durante cinco años anteriores a la elección;

IV.- No pertenecer al estado eclesiastico, ni ser ministro de algún culto;

V.- Estar en pleno goce de sus derechos politicos

VI.- No tener empleo, cargo o comisión de otros Estados ni

de la Federación, o renunciarlos y estar separado de ellos cuando menos, noventa días antes de la elección.

Art.- 43.- Los impedimentos para volver a ocupar el cargo de Gobernador son, los que se consignara el artículo 115 de Constitución General de la República.

Capítulo - Segundo.

De las Facultades y Obligaciones del Gobernador.

Art.- 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.- Promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado;

II.- Iniciar ante el Congreso leyes y decretos que redunden en beneficio del pueblo;

III.- Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado;

IV.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día primero de diciembre, los proyectos de ley de Ingresos y presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente

V.- Asistir a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso para rendir un informe general. - por escrito, del estado que guarde la Administración Pública;

VII.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias;

XV.- Celebrar convenios sobre límites del Estado sometiendo a la aprobación del Congreso para los efectos del artículo 27 fracción XX de esta Constitución;

XVIII.- Tomar en caso de invasión o de trastornos interiores, las medidas extraordinarias que fueren precisas para hacer respetar la soberanía del Estado y el orden sujetando a la mayor brevedad, a la aprobación del Congreso.

XXII.- Celebrar convenios con la Federación sobre participación de impuestos y coordinar sus esfuerzos en el Estado a efecto de atender lo relativo a educación, salubridad y asistencia pública y para la construcción de caminos vecinales, así como en aquellas obras cuya ejecución pueda llevarse a cabo en cooperación con el Gobierno Federal y sujeta al Ejecutivo Local a lo dispuesto por las leyes respectivas.

Título - Sexto

Capítulo - Unico.

De los Municipios.

Art.- 76.- El Gobierno de los Municipios se ejercerá por los ayuntamientos que radicarán en las cabeceras de las Municipalidades.

Art. 77.- Los Ayuntamientos se compodran de Municipios nombrados en elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre estos organismos y el Gobierno del-Estado.

Art. 78.- Los ayuntamientos estarán formados por un presidente municipal y uno o dos síndicos y los regidores que determine la ley, los que tendran sus respectivos suplentes.

Art.- 82.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual formarán de las contribuciones y arbitrios - que señale el Congreso. También formarán parte de la Hacienda municipal los bienes muebles o inmuebles que adquieran por compra, donación u otro concepto.

Art.- 87.- La revisión de las cuantías anuales de los Ayuntamientos, será hecha por la contaduría Mayor de Hacienda, nombrará en casos especiales, inspectores con el objeto de examinar la contabilidad y verificar si son correctas las ent

tradas y salidas de los fondos minicipales.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR...

Capítulo - II

De los Sudcalifornianos.

Art.- 23.- Son Sudcalifornianos;

I.- Los que nazcan en el territorio del Estado;

II.- Los mexicanos hijos de padre y madre sudcalifornianos cualquiera que sea el lugar de nacimiento ;

III.- Los mexicanos que tengan domicilio establecido y una residencia minima efectiva de 3 años por lo menos, dentro del territorio del Estado y manifieste su deseo de adquirir esta calidad ; y

IV.- Los mexicanos que habiendo contraído matrimonio con sudcalifornianos, residan cuando menos un año en el Estado y manifieste su deseo de adquirir esta calidad.

Art.- 24.- La calidad de sudcaliforniano a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se pierde - por ausentarse de la entidad durante más de 2 años consecutivos excepto cuando la causa sea:

I.- Por ausencia con motivo de la realización de estudios profesionales, científicos o artísticos efectuados fuera de la entidad por el tiempo que lo requieran.

Art. 25.- La calidad de sudcaliforniano se pierde por la adquisición expresa de otra.

Título Quinto. De la soberanía y de la forma de Gobierno.

Art.- 36.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo sudcaliforniano, quien la ejerce - por medio de los poderes constituidos en los términos de esta ley fundamental.

Art.- 37.- El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, teniendo co

mo base de su división territorial, de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Art. 39.- El poder público del Estado se considera dividido para el ejercicio de sus funciones, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse o más poderes de estos en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Capítulo 11

Del Poder Ejecutivo.

Sección 1.

Del Gobernador.

Art.- 67.- El poder Ejecutivo se deposita en una sola persona denominada "Gobernador del Estado de Baja California Sur"

Art.- 68.- La elección del Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos de la ley Electoral.

Art.- 69.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado con residencia efectiva no menor de 3 años antes de la elección, o vecino de él durante 5 años anteriores al día de la elección.

II.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección

III.- No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;

IV.- No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección.

V.- No ser funcionario o empleado federal noventa días anteriores a la fecha de la elección.

VI.- no ser Secretario General de Gobierno, Oficial Mayor, Tesorero General, Procurador o Registrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Diputado Local o Presidente Municipal, noventa días anteriores a la fecha de elección.

Sección 11.-

De las facultades y Obligaciones del Gobernador.

Art.- 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

i.- publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes federales;

ii.- publicar, cumplir del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su observancia exacta;

iii.- nombrar y remover libremente al Secretario General de Gobierno, Tesorero General, Oficial Mayor, Procurador General de Justicia y demas funcionarios y empleados del Estado cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

vii.- reedir la destitución de los funcionarios judiciales, en los casos en que se proceda conforme a lo dispuesto en esta Constitución y las leyes de la materia;

x.- Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución General de la República;

xii.- tener bajo su mando la fuerza pública en los municipios donde resida habitual o transitoriamente;

xviii.- Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso del Estado, para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus ingresos;

xx.- rendir al Congreso un informe anual del Estado que -- guarde la administración pública de la entidad;

xxi.- Presentar al Congreso, al término de su período constitucional, una memoria sobre el estado que guarden los asuntos publicos;

TITULO - OCTAVO

De los Municipios.

CAPITULO I.

Conceptos y fines.

Art. 117.- El Municipio libre es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

Art 119.- Los Municipios podrán tener representación en los organismos federales y estatales que realicen obras dentro de su jurisdicción.

CAPITULO II.-

De la extensión, límites y cabeceras.

Art 121.- Los Municipios se dividirán en :

- I.- Cabeceras;
- II.- Delegaciones; y
- III.- Subdelegaciones.

La extensión y límites de las delegaciones y subdelegaciones serán determinadas por el ayuntamiento respectivo.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CAPITULO III.

De las Garantías.

Art. 6.- Además de lo que la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para los habitantes de la república, los del Estado de Campeche gozarán de los demás derechos que la presente Constitución les otorga.

CAPITULO V

DE LOS CAMPECHANOS.

Art 14.- La calidad de campechano se adquiere por nacimiento o por vecindad.

Art 15.- Son campechanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en el territorio del Estado sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, siempre y cuando con ello adquieran la calidad de mexicanos.

II.- Los hijos de padres campechanos nacidos fuera del territorio del Estado.

III.- Los que nazcan en el extranjero, de padre campechano y madre extranjera o de madre mexicana y padre desconocido.

Art.- 16.- Son campechanos por vecindad:

I.- Los nacionales originarios de las demas Entidades Federativas, que hubieren residido en el Estado seis meses consecutivos, y

II.- Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la República Mexicana, que hubiesen residido en el Estado seis meses interrumpidos

CAPITULO VII.

De la Soberanía del Estado.

Art. 23.- El Estado de Campeche es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, sin más restricciones que las establece la Constitución General de la República.

Art. 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste; en los términos que establece esta Constitución.

CAPITULO VIII.

De la Forma de Gobierno.

Art. 25.- El Estado adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, como lo previene el pacto federal.

CAPITULO XII.

De la iniciativa y formación de las leyes

Art 46.- El derecho de iniciar leyes o Decretos compete:

I.- Al Gobernador del Estado

II.- A los ayuntamientos en asuntos del ramo municipal.

III.- A los Ayuntamientos, y

IV.- Al Tribunal Superior de Justicia, en materia de su competencia.

CAPITULO XVII.

De los Municipios del Estado.

Art. 102.- Los municipios que integran el Estado serán libres, se regirán por la ley orgánica relativa, la que tendrá como bases las siguientes...

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA

TITULO PRIMERO.

Del Estado y sus Habitantes.

CAPITULO I

De la Independencia, soberanía, forma de gobierno y Territorio del Estado.

Art 1.- El estado de Coahuila de Zaragoza, es independiente libre y Soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana.

Art 2.- La Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo quien la ejerce por medio de los poderes públicos en los términos prescritos por esta Constitución y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ambos códigos e manen.

Art.3.- La Soberanía del Estado se ejerce:

1.- Por medio del Poder Ejecutivo, que forma y promulga las leyes.

2.- Por medio del Poder Ejecutivo, que las sanciona y las hace cumplir.

3.- Por medio del Poder Judicial, que se encarga de aplicarlas.

Art. 4.- La forma de gobierno en el Estado es Republicana, representativa y popular, teniendo como bases de su organización política el municipio libre, en los términos que establece la ley.

Art. 5.- El territorio del Estado es el que comprende dentro de los límites que legalmente le corresponden siendo un deber de las autoridades y de los ciudadanos conservarlo y defenderlo.

Art. 6.- El Estado se dividen en seis distritos judiciales que se denominan; Saltillo, Monclova, Río Grande, Parras y Viesca comprendiendo cada uno las municipalidades que les señala la ley. El Poder Legislativo podrá aumentar el número de distritos y modificar la división política del territorio del Estado, cuando así lo exija el buen servicio público.

TITULO COAHUILA.

CAPITULO I.

Del Poder Ejecutivo .

Art.75.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Art 176.- Para ser Gobernador se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento

II.- Haber cumplido 30 años el día de las elecciones

III.- Ser coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

IV.- No haber desempeñado el acargo de Gobernador en el período inmediato anterior a la elección. El Gobernador interino nombrado en los terminos de la fracción XVI del artículo 67 y de la fracción IV del artículo 73, por ausencia temporal del Titular, podrá ser electo, siempre que no haya desempeñado interrumpidamente ese cargo, en los dos últimos años del período.

V.- No ser Secretario del Ejecutivo del Estado o quien haga sus veces, ni estar comprendido en el inciso IV del artº

culo 36, a no ser que se separe del acargo noventa dias antes de la eleccion.

vi.- No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motin o cuartelazo.

vii.- No haber sido condenado en juicio por Fobo, fraude abuso de confianza, Calificacion u otro delito infamante.

Art. 77.- La eleccion de Gobernador sera directa caua seis años Tomara posesion el primero de diciembre posterior a la eleccion y nunca podra ser reelecto.

CAPITULO VII.

Del Gobierno y administracion interior del Estado.

Art 122.- El territorio del estado se divide en Distritos y Municipalidades conforme se expresa en el articulo sexto. la division del estado en distritos tiene por objeto expedir la administracion de justicia.

Art 124.- Los municipios constituyen entidades con personalidad juridica propia y patrimonio propios y por consiguiente son sujetos de derechos y obligaciones.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COLIMA

CAPITULO II.

De la Soberanía interior del Estado y de la forma de Gobierno.

Art. 2.- El Estado es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demas partes integrantes de la Federación establecida conforme a la Constitución General de treinta y uno de Enero de mil novecientos diecisiete.

Art. 3.- La Soberanía del Estado, reside en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público, del modo y en los términos que establecen esta Constitución y la Federal

Art. 4.- El Poder Público se constituye para beneficio del pueblo y tiene su origen en la voluntad de éste, expresada en la forma que establezca esta Constitución y las leyes orgánicas.

Art. 5.- Sólo podrán ejercer jurisdicción en el Territorio del Estado, las autoridades cuyo mandato amane de la Constitución Federal, de la del Estado, o de las leyes orgánicas de ambas.

Art. 6.- El Gobierno del Estado es repúblicano, popular y representativo.

CAPITULO III.

Del Territorio del Estado.

Art.7.- El Territorio del Estado es el que determina la Constitución General de la República y demás leyes que fijan sus límites.

TITULO CUARTO

CAPITULO I.

Del poder Ejecutivo.

Art. 50.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un individuo que se denomina "Gobernador del Estado".

Art. 51.- Para ser Gobernador se requiere:

I.- Ser ciudadano colimense por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

ii.- Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la elección y una residencia inmediata anterior no interrumpida en el Estado no menor de cinco años;

iii.- Tener una ilustración suficiente para desempeñar este cargo; manual, industrial o profesional ;

V. No ser ni haber sido ministro de algún culto;

vi.- no haber figurado directa o indirectamente en alguna aonada, motín o cuartelazo;

vii.- no estar en servicio activo en el ejército Nacional ni en las fuerzas del Estado , con noventa días de anticipación al día de la elección. El Secretario General de Gobierno, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, - el Asesorero General y el Presidente Municipal de la capital pueden ser electos para desempeñar la primera Magistratura del Estado, sólo en el caso de haber cesado en su encargo noventa días antes de la elección;

viii.- sólo podrá ser designado Gobernador interino, sustituto o provisional, un ciudadano colimense por nacimiento y en pleno goce de sus derechos.

Art. 52.- El Gobernador será electo popular y directamente entrara en ejercicio de sus funciones el día primero de noviembre podrá volver a ser electo .

Art. 127.- En los juicios civiles no hay fuero ni inmunidad

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TITULO PRIMERO

Del Estado y su territorio.

Art 1.- El Estado de Chiapas reafirmó su mexicanidad el 14 de septiembre de 1824; desde esa fecha, por la libre y espontanea voluntad de sus habitantes, es signatorio del pacto Federal de la República Mexicana. Es libre y soberano en todo loque concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Federal.

art. 2.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los Poderes Públicos que se instituyen para su beneficio.

art. 3.- El territorio del estado de Chiapas, es el que posee desde que forma parte de la Nación Mexicana.

Para su funcionamiento político y administrativo se dividirá en Municipios Libres, de acuerdo con las bases contenidas en el artículo 115 de la Constitución Federal y la ley orgánica respectiva.

SECCION SEGUNDA

Del poder Ejecutivo.

CAPITULO I.

Art 38.- Se deposita el Poder Ejecutivo del Estado en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Chiapas

Art. 39.- La elección de Gobernador será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

Art. 40.- Para ser Gobernador del Estado, se requiere:

1.- Ser ciudadano mexicano nacido en la entidad, con residencia en el estado no menos de cinco años anteriores al día de la elección o estar desempeñando algún cargo de Educación

Pública o funcionario de la federación fuera del Estado.

ii.- Tener treinta y tres años cumplidos el día de la elección.

iii.- No ser ministro de ningún culto.

iv.- No tener empleo, cargo o comisión de la federación - o renunciarios y estar separado de ellos cuando menos noventa días antes de la elección.

v.- No haber figurado directa o indirectamente en la comisión de algún delito contra la seguridad del Estado.

vi.- Poser por lo menos educación media superior.

ARTICULO QUINTO.

DE LOS MUNICIPIOS.

Art 64.- La base de la división territorial y de la organización política del estado, es el municipio Libre, Para la administración interior del Estado habrá Ayuntamientos y - Agencias Municipales cuyas atribuciones señalará la ley.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TITULO PRIMERO.

Del Estado y su territorio.

Art 1.- El Estado de Chihuahua es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

Art 2.- El Estado es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior.

Art, 3.- El territorio del Estado es el que de hecho ha poseído y posee, y el que de derecho le corresponda.

TITULO QUINTO.

De la forma de Gobierno . división de poderes y su residencia.

Art. 30.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su organización política y administrativa - el municipio libre.

TITULO OCTAVO.

Del Poder Ejecutivo.

Capitulo I

Del gobernador del Estado.

Art. 84.- Para poder ser electo gobernador constitucional - del Estado se requiere:

1.- Ser Ciudadano chihuahuense en pleno ejercicio de sus derechos, nativo del Estado y vecino del mismo, con residencia habitual de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. Los ciudadanos que no sean nativos del Estado podran desempeñar este cargo siempre que sean hijos de padres mexicanos por nacimiento y que hayan residido en el mismo, treinta años cuando menos, inmediatamente anteriores al día de la elección salvo ausencia eventual.

II.- Tener más de treinta años de edad y menos de sesenta el día de la elección.

III.- No ser ni haber sido ministro de algún culto religioso;

IV.- No haber sido nombrado Gobernador interino, provisional o sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta Constitución.

V.- No ser secretario de Gobierno, Oficial Mayor o quien haga sus veces, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia Procurador General del Estado, ni jefe de Departamento del poder Ejecutivo.

VI.- No ser funcionario federal, jefe de Hacienda, Administrador de Aduanas o principal de timbre ni militar con mando en el Ejército Nacional o fuerzas de Estado.

VII.- La condición que para ser diputado establece la fracción IV del artículo 41 de esta constitución.

Los funcionarios y empleados comprendidos en las fracciones V y VI, podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente separados de sus cargos y empleados.

Art. 85.- El cargo de Gobernador es preferente a cualquier otro del Estado, y sólo renunciable por causa grave a juicio del Congreso, quien calificará la renuncia.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

Del Municipio Libre.

Art. 125.- El Territorio del Estado se dividirá en los Municipios que determine la Ley Orgánica respectiva.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO.

TITULO SEGUNDO .

CAPITULO I.

De la Soberanía.

Art 24.- El Estado de Durango es libre y soberano en su régimen de Gobierno no reconoce más restricciones que las prescritas en la Constitución general de la República, a cuya observancia será obligada como Entidad Federativa de la nación.

Art. 25.- La Soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo y la ejerce por medio de sus legítimos representantes en los términos establecidos en esta Constitución. Todo poder público dimana del pueblo y se instituyen para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar esta constitución, así como las demás leyes que de ella amanen.

CAPITULO III.

De la Forma de Gobierno.

Art. 27.- El Estado de Durango reconoce y adopta en su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y no popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa - el Municipio Libre, de acuerdo con las bases que señala la Constitución General de la República.

CAPITULO III.

Del Poder Ejecutivo.

SECCION A.

Art 59.- El Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado y que durará 6 años en su encargo.

El Gobernador tomará posesión de su cargo a las 11.00 horas del día 15 de septiembre, siguiente de la elección---
 el Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por --
 ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del Despacho.

Nunca podrá ser electo para el período inmediato:

- a).- El Gobernador sustituto
- b).- El Gobernador provisional cuando hubiere desempeñado el cargo en los dos últimos años del período.
- c).- El Gobernador interino cuando haya desempeñado el cargo en los dos últimos años del período, o del ciudadano que -- con cualquier denominación desempeñe el cargo en ese período por más de tres meses continuos.

TITULO IV

CAPITULO UNICO.

Del Municipio Libre.

Art. 103.- El Estado de Durango tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Art. 104.- Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento electo popular y directamente, que se renovará totalmente cada tres años, en los términos que dispone la ley Electoral del Estado y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los titulares de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos.

Art. 105.- Los ayuntamientos tiene personalidad y capacidad jurídica para todos los efectos legales.

LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

TITULO I.

CAPITULO I.

Del Territorio del estado y de su división política .

Art. 1.- El estado de Hidalgo es parte integrante de los - Estados Unidos Mexicanos, y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO II.

CAPITULO I.

Del Poder Público y de la forma de gobierno.

Art. 14.- La soberanía del Estado reside en el pueblo y en nombre de éste la ejercen los poderes del estado, en los - términos que establecen esta constitución.

Art. 15.- El estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización política y administrativa, el Municipio Libre.

TITULO IV.

Del Poder Ejecutivo.

CAPITULO I.-

Del Gobernador.

Art 46.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutiva del Estado en un ciudadano que se denominara Gobernador del Estado de Hidalgo.

Art. 47.- Para ser Gobernador se requiere :

1.- Ser Ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos políticos, natural del mismo y con venciencia efectiva no menor de tres años, o con residencia efectiva no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.;

II.- haber cumplido treinta años de edad al tiempo de la -
elección.

Art. 48.- No podrán ser electos Gobernador;

I.- Los ministros de cualquier culto;

II.- El Gobernador Sustituto Constitucional y el designado para concluir el período en caso de falta del Constitucional, aun cuando tenga distinta denominación, y el Gobernador Interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período;

III.- Los secretarios de Despacho, el oficial Mayor, los / Magistrados del Tribunal Superior, el procurador General de Justicia del Estado y los funcionarios de la Federación con residencia y funciones dentro del mismo Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos seis meses antes de la elección y

IV.- Los militares que no se hayan separado del servicio cuando menos noventa días antes de la elección. Para los efectos de esta disposición, no se tienen por militares los ciudadanos alistados en la Guardia Nacional.

TITULO VII

De los municipios.

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

Art. 70.- Para que una fracción del estado sea elevada a la categoría de municipio es indispensable que cuente cuando menos con diez mil habitantes y tenga posibilidades económicas para cubrir un presupuesto anual de egresos mínimo 350,000,00-

Art. 72.- Los municipios tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.

TITULO PRIMERO.

CAPITULO I.

de la soberanía interior del Estado y de la forma de Gobierno.

Art. 10.- El Estado es libre y soberano en su régimen interior pero unidos a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la federación establecida por la ley fundamental.

Art. 20.- El Gobierno del Estado es Republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el municipio libre, en los términos que establece la ley.

TITULO CUARTO

CAPITULO I.

Del Poder ejecutivo.

Art. 26.- El Poder ejecutivo se confiere a un ciudadano -- que se denomina Gobernador del Estado.

Art. 27.- Para ser Gobernador se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

II.- Tener treinta años cumplidos el día de la elección ;

III.- Ser nativo del Estado o avencindado en él, cuando menos cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni en las fuerzas del Estado, cuando menos noventa días antes de la elección.

Art.- El Gobernador entrará a ejercer su encargo el primer día de marzo posterior a la elección, durará en él seis años y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que haya desempeñado el poder ejecutivo como Gobernador sustituto o interino no podrá ser electo para el período inmediato; pudiendo serlo para completar el período en que funcione, siempre que se separe cuando menos con treinta días antes de la elección.

En caso de que el sustituto funcione por licencia concedida al Gobernador, no quedará impedido para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en el desempeño del cargo, noventa días antes de celebrarse la elección. La elección del gobernador será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Administración municipal.

Art. 36.- La administración municipal se ejerce por los ayuntamientos que residirán en las cabeceras de las municipalidades.

Art. 37.- " Los ayuntamientos se integrarán con municipales electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la ley de la materia.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO.

TITULO PRIMERO.

DEL ESTADO DE MEXICO COMO ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA.

CAPITULO I.

Del Estado de México como entidad política.

Art. 1o.- El territorio del Estado de México es el que posee actualmente, conforme a las jurisdicciones que de hecho ejercidas por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda.

art. 2o.- El Estado de México, como entidad federativa, está sujeto a las disposiciones de la Constitución de 5 de febrero de 1917, teniendo una acción concurrente, cooperativa y dependiente de la federación en todo aquello que la propia ley le atribuye a los poderes de la unión.

art. 4.- El Estado de México es libre, soberano e independiente en su régimen interior.

art. 5.- El Estado de México ejerce su soberanía en toda la extensión de la superficie territorial que le corresponde, de acuerdo con el artículo 1o de éste capítulo.

Art. 6.- La soberanía del Estado reside en el pueblo y se ejerce por los poderes públicos que lo representan, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución federal de 5 de febrero de 1917, y con arreglo a su ley constitucional.

Art 7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal vigente, el Estado adopta el sistema de gobierno republicano, representativo y popular, reconociendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio Libre.

Art. 8.- Una ley orgánica determinará el número de municipios a que se refiere el artículo anterior, así como su división interior.

CAPITULO II.

Del Estado de México como entidad jurídica.

Art 13.- El Estado de México, como entidad jurídica, constituye una persona moral capaz de derechos y obligaciones.

Art 14.- Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior corresponderán al Estado como persona moral a todos los derechos que el artículo 27 de la Constitución Federal reconoce a la nación y que por la misma Constitución o por las leyes que de ella se deriven, no deban considerarse como reservados a la Federación o concedidos expresamente a los municipios.

Art 15.- El municipio que es la base de la organización política del Estado, tiene personalidad jurídica y es capaz, por lo tanto, de derechos y obligaciones de acuerdo con la iracción del artículo 115 de la Constitución Federal.

Art. 17.- El Estado asume la representación jurídica del municipio en todos los asuntos que deban tratarse y resolverse fuera del territorio del mismo Estado.

CAPITULO III.

Del Poder Ejecutivo.

SECCION I.

Del Gobernador del Estado.

Art 74.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denominara Gobernador del Estado de México.

Art. 75.- La elección de Gobernador será directa en los términos que disponga la Ley Electoral.

Art. 76.- El Gobernador durará en su encargo seis años, y

nunca podrá ser reelecto ni electo-para otro periodo constitucional.

Art 77.- Para ser Gobernador del Estado se requiere :

- I.- Ser mexicano por nacimiento y nativo del estado o con vecindad en él , no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elecciones.
- II.- Ser ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.
- III.- Tener treinta años cumplidos el día de la elección.
- IV.- o pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V.- no ser funcionario civil en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro - del estado en los últimos noventa días anteriores al día de la elección, o en los días corridos desde el quinto siguiente a la fecha de la promulgación de la convocatoria respectiva, en el caso de elecciones extraordinarias.

LIBRO I I I .

de la organización política de los municipios

TITULO UNICO

de la administración interior de los municipios.

CAPITULO I

de las autoridades encargadas de la administración pública de los municipios

Art. 133.- La administración pública interior de los municipios se ejercerá por los ayuntamientos, los presidentes municipales los jueces menores municipales y jueces populares.

Art. 134.- En ningún caso podrán desempeñar los ayuntamientos como cuerpos colectivos las funciones del presidente municipal ni éste por sí solo, las de los ayuntamientos, ni el ayuntamiento o el presidente municipal, funciones judiciales.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MICHOACAN .

TITULO - SEGUNDO .

CAPITULO I .

De la Soberanía del Estado y de la Forma de Gobierno .

Art 11.- El Estado de Michoacán de Ocampo es libre, independiente y soberano en su régimen interior, de conformidad con lo prescrito en esta Constitución de y en la General de la - República .

Art 12.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, y se ejerce por medio de los poderes públicos, en los términos que establece esta Constitución .

CAPITULO II .

Del Territorio del Estado .

Art 14.- El Estado de Michoacan de Ocampo es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y está constituido por - la porción de territorio nacional que le reconozcan la Constitución Federal, las leyes y los convenios .

Art 15.- El Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Cada Municipio conservará la extensión y límites que le señale la ley de División Territorial .

Art 16.- La creación de nuevos municipios se sujetará a las prescripciones de esta Constitución .

CAPITULO III .

Del Poder Ejecutivo .

Sección I .

De la elección del Gobernador .

Art 47.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominará "Gobernador del Estado" .

Art 48.- La elección del Gobernador será popular, y directa en los términos que disponga la ley electoral .

Art 49.- Para ser Gobernador se requiere :

I.- Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos .

II.- Haber cumplido treinta y cinco años el día de la elección .

III.- Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección .

TITULO QUINTO .

De los Municipios del Estado .

Art 111.- El Estado adopta como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones de esta Constitución y de la Ley Orgánica Municipal .

Art 112.- Cada Municipio será representado y administrado -- por un ayuntamiento de elección popular directa, que debe residir en la cabecera que señale la ley, y no dependerá de -- otra autoridad en los asuntos de su competencia .

Art 121.- Los Ayuntamientos necesitan autorización del Congreso del Estado para comprar, vender y gravar bienes inmuebles y para contratar empréstitos .

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS .

CAPITULO II .

De las personas del Estado .

Art 3.- Para los efectos de esta ley, las personas en el Estado se dividen en transeúntes y habitantes .

Art 4.- Son habitantes del Estado todos los que radican en su territorio .

Art 5.- Son transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el Estado, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio .

TITULO SEXTO .

Del Gobierno y de la Administración interior -- del Estado .

CAPITULO I .

De la Organización de los Municipios .

Art 110.- El Estado de Morelos, para su régimen interior se divide en los siguientes Municipios Libres . . .

Art 111.- Los Municipios citados se agruparán en Distritos -- Judiciales y Rentísticos, para la mejor administración de -- justicia y la fácil recaudación de las rentas generales del Estado, en la forma en que la ley determine .

CAPITULO II .

Principios Generales de la Administración Pública .

Art 121.- La Enseñanza es libre, pero laica, excepto la profesional de los establecimientos particulares .

Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria por sí ni por interpósita persona .

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MAYARIT .

TITULO PRIMERO .

CAPITULO I .

De la Soberanía interior del Estado y de la forma de Gobierno .

Art 1.- El Estado es libre y soberano en cuanto a su régimen interior corresponde, pero unido a la Federación conforme a lo que establece el Código fundamental de la República .

TITULO CUARTO .

CAPITULO I .

Del Poder Ejecutivo .

Art 61.- Se confiere el Poder Ejecutivo a un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Mayarit .

Art 63.- El Gobernador será electo popular y directamente cada seis años. Empezará a ejercer sus funciones el quince de Noviembre posterior a la elección, protestando ante el Congreso y en ningún caso y por ningún motivo podrá ser reelecto .

TITULO SEXTO .

CAPITULO UNICO .

De los Municipios .

Art 106.- El régimen interior de las Municipalidades, estará a cargo de corporaciones que se denominarán Ayuntamientos, - no habiendo entre éstos y el Gobierno del Estado, ninguna autoridad intermedia .

TITULO CUARTO .

CAPITULO I .

Del Poder Ejecutivo .

Art 68.- El Gobernador no podrá salir del territorio del Estado ni separarse del ejercicio de sus funciones sin permiso de la Cámara o Diputación permanente en su caso, salvo que su ausencia no exceda de veinte días .

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON .

TITULO I .

De los Derechos del Hombre .

Art 3.- La enseñanza es libre, pero laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares .

Ninguna corporación religiosa, ni ministro algún culto-podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

TITULO V .

Del Poder Ejecutivo .

Art 83.- La elección de Gobernador, prefiere a cualquier otro cargo del Estado .

Art 84.- El Gobernador será electo cada seis años y tomará posesión de su cargo el día 10 de Agosto .

El Gobernador cuyo origen sea la elección popular, ordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo ni aún y cuando sea con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho .

Art 86.- No puede el Gobernador :

I.- Ausentarse del estado por más de treinta días sin autorización para hacerlo, del Congreso o de la diputación permanente, en su caso .

Cuando el Gobernador se ausentare del Estado, por un término mayor de cinco días y menor de treinta, deberá de dar aviso al Congreso o a la diputación permanente, en el receso de aquél .

II.- Impedir o embarazar con pretexto alguno las elecciones populares ni la reunión o deliberación del Congreso .

III.- Hacer observaciones a las leyes constitucionales ni a los actos electorales del Congreso .

IV.- Imponer contribución alguna que no este prevista por ley o decreto .

V.- Mandar directamente, inmediatamente y personalmente, en campaña la Guardia Nacional y demás fuerzas del Estado, sin haber obtenido permiso de la Legislatura o de la Diputación permanente .

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE OAXACA .

CAPITULO I .

TITULO TERCERO .

Del Estado, su soberanía y territorio .

Art 26.- El Estado de Oaxaca es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, pero es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución General de la República .

TITULO CUARTO .

Del Gobierno del Estado .

CAPITULO I .

De la Forma de Gobierno y división de poderes

Art. 68.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos y nativo del Estado, o vecino de él durante un período -- no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección .

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular .

II.- Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección .

III.- No ser Presidente de la República, Secretario de Estado Secretario del Despacho, Magistrado, Procurador General de -- Justicia, Tesorero General del Estado, ni algún otro funcionario del propio Estado, a menos que se separe ciento ochenta -- días antes de la elección .

IV.- No ser funcionario judicial de la Federación con jurisdicción en el Estado, a no ser que renuncie a su cargo ciento -- ochenta días antes de la elección .

V.- No haber intervenido directa ni indirectamente en alguna -- asonada, motín o cuartelazo .

VI.- No tener parentesco de consanguinidad en los cuatro primeros grados, ni de afinidad en los dos primeros, con el Gobernador saliente .

VII.- Separarse del servicio activo por ciento ochenta días de anticipación al día de la elección, si se trata de miembros del Ejército Nacional, o de las fuerzas de seguridad pública del Estado .

VIII.- Tener un modo honesto de vivir .

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE PUEBLA .

TITULO CUARTO .

-Del Poder Ejecutivo .

CAPITULO I .

Art 65.- El Gobernador será nombrado por elección popular, - directa, en los términos que disponga la ley electoral .

Art 66.- El Gobernador durará en su encargo, seis años, tomará posesión el día primero de febrero del año siguiente de su elección. Cuando su origen sea de elección popular directa, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo volverá a ocupar este cargo bajo ningún carácter o denominación .

Art 67.- Para ser Gobernador se requiere:

I.- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, y con residencia efectiva dentro de su territorio no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección si no fuere nacido en el Estado ;

II.- Saber leer y escribir .

III.- Tener treinta años cumplidos .

IV.- En caso de pertenecer al Ejecutivo, no estar en servicio activo dentro del territorio del Estado un año antes del día de la elección. El Militar que se encuentre fuera de servicio fuera del territorio del estado, deberá separarse del Ejército noventa días antes de la elección .

V.- Haber renunciado públicamente a su ministerio o cargo en caso de haber sido ministro o tesorero de algún culto, cuando menos noventa días antes del día de la elección .

VI.- No tener cargo o comisión de otros Estados ni de la Federación, o renunciarlos y estar separado de ellos cuando menos noventa días antes de la elección .

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO .

TITULO QUINTO .

CAPITULO I .

Del Gobernador .

Art 77.- Para ser Gobernador se requiere :

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos .

II.- Ser ciudadano del Estado por nacimiento, o con vecindad no menor de 30 años, inmediatamente anteriores al día de la elección .

III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección .

IV.- No tener mandado de fuerza en el Estado, a menos de que se separe definitivamente de su empleo o cargo 90 días antes de la elección .

V.- No haber figurado directa ni indirectamente en alguna -- asonada, motín o cuartelazo .

VI.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de alguna religión o secta .

Art 78.- No quedan comprendidos en la fracción IV del artículo anterior los puntos de carácter docente en las escuelas -- ni los facultativos en el ramo de la beneficencia .

Art 79.- El Gobernador entrará a ejercer su cargo, previa -- protesta ante la Legislatura, el día primero de octubre del año que corresponda, durará en él seis años, y no podrá ser -- reelecto en el período inmediato .

Art 80.- El Ciudadano que sustituya al Gobernador Constitu -- cional en caso de falta absoluta de éste, podrá ser electo -- Gobernador para el período inmediato .

Art 81.- No podrá ser Gobernador del Estado, para el próximo -- período, el ciudadano que hubiere desempeñado el cargo de Go -- bernador interino .

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO .

CAPITULO UNICO .

Principios Constitucionales .

SECCION - TERCERA .

De la iniciativa y Formación de las Leyes
y Decretos .

Art 68.- El derecho de iniciar las leyes y decretos compete:

I.- Al Gobernador del Estado ;

II.- A los diputados de la legislatura ;

III.- A los ayuntamientos .

IV.- A los ciudadanos por conducto de los diputados de su --
distrito .

Art 71.- La facultad de veto del Ejecutivo se sujetará a las
siguientes reglas :

I.- Todo proyecto de ley o decreto desechado en todo o en --
parte por el Ejecutivo será devuelto con sus observaciones --
a la Legislatura, quien lo discutirá nuevamente en la parte--
conducente .

II.- De ser confirmado el proyecto original, por las dos ter--
ceras partes de los miembros de la Legislatura, éste será --
ley o decreto devuelto al Ejecutivo para su publicación, y

III.- Si la mayoría de la Legislatura aprobase, en parte o --
todas las observaciones hechas por el Ejecutivo, se devolve--
rá para los efectos de la fracción anterior .

Art 72.- El Ejecutivo no podrá hacer observaciones sobre de--
los acuerdos económicos, las resoluciones que dicte la Legi--
slatura erigida en Gran Jurado o Colegia Electoral, las refe--
rentes a la responsabilidad de los funcionarios por delitos--
oficiales ni al decreto de convocatoria o sesiones extraordi--
narias expedido por la diputación permanente .

Del Estudio de las Constituciones de los Estados Miembros de la Federación, en su obra Felipe Tena Ramirez señala; "La Constitución del Estado de Hidalgo, en una de sus versiones, hablaba, además, de un poder municipal, siendo que estos es decir los organismos municipales, no representan la voluntad del estado, sino de las circunscripciones municipales correspondientes, dentro de los límites propios de su competencia." (55).

Pero en la actual Constitución del Estado de Hidalgo ha dejado de considerarse como poder a la organización municipal .

El Licenciado Miguel de la Madrid en su obra hace un estudio relativo a la "División de Poderes en las Entidades Federativas del Estado Mexicano" y señala: " La Constitución de Baja California (artículo 11) establece que los mencionados poderes actúan separada y libremente, pero cooperando en forma orgánica a la realización de los fines del Estado; la de Chiapas (artículo 11), prevé que los poderes funcionan con absoluta independencia y sólo conserven la necesaria armonía entre sí, para la marcha propia y correcta de la administración pública; la de Michoacan (artículo 17), con tiene la misma prescripción de la de Baja California; La de Puebla no habla de poderes (Artículos 21, 22, 23, 25, 64, - 72 y 78 y demás relativos) sino que establece que el poder público del Estado se considera dividido para el ejercicio de sus funciones en Departamentos " (56)

Continuando con su estudio el Licenciado De la Madrid establece: " La mayoría de las Constituciones estatales, siguiendo en éste punto también a la Constitución Federal, pre --

55.- Tena Ramirez Felipe.- "Derecho Constitucional Mexicano", pág 139, Ed. Porrúa, México 1982 .

56.- De la Madrid Hurtado Miguel.- Op. cit., pág 221 .

vée la concesión de facultades extraordinarias, lo que constituye una seria excepción a la idea del poder dividido. La Constitución de Campeche, por ejemplo, indica que la prohibición de reunión de poderes puede dispensarse, en el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo en hipótesis de invasión, alteración del orden o peligro público (artículo 17). La de Colima precisa que las facultades extraordinarias al Ejecutivo se podrán otorgar en los ramos de Hacienda, Guerra y Gobernación, en caso de invasión extranjera o perturbación grave del orden público, previendo que en el Congreso del Estado tienen facultades para aprobar o reprobar los actos emanados del ejercicio de dichas facultades -- (artículos 20 y 33 Fracción XXI). La de Chiapas contiene una fórmula amplísima al respecto, al señalar entre las facultades del Congreso la concesión al Ejecutivo de facultades extraordinarias en materia hacendaria, de guerra, educación, obras públicas o cualquier otra, por motivo de invasión o perturbación de la paz pública o requerirlo así las necesidades de la Administración General del Estado, por el tiempo que la Cámara lo estime necesario ... (artículo 33, Fracción XI). La de Durango es excesivamente vaga, ya que faculta a la Legislatura para otorgar facultades extraordinarias al Ejecutivo, siempre que esta medida sea indispensable para salvar la situación (artículo 64, Fracción XI). Igualmente ambigua es la fórmula jalisciense que señala como facultad de su Congreso el otorgamiento al gobernador de facultades especiales y extraordinarias, cuando por circunstancias determinadas se hiciere necesario. . . (artículo 23, Fracción XIX). La Constitución del Estado de México, señalando como competencia de la legislatura la delegación de facultades al Ejecutivo por tiempo limitado, indica sólo operará tal delegación en casos excepcionales y por circunstancias --

especiales en que se encuentre el estado, pero sin precisar - qué se entiende por estas circunstancias especiales; sin embargo excluye de las facultades delegables las relativas a la organización municipal, a funciones electorales y de jurado - (artículo 70 fracción XXXVIII). Similar prescripción tiene - la Constitución de Oaxaca (Artículo 62) y la de Sonora (artículo 64 Fracción XXXIII). La Constitución de Queretaro, en forma superabundante excluye de las facultades también delegables las que son competencia exclusiva del Congreso de la - - Unión (Artículo 63 fracción XXXIII). Otras Constituciones - de los Estados - la mayoría, repetimos - permiten expresamente el otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado. Podemos señalar que la Constitución de Chihuahua es omisa en cuanto a la posibilidad de otorgar al Ejecutivo - Estatal facultades extraordinarias, por lo que debemos concluir que esta sería excepción a la división de poderes no es permisible en dicho Estado. Igual conclusión podemos hacer de el caso de las Constituciones de Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán y Yucatán. Sobre este mismo problema, conviene citar que la Constitución de Nuevo León expresamente prohíbe al Congreso conceder ni arrogarse en ningún caso facultades - extraordinarias (Artículo 64, fracción III); a la de Sinaloa prohíbe también a su Congreso delegar facultades de Hacienda y Guerra " (Artículo 44, fracción II); y la de Tabasco, si bien prevé el otorgamiento de facultades extraordinarias al gobernador para salvar la situación en casos de invasión, alteración del orden o peligro público (Artículo 68, - fracción XVII), establece que en ningún caso se otorgarán al Ejecutivo facultades para legislar (artículo 29), por lo -- que debe de concluirse que las mencionadas facultades extraordinarias tienen tal limitación expresa en los tres casos indicados "

(57)

Continuando con su análisis el Licenciado Miguel de la Madrid expone; " La tónica es pués, sobre el problema del otorgamiento de facultades extraordinarias para legislar al Gobernador del Estado, la aceptación de esta Institución que de manera tan irregular tomó carta de naturalización en nuestro derecho constitucional federal, Pero lo más grave es que algunas - Constituciones, como lo hemos señalado, no cifien la institución a los casos de emergencia o crisis, sino que dejan que la puerta abierta para que, en circunstancias que realmente no ameriten la delegación, ésta pueda verificarse bajo el amparo de textos confusos o incompletos. En éste aspecto es de desear que se afinen los textos correspondientes, como lo han hecho ya algunos Estados, para precisar las hipótesis de concesión de facultades extraordinarias y la naturaleza, condiciones y límites de estas. "

(58)

El Maestro Mario Moya Palencia, hace notar dentro de su " Ensayo para optar al magisterio por oposición del curso de Derecho Constitucional en la Universidad Nacional Autónoma de México (ENEP-ACATLAN, Enero de 1978), titulado " El Régimen Municipal", que ; " Como la Constitución Federal no fijó los requisitos para la creación de municipios ni estableció los ámbitos municipales y estatal, ni las formas de gobierno al municipio ni sus controles y apoyos, todas estas materias quedaron reservadas a las Constituciones y leyes locales ... Las de Morelos y Sonora establecen los requisitos mínimos de población y de capacidad económica para erigir nuevos municipios mediante derecho de audiencia a los ayuntamientos afectados con una nueva creación o con una supresión. Un sistema similar siguen las Constituciones de Campeche, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa y Zacatecas .

La Constitución de Hidalgo establece que el ámbito municipal se extenderá a todas las materias que no estén reservadas a la Federación o al Estado, pero la mayoría de las otras Constituciones no proceden con tan buena técnica, o son omisas sobre el particular .

Predomina en las constituciones locales la forma de gobierno del alcalde-concejo, en el que el primero se le otorgan facultades ejecutivas y al segundo legislativas de expedir reglamentos de policía y buen gobierno. En este sentido se ha rechazado el tipo de gobierno por comisión que existe cuando la autonomía está concentrada en el concejo, quien una vez electo comisiona a cada uno de sus miembros para el desempeño de un cargo municipal determinado, pero en donde el Alcalde debe su nombramiento y queda subordinado al concejo. Hay matices de esta forma en los Estados de Durango, Guerrero, Morelos y Puebla, pero el Presidente Municipal tiene el grueso de facultades administrativas, por lo que el tipo no corresponde en sentido estricto. Tampoco se ha adoptado la tercera forma de gobierno municipal, o sea, el sistema de gerencia municipal en la que solo el consejo o ayuntamiento es electo y contrata o nombra a un gerente municipal en cuyas manos queda la administración. Es éste sistema norteamericano de city manager -- que como dice Gamás Torruco no se aviene con nuestro régimen jurídico, en que el cargo de Presidente Municipal es al mismo tiempo administrativo y político y se basa en el sistema de elección popular. Los presidentes municipales solo son nombrados por el gobernador en casos de faltas o conflictos .

Las Constituciones Locales otorgan a los ayuntamientos la facultad de iniciar leyes ante el Congreso del Estado y la de participar en el procedimiento de reformas a las propias constituciones, esto es, forman parte de lo que se suele llamar el Poder Constituyente Ordinario .

La mayor parte de las Leyes Supremas estatales conceden al -
Gobernador facultades de inspección municipal y de suspensión
de los ayuntamientos cuando éstos no cumplan su cometido.
Otras otorgan esta facultad, lo que resulta más de acuerdo --
con nuestro sistema, a la legislatura del Estado en cuanto a-
representación popular .

La legislatura suele calificar las elecciones de los ayunta -
mientos por disposición constitucional, excepto en algunos es
tados como Hidalgo, Tlaxcala y Zacatecas en que se forman --
Asambleas Municipales especiales para tal calificación .

Casi todas las Constituciones facultan a la legislatura local
para dictar la ley de ingresos a los municipios, aprobar los-
presupuestos de egresos, revisar su cuenta anual, autorizar -
la contratación de empréstitos y aprobar sus actos de dominio.
Si la determinación de los ingresos es inobjetable, en cambio
la de los egresos resulta de dudosa constitucionalidad y con-
tradice el principio de autonomía financiera del municipio, -
que esta facultado para administrar libremente su hacienda .
Por último, algunas constituciones como la de Coahuila y Naya
rit invaden más profundamente la autonomía municipal al esta-
blecer que las legislaturas examinarán, aprobarán o reforma -
rán los reglamentos o bandos de policía que formulen los ayun
tamientos o expedirán las bases generales a las que éstos de-
berán sujetarse para la formación de los reglamentos respecti
vos. "

(59)

59.- Moya Palencia Mario.- "Temas Constitucionales", pág 54 -
Ed. Coordinación de Humanidades, U.N.A.M., México 1978 .

Opinión Personal. →

Del estudio de las Constituciones de los Estados de la Federación, observamos que varias de ellas entre las cuales es de destacar la del Estado de Nuevo León, no aporta nada y es una copia casi fiel en sus primeros 25 artículos de la Constitución Federal, sin siquiera variar sus redacciones, notamos con ello la falta de capacidad de sus legisladores .

También es de hacer notar que el requisito de la edad para poder ser electo Gobernador del Estado, varios de ellos -- presentan divergencias y no existe una uniformidad respecto de ello y notamos que la de Quintana Roo, exige como un mínimo la edad de 25 años; las de Aguascalientes, Campeche, Michoacán, Morelos y Oaxaca, exigen 35 años de edad, y en todas las demás Constituciones Locales se exigen 30 años de edad -- aun y cuando algunas como la de Durango cita: " cuando menos 30 años de edad " y la de Chihuahua señala: " más de 30 años de edad. ", consideramos que en el caso de Quintana Roo por tratarse de un estado aun joven, se requiere una edad mínima de 25 años de edad, pero en donde no encontramos alguna razón de peso es en las Constituciones que exigen la edad de 35 -- años, ya que si para la elección de Diputados exigen 21 años -- consideramos mas congruente y conveniente la edad mínima de 30 años de edad, factor éste que en realidad no es determinante y su importancia es mínima en cuanto a la capacidad del Gobernante .

En todas las Constituciones Locales se cita que el Estado de que se trate adoptará para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, cifiendose a lo estipulado en la Constitución Federal .

Observamos que en la Constitución de Quintana Roo se plasma el derecho de los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, -

siendo esto a través de los diputados de su distrito, relevamos esto aunque para los estudiosos del derecho es obvio, ya que los diputados representan al pueblo, pero consideramos importante el que en la Constitución de Quintana Roo se plasme para que los ciudadanos puedan hacer sentir sus ideas siendo obligación de los diputados que eligieron tomarles en consideración .

Asimismo en esta Constitución de Quintana Roo en su artículo 72 restringe el Derecho de Veto del Ejecutivo Local, y le impide el poder hacer observaciones sobre los acuerdos en materia económica, sobre resoluciones que dicte la legislatura erigida en Gran Jurado o Colegio Electoral, en relación a la responsabilidad de los funcionarios por delitos oficiales, y en relación al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias; consignamos esto ya que en ninguna de las Constituciones se hace referencia a este punto, y únicamente la de -- Quintana Roo la cual detiene y restringe el gran poder de -- los Gobernadores .

En la Constitución de Morelos, encontramos una violación a la Constitución Federal, cuando en su artículo 121, señala que la Enseñanza es libre, pero laica, excepto la profesional de los establecimientos particulares, esto es contrario a lo preceptuado en el artículo 3o de la Constitución Federal, que establece que la Educación sera laica en todos sus niveles y restringe la educación en los planteles particulares, y observamos sus restricciones por completo a los religiosos al instruir la educación primaria y se reafirma la negativa a conceder que la enseñanza no sea laica, en todos sus niveles .

Notamos también que en la Constitución de Oaxaca en su -- artículo 68, Fracción VI, en los requisitos para ser electo -- Gobernador prohíbe terminantemente que el electo, tenga parentesco de consanguinidad en los cuatro primeros grados, ni de-

afinidad en los dos primeros, con el Gobernador saliente, en ninguna de las demás Constituciones encontramos esta peculiaridad, pero es de imitar esta disposición ya que en México - el Nepotismo es algo cotidiano, la herencia del poder y debe de evitarse a toda costa su práctica que es tan reiterativa.

En la Constitución de Sonora encontramos que en el artículo 73, aparece una Nota, indicando que por excepción y sólo para las elecciones de Gobernador Constitucional que deben de celebrarse el año de 1973, se reduce de 2 años el período de residencia efectiva ya que la residencia debiera de ser cuando menos de diez años anteriores al día de la elección .

Esto se trato de una medida de tipo político para que el Licenciado Carlos Armando Biebrich lograra alcanzar la Gubernatura del Estado de Sonora, sin reunir los requisitos exigidos por la Constitución Local, la cual fué adicionada para que pudiera lograrlo. Cabe mencionar que en la mayoría de las Constituciones la residencia efectiva que exigen es de 5 años cuando menos .

C).- EL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION FEDERAL .

Art 73.- El Congreso tiene facultad :

I.- Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal ;

II.- (Derogada) ;

III.- Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario, al efecto :

1o.- Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes por lo menos .

2o.- Que se compruebe, ante el Congreso, que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política .

3o.- Que sean oídas las legislaturas de los Estados, de cuyo territorio se trate, sobre de la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde la fecha en que le sea pedido .

4o.- Que igualmente, se oiga al Ejecutivo de la rederación, el cual enviara su informe de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido .

5o.- Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores, presentes en sus respectivas Cámaras .

6o.- Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o.- Si las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación -- de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las -- dos terceras partes del total de las legislaturas de los de -- más Estados .

IV.- Para arreglar definitivamente los límites de los Estados terminando las diferencias que entre ellos se suscitaren sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso ;

V.- Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación .

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiendo a las bases siguientes:

1a.- El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva ;

2a.- Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán sometidos al referendium y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale ;

3a.- (Derogada) .

4a.- Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, serán hechos por el Presidente de la República, y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación, dentro del plazo de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto del mismo vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos, desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros días (diez), la Cámara deberá de aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funcio -

nes con el carácter de definitivo . Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará, desde luego, en sus funciones, el magistrado provisional, y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara en los términos señalados .

En los casos de faltas temporales, por más de tres meses, de los magistrados, serán estos substituidos mediante nombramiento, que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores .

En los casos de faltas temporales que excedan de tres meses, la ley orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva .

Los jueces de primera instancia, menores y correccionales, y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán de tener los requisitos que la ley señale, y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos de la misma ley determine .

La remuneración que los magistrados y jueces perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrán ser destituidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución .

5a.- El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a -

cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente ;

VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto ;

VIII.- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos salvo los que realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República, en los términos del artículo 29 ;

IX.- Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones ;

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario del artículo 123 ;

XI.- Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones ;

XII.- Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo ;

XIII.- Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra ;

XIV.- Para levantar y sostener a las instituciones armadas - de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio ;

XV.- Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose, a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos ;

XVI.- Para dictar leyes sobre de nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, y salubridad general de la República :

1a.- El Consejo de Salubridad General, dependerá, directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias al país .

2a.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar, inmediatamente, - las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República .

3a.- La autoridad sanitaria será ejecutiva, y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país .

4a.- Las medidas que el Congreso haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la - - Unión, en los casos que le competan :

XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el -

uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;
XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas ;

XIX.- Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;

XX.- Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano ;

XXI.- Para definir los delitos y faltas contra la Federación, y fijar los castigos que por ellos deban imponerse ;

XXII.- Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación ;

XXIII.- (Derogada) .

XXIV.- Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor;

XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias, y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación, y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés social; así como para dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, -- surtirán en toda la República ;

XXVI.- Para conceder licencia al Presidente de la República, y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional; en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución ;

XXVII.- Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República ;

XXVIII.- (Derogada) .

XXIX-A.- Para establecer contribuciones :

1o.- Sobre el Comercio exterior .

2o.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o y 5o del artículo 27 .

3o.- Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguro.

4o.- Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y

5o.- Especiales sobre :

a).- Energía Eléctrica .

b).- Producción y consumo de tabacos labrados .

c).- Gasolina y otros productos derivados del petróleo.

d).- Cerillos y fósforos .

e).- Aguamiel y productos de fermentación .

f).- Explotación forestal, y

g).- Producción y consumo de cerveza .

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica :

XXIX-B.- Para legislar sobre las características y uso de -

la bandera e himno nacionales ;

XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, y

XXIX-D.- Para expedir, leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social .

XXIX-E.- Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios .

XXIX-F.- Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión, y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional .

Opinión Personal del Estudio del Artículo 73 Constitu -
cional :

El análisis de éste precepto constitucional nos muestra la divergencia de los poderes, ya que las facultades al Congreso que desde un punto de vista formal pertenecen al Poder Legislativo, pero desde el punto de vista material y en virtud de no ser actos legislativos deben de corresponder a el Poder Ejecutivo o al Poder Judicial .

En la Fracción I faculta al Congreso para admitir nuevos Estados a la Unión Federal, consideramos que esta atribución es sumamente delicada ya que el admitir un nuevo Estado trae consigo una gran cantidad de consecuencias en todos los niveles y asimismo modifica el territorio nacional y los límites .

En la Fracción III se prevé los supuestos bajo los cuales se forma un nuevo estado, para lo cual es necesario también escuchar a las Legislaturas de los Estados involucrados, al Ejecutivo Local, al Ejecutivo Federal, y la resolución que dicte el Congreso deberá ser necesariamente ratificada por mayoría, es por ello que consideramos que admitir un nuevo Estado lleva consigo una serie de estudios minuciosos y que son trascendentales para la vida política, económica y social del país, pero cuando las exigencias son cada vez mayores y para una mejor organización es saludable prever la formación de nuevos Estados que vengan a coadyuvar en el desarrollo de la nación .

En la Fracción IV, la consideramos como una facultad reservada al Congreso de carácter administrativo, ya que su intervención tiene como unico fin de aprobar los convenios amistosos que celebren entre sí los Estados, ya que se señala la imposibilidad de decisión cuando sus diferencias tengan un carácter contencioso, y en el dado caso de que inter

viniera estaría realizando la función jurisdiccional que corresponde a la Suprema Corte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Federal, que le otorga facultades para decidir sobre el conflicto de límites entre los Estados .

La Fracción V, es también una facultad de carácter meramente administrativo sin decidir sobre un litigio o controversia .

La Fracción VI, otorga facultades al Congreso para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, y señala dentro de sus incisos bajo que circunstancias, de sus análisis podemos concluir que en virtud de ser el Distrito Federal la Capital del país, tiene una primordial importancia en todos los aspectos, pero estimamos que se viola el principio de la Democracia al no permitir que sean los ciudadanos del Distrito Federal, quienes mediante su voto elijan al Jefe del Departamento del Distrito Federal (Regente), siendo que se trata de una facultad reservada al Ejecutivo Federal, sin tener en consideración que en esta Ciudad capital se concentra el mayor número de población y por ende la mayoría de votos, asimismo se conceden facultades al Ejecutivo para designar Magistrados, al Procurador-General de Justicia del Distrito Federal, sometiendo dichos nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados cuyos integrantes se concretan a aprobarlos sin hacer un concienzudo análisis de las propuestas y de sus méritos para ocupar tales cargos, sin la verdadera participación activa de los ciudadanos, como es tema central de grandes discusiones la situación "sui generis" del Distrito Federal, -- nos concretamos a exponer nuestra idea contraria a este precepto, deseando y estimando que es más favorable el que sea el ciudadano quien elija a su Regente, aun y con todos

los vicios que arrastra el voto electoral .

La Fracción VII, esta confiere una nueva atribución de carácter administrativo, para que el Congreso imponga las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto, algo en verdad congruente y necesario que del análisis frío y real se señalen los caminos ha seguir para cubrir el presupuesto de la Federación .

La Fracción VIII.- Consideramos que en esta se presentan dos funciones una de carácter eminentemente administrativa cuando autoriza al Congreso a aprobar los Empréstitos que celebre el Ejecutivo Federal y reconocer y mandar pagar la deuda nacional, y realiza funciones de tipo Legislativo cuando debe fijar las bases sobre las cuales deba sujetarse el Ejecutivo para celebrar Empréstitos futuros .

En Las fracciones IX y X, nos encontramos con funciones legislativas, en la fracción IX, prohíbe que se establezcan restricciones en el Comercio de Estado a Estado, es decir - que se establezcan impuestos o gravámenes en su comercio, y en la fracción X, tiene facultades para legislar en forma - exclusiva sobre diversas materias consideradas de carácter federal, no reservadas a los Estados .

En la Fracción XI, nuevamente nos percatamos de la presencia de una función legislativa y otra administrativa, es Legislativa al crear y suprimir empleos públicos, fijando - su competencia y estatutos de su titular y es administrativa al señalar, aumentar o disminuir las dotaciones de los - empleos aludidos .

En la Fracción XII, lo estimamos como de que se trata - de un acto político y administrativo, pues la declaración - de guerra es en realidad un acto concreto carente de generalidad y abstracción, pero también se trata de un acto legi-

lativo ya que la declaración de guerra se hace mediante decreto .

En la Fracción XIII, presenta funciones legislativas - respecto del Derecho Marítimo .

La Fracción XIV, tiene funciones legislativas al señalar como su facultad el reglamentar la organización y servicio de las fuerzas armadas y tiene funciones administrativas en sus facultades de levantar y sostener a las fuerzas armadas .

La Fracción XV, tiene facultades de carácter administrativo para organizar y armar la Guardia Nacional y concede - atribuciones a los Estados para instruir la disciplina indicada en los reglamentos, delegando con ello funciones .

Fracción XVI, es una facultad legislativa sobre la Nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros y afines, así como sobre la Salubridad General de la República, esta fracción es la que contempla una atribución del Congreso de una importancia relevante y la cual se refiere a la Salubridad General aun y cuando es palpable que dentro de los Estados de la Federación, es casi imperceptible el que se aboquen a las necesidades apremiantes de la salud del pueblo, pero con todo y que salta a la vista su gravedad, el Estado poco o nada ha hecho para atacar el mal, que es cada vez -- más notorio la falta de difusión de las medidas de seguridad para evitar adquirir enfermedades, asimismo no ha sido debidamente atacado el problema de la falta de medicamentos para la atención de las enfermedades, lo que hace que se -- acentúe el grave problema, estimamos que debe el Congreso - poner una mayor atención en éste problema o bien que dicha facultad que le fué reservada sea canalizada a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, pero en forma dirigida y --

bien orientada, sin caer en los errores de siempre, que - las campañas de salud sean constantes y la falta de medicamentos se ataque rápidamente .

La Fracción XVII, es una función legislativa respecto de las vías generales de comunicación, postas, correos, y sobre agua su uso y aprovechamiento en jurisdicción federal .

La Fracción XVIII, esta es una facultad administrativa relativa a la instalación de la Casa de Moneda y fijar sus condiciones .

La Fracción XIX, esta contiene una facultad de tipo administrativo lo referente a la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y su precio, hemos visto como esto no se lleva a cabo nunca, hemos tenido conocimiento de que nunca se fija un valor real a un terreno baldío, por el contrario siempre se ha prestado a componendas a intereses y cuando se debe de velar por las necesidades del pueblo, se ha notado que en los últimos años el Gobierno Federal ha optado por fomentar la construcción de Unidades Familiares por medio del Infonavit y Fovissste, para atacar el problema de la vivienda, estimamos que esta es una mejor solución que el tratar de dotar a cada una de las familias de un terreno propio ya que su escasez es alarmante y en virtud de ello sus precios son prohibitivos para el grueso de la población, es por ello que deseamos se fomente cada vez más la construcción de las Unidades Familiares .

La Fracción XX, de su lectura es obvio que se trata de una facultad legislativa en torno a la diplomacia.

La Fracción XXI, importantes facultades las de definir las conductas tipificadas como Delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imo -

nerse, es de una trascendencia mayúscula el que sea el Congreso quién señale que conductas deben o no ser sancionadas siendo tema de actualidad las reformas a las leyes penales, hemos de considerar que el Congreso tiene como obligaciones trascendentales el interés social y que en caso de aprobarla derogación de conductas hoy tipificadas como Delito, tales como el Aborto y el Adulterio, pero sí son derogadas en nuestro concepto se esta dando un paso atrás, permitiendo - con ello el libertinaje de la Sociedad, su resquebrajamiento, y por ende el desorden dentro del Estado, el legalizar el Aborto sería tanto como legalizar la pena de muerte, no son convicciones morales, son convicciones firmes que han sido en verdad estudiadas, analizadas, discutidas, pero que nos han permitido tener un panorama más amplio, estamos conscientes de las necesidades económicas apremiantes de la sociedad, de los motivos económicos de la mujer para optar al Aborto, pero es ahí en donde debe el Estado intervenir, propugnando una mayor atención a la sociedad pobre y rica, ya que desgraciadamente ambas se han incrementado la primera más que la segunda, y con ello la delincuencia, el aceptar la legalización de dichas conductas antes citadas, sería - tanto como aceptar la total incapacidad del Estado (Gobierno), para encauzar a sus gobernados, sería tanto como un verdadero fracaso para los fines más puros del Estado, que es el velar por el desarrollo armónico de la sociedad .

La Fracción XXII, esta es otra facultad para conceder - amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los -- Tribunales de la Federación, aquí estamos en presencia de - una invasión de funciones la facultad de conceder la amnistía es reservada exclusivamente al Ejecutivo Federal, no -- tiene porque hacerlo el Congreso, más aun es mas congruente que sea éste el que delibere respecto de un indulto o amnistía .

La Fracción XXIV, es una facultad de carácter legislativo al expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor .

Fracción XXV, presenta una función legislativa al señalar su facultad para legislar en lo referente a la Educación, y cultura en general de interés social, y de carácter administrativo al darle facultades para organizar y sostener las escuelas en todos sus niveles, en nuestras conclusiones haremos nuestra opinión respecto del problema de la Educación en México .

Fracción XXVI, presenta dos funciones una legislativa al constituirse en Colegio Electoral y designar al sustituto del Presidente de la República y administrativa al conceder licencia al Presidente de la República .

Fracción XXVII, es una facultad de tipo administrativo al aceptar la renuncia al cargo de Presidente de la República .

Fracción XXIX- A, son funciones de tipo administrativo al ser encargado de establecer contribuciones sobre diversas materias, consideramos que deben tener una mayor participación los Estados de la Federación .

Las Fracciones XXIX en las letras D, E, y F, se adicionaron a éste artículo según el proyecto de reformas del Presidente Miguel de la Madrid, en su primer mes de Gobierno, dándose con ellas facultades al Congreso para planear el desarrollo económico y social del país; expedir leyes para regular la economía y para la inversión extranjera que requiera el desarrollo nacional .

D).- EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL .

Art 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado .

Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección directa, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos de que hayan estado en ejercicio .

Las Legislaturas locales, de acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos de clarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renun-

cia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, las legislaturas designarán entre los vecinos o los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo por causa grave, será substituido por su suplente o se convocará a elecciones según lo disponga la ley .

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley .

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones .

III.- Los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos :

- a).- Agua potable y alcantarillado .
- b).- Alumbrado Público .
- c).- Limpia .
- d).- Mercados y centrales de abasto .
- e).- Panteones .
- f).- Rastro .
- g).- Calles, parques y jardines .
- h).- Seguridad pública y tránsito .
- i).- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera .

Los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinar-

se y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les correspondan .

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso :

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traspaso y mejoría así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles .

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones .

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados .

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo .

Las Leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones .

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios y revisarán sus cuentas públicas los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayunta -

mientos con base en sus ingresos disponibles .

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar de la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia .

VII.- El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente .

VIII.- Los gobernadores de los Estados podrán durar en su encargo no más de seis años .

La elección de los gobernadores de los Estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas .

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún ca

so y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho .

Nunca podrán ser electos para el período inmediato .

a).- El gobernador substituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aún cuando tengan distinta denominación .

b).- El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período .

Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado - un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente - anteriores al día de la elección .

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de éste número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra .

Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes .

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirán el sistema de diputados de minoría en la elección de las Legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios .

IX.- Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus servidores se regirán por las leyes que con base en sus -- Constituciones expidan sus legislaturas, tendientes al -- otorgamiento y garantía de los derechos mínimos de éstos, -- a la implantación de sistemas de servicio público de carretera, el acceso a la función pública, la estabilidad en el -- empleo, la protección al salario, la seguridad social y la norma que garantice la eficacia en sus labores así como la solución jurisdiccional de controversias .

Las propias Legislaturas expedirán los estatutos legales que de acuerdo con las mismas normas regularán las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus servidores.

Los Municipios podrán celebrar convenios para que instituciones federales o estatales presten los servicios de seguridad social en sus trabajadores; y

X.- La Federación y los Estados, en los términos de -- ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos en el -- ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario .

Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior .

En el estudio del artículo 115 Constitucional, Felipe-Tena Ramirez señala: " El Municipio, es una institución - creada y regulada por éste artículo aunque no original de nuestra Constitución, escuela primaria de la democracia en sayo del gobierno por sí mismo, aprendizaje de la función-cívica, que se requiere no sólo independencia al emitir el voto, sino entereza para hacerlo respetar."

(60) .

Don Andres Serra Rojas afirma: " La descentralización-territorial o por región implica un sistema mixto de gobierno, administrativo y político, que organiza una entidad autónoma en relación directa a cierto límite de necesidades ciudadanas y municipales, bajo un régimen jurídico especial que implica los siguientes elementos: a).- un núcleo de población agrupado en familias. b).- una porción determinada del territorio nacional y c).- determinadas necesidades colectivas relacionadas principalmente con el gobierno de la ciudad y del territorio que comprende, con exclusión de los servicios federales y estatales. "

(61) .

Asimismo dice: " Los problemas de los municipios son principalmente de índole política y económica. El problema político se resume en la constante e indebida intromisión de las actividades locales en la integración y funcionamiento del Municipio. El problema económico se finca en que los gobiernos locales reducen considerablemente los ingresos de los Municipios. "

(62) .

60.- Tena Ramirez Felipe.- Op. cit., pág 145 .

61.- Serra Rojas Andres.- " Derecho Administrativo", pág - 509. Ed. Porrúa, México 1982 .

62.- Serra Rojas Andres.- Op. cit., pág 509 y s.s.

Por su parte Gabino Fraga, comenta: " La Descentralización por región consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses-colectivos que corresponden a la población radicada en una determinada circunscripción territorial. " (63) .

El Doctor Ignacio Burgoa afirma: " El Municipio implica en esencia una forma jurídico-política según la cual se estructura a una determinada comunidad asentada sobre el territorio de un Estado. " (64) .

El Licenciado Miguel de la Madrid afirma: " La Constitución Federal Mexicana, en su doble aspecto de ley fundamental de la Federación y de estatuto nacional común a los Estados que la integran, contienen varios preceptos que manifiestan la identidad antes descrita de los principios políticos fundamentales. El más explícito es el artículo 115 que preceptúa que: Los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio-Libre ... El artículo 41 de la propia Constitución prohíbe a las Constituciones Locales contravenir las estipulaciones del pacto federal. " (65) .

Continúa el Licenciado De la Madrid y señala: " Por lo que se refiere a las competencias particulares de los Estados, el mismo artículo 115 antes citado se refiere expresamente a los gobernadores de aquéllos, al establecer la du-

63.-Fraga Gabino.- " Derecho Administrativo ", pág 341. Ed. Porrúa. México., 1982 .

64.- Burgoa Ignacio.- " Derecho Constitucional Mexicano" - Pág 827. Ed. Porrúa., México 1982 .

65.- De la Madrid Hurtado Miguel.- Op. cit., pág 207 .

ración de su encargo, la forma de su elección y prohibiciones específicas para su reelección en las hipótesis previstas por dicha norma: se refiere también dicho artículo a las legislaturas de los estados, respecto de los cuales también establece que se integrarán mediante elección directa, señala mínimos de su integración en atención a la población de la entidad y contiene prohibiciones específicas sobre la reelección de diputados. "

(66) .

Concluye sus comentarios diciéndonos: " Aún en ausencia de textos constitucionales expresos como los que acabamos de mencionar, respecto de la división del Poder Público en los Estados, tendríamos que aceptar que dicho principio rige íntegramente en las entidades federativas, siguiendo el principio de la identidad de las decisiones políticas fundamentales en el constitucionalismo mexicano de la Federación y de los Estados, en atención a las consideraciones comentadas inicialmente. "

(67) .

El Licenciado Mario Moya Palencia, en su estudio histórico señala: " El artículo 115 Constitucional ha sufrido distintas reformas y adiciones, algunas de las cuales se refieren a la organización de los estados y otras a los municipios. En 1928 disminuyó el número de diputados de las legislaturas locales: en 1933 se agregó un segundo párrafo a la fracción I y se fijaron normas para la elección de presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos; en 1943 se amplió a seis años el período de gestión de los gobernadores constitucionales; en 1947 se añadió a la fracción I un párrafo que otorgó a las mujeres

66.- De la Madrid Hurtado Miguel.- Op. cit., pág 208 .

67.- De la Madrid Hurtado Miguel.- Op. cit., pág 209 .

el derecho de votar y ser votado en las elecciones municipales, y en 1953 se suprimió al reconocer a aquellas la ciudadanía plena. Por último, en 1976 se agregaron a las fracciones IV y V, disposiciones relativas a asentamientos humanos, y en 1977 se añadió a la fracción III la obligación para las Legislaturas Locales de introducir en su composición el sistema de diputados de minoría y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de trescientos mil o más habitantes. "

(68) .

Y dentro de su análisis al comentar el funcionamiento y problemas del Municipio en México, dice en forma categorica: " Las Constituciones y leyes locales, con honrosas excepciones no han reglamentado el régimen municipal con el mismo espíritu abierto y autonomista que informa el artículo 115 de la Constitución Federal. Por el contrario, han procurado establecer medidas de subordinación jurídica del Municipio al Estado, en grado mayor o menor, y en campos en que francamente vulnera la libertad municipal. Dentro de las peculiaridades de nuestro federalismo y de nuestro sistema político reconocemos la necesidad de que las tres formas del Estado, o sea, la Federación, los Estados y los municipios, se encuentren vinculados estrechamente. La existencia de una ideología y de un partido político mayoritario han contribuido a esta vinculación puesto que -- las tres formas del Estado Federal son otras tres instituciones democráticas en las que se expresa la voluntad política de nuestro pueblo. Es obvio que no puede concebirse -

la autonomía municipal de tal manera que coloque a los ayuntamientos al margen del orden jurídico nacional ni por encima de jerarquías políticas constitucionalmente superiores a él. Sin embargo estimamos que todavía falta mucho por hacer en México para dignificar el papel de los Municipios y reconocerles en lo normativo y en lo fáctico su ámbito propio de acción. Por otra parte debe tenerse en cuenta la acción de los grupos de presión contra los distintos niveles de poder." (69) .

Por su parte el Doctor Jorge Carpizo comenta en relación a las Reformas Constitucionales del artículo 115, en el año de 1983, y señala: " Si existe la voluntad política para aplicar la reforma al artículo 115, como toda parece indicar, se puede prever que la realidad política mexicana cambiará en pocos años, porque realmente se habrá descentralizado, porque las comunidades municipales serán económicamente autosuficientes y porque la Federación tendrá que compensar económicamente a los estados lo que estos hayan perdido; por que la autonomía política de los ayuntamientos se reforzará y la contienda democrática en los municipios hará que el país se perfeccione políticamente . La reforma al artículo 115 puede lograr un avance significativo en el régimen político mexicano. La iniciativa ataca realmente uno de los graves problemas de México: La Centralización ... deseamos confervor que las reformas al artículo 115 constitucional alcancen los objetivos que persiguen y no se conviertan en una modificación gramatical más de la Constitución, pero sin efectividad en realidad." (70) .

69.- Moya Palencia Mario.- Op. cit., pág 57 .

70.- Barrera- Carpizo- Kaplán- Pérez Duarte- Soberanes, --
" Reformas Legislativas", pág 36. Ed. U.N.A.M., México
1983 .

Opinión Personal.- El hablar de descentralización administrativa no con ello estamos en presencia de la descentralización del poder, con esto queremos decir que cuando se habla de que el Municipio tendrá una verdadera participación en la descentralización del poder, pero podemos decir que es casi imposible, para que ello pueda ocurrir es necesario que el Ejecutivo Federal se enfrente a grandes intereses tales como los de los Gobernadores, que hacen la función local del Ejecutivo Federal, que los Gobernadores-Estatales dejen de disponer de el presupuesto destinado a los ayuntamientos, para enriquecerse; que el ayuntamiento tenga libertad para administrar sus bienes y hacienda, que se forma de los bienes propiedad del Municipio, las contribuciones que le señalan las legislaturas locales, las participaciones que les asignen el Estado Federal, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que resulten de su administración; además de ello es necesario evitar al máximo la diversidad de funciones de los representantes populares es importante que cada funcionario y empleado municipal cumpla debidamente una función específica, real y necesaria para proveer los mejores recursos .

Es recomendable que en todo Gobierno Municipal se cuente con un Tesorero, Secretario y una persona responsable de las obras y prestación de servicios públicos, que plane el desarrollo del municipio .

Es necesario vitalizar el Municipio, ya que nunca ha tenido esa vitalidad, es necesario darle autonomía, si en realidad nunca la ha tenido, es vital darsela en el sentido político y económico, así como administrativo, es menester hacer más libre al Municipio, impedir que se le debilite por el Estado y la Federación, ya que es claro que en --

nuestro país la Federación, resta mucho poder a los Estados y éstos a su vez restringen a los Municipios .

E).- LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS .

Artículo 39 de la Constitución Federal.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno.

Artículo 40 de la Constitución Federal.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental .

Artículo 41 de la Constitución Federal.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal .

Los partidos políticos tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración del pueblo en la vida democrática, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo .

Los partidos políticos tendrán derecho al uso, en forma permanente, de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley .

En los procesos electorales federales, los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular .

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales .

Felipe Tena Ramirez afirma: " Que la soberanía, habiéndose manifestado originariamente en el Poder constituyente que adoptó la Constitución, quedó resumida en el texto fundamental. El pueblo a su vez, titular originario de la soberanía subsumió en la Constitución su propio poder soberano . . . La soberanía, una vez que el pueblo la ejercitó, reside exclusivamente en la Constitución, y no en los órganos ni en los individuos que gobiernan. "

(71) .

Asimismo afirma Tena Ramirez: " Los poderes públicos creados por la Constitución no lo son en su mecanismo interno, porque la autoridad está fragmentada (por virtud de la división de poderes) entre los diversos grupos (órganos), cada uno de los cuales tiene sino la dosis si la clase de autoridad que le atribuyó la Constitución; ni lo son tampoco en relación con los individuos, en cuyo beneficio la Constitución erige un valladar que no puede salvar arbitrariamente el poder público. A tales órganos no les es aplicable, por lo tanto, el atributo de poder soberano que la doctrina europea coloca en el órgano a través de la ficción del Estado. Ni siquiera es propio hablar de una delegación parcial y limitada de la soberanía, repartida entre los órganos porque éste sistema, y hasta ahora, soberanía y límite jurídico son términos incompatibles, así ideológica como gramaticalmente. "

(72) .

71.- Tena Ramirez Felipe.- Op. cit., pág 9 y 10 .

72.- Tena Ramirez Felipe.- Op. cit., pág 9 .

Tena Ramirez señala además: " Que como dice Carré de - Malberg, podemos entender como Soberanía: Ninguna potestad superior a la suya en el exterior, ninguna potestad iguala la suya en el interior. "

(73) .

El Licenciado Miguel de la Madrid comenta: " La Cong titución de 1971 recogió pues la idea de soberanía popular en la forma positivizada en la Carte de 1857, siguiendo la línea del pensamiento político mexicano de reconocer en la comunidad, en el pueblo, la fuerza suprema del poder. "

(74) .

Afirma el Licenciado De la Madrid: " El principio básic o de la soberanía popular está expresado en el artículo - 39 de nuestra ley fundamental constituyendo éste precepto- la fiel manifestación de nuestra concepción acerca de tal- idea. En éste texto se reconoce la titularidad popular del supremo poder político, y no sólo en su origen, sino como- situación permanente. La soberanía es atributo esencial, - inseparable por tanto del pueblo. La soberanía no se puede delegar, ni enajenar, ni perder; la comunidad conserva la- potestad de regir siempre su vida política y social, por - lo que tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alta- rar o modificar la forma de su gobierno. "

(75) .

Concluye su análisis de la Soberanía diciendonos: ". . . El pueblo no sólo tiene la potestad de determinar el sis- tema político formal que más le acomode; es también la ins- tancia suprema de desición para regir la evolución de su sistema social y económico. Sustentada en esta dimensión - integral de la soberanía popular, nuestro sistema constitu- cional no es sólo un programa de estructuración política:-- es también un marco de integración para un desarrollo eco- nómico regido por y para los mexicanos y para la creación-

73.- Tena Ramirez Felipe.- Op. cit., pág 4 .

74.- De la Madrid Hurtado Miguel.- Op. cit., pág 163 .

75.- De la Madrid Hurtado Miguel.- Op. cit., pág 165 .

de un orden social de justicia y libertades. "
(76) .

CAPITULO TERCERO: ANALISIS Y CRITICA A LAS RELACIONES
ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS ES-
TADOS MIEMBROS DE LA FEDERACION .

- a).- En Materia Económica .
- b).- En Materia de Impuestos .
- c).- En el Comercio .
- d).- En Materia Agraria .
- e).- En Las Empresas del Estado .
- f).- Facultades y Obligaciones del Ejecu -
tivo Federal y Estatal .
- g).- El Desarrollo Económico Mexicano .

CAPITULO - TERCERO .

" ANALISIS Y CRITICA A LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACION. "

Ahora abordaremos la parte medular de éste trabajo es - aquí en donde vamos a exponer la investigación realizada .

Trataremos de definir claramente que es la Economía, - cual es su función y organización en el Estado Mexicano, - sus formas de aplicación y lo que consideramos debe aplicarse para su mejor dirección .

Continuamos estudiando algo realmente difícil y que ha creado en el momento actual una molestia justificada de los ciudadanos al vernos cada vez más llenos de Impuestos, pretendemos exponer la causa del Impuesto y sus peculiaridades dentro de los Estados de la Federación y esta misma .

Analizaremos el Comercio, sus limitaciones y reglamentación dentro de nuestra Constitución Federal y los Gobiernos de los Estados, siendo de una gran importancia la verdadera participación de los Estados en el desarrollo del Comercio y por ende del Estado mexicano, es necesario que nuestros gobernantes varíen las políticas tradicionales de los lineamientos ha seguir en el desarrollo del comercio, - para poder tener una mayor visión de ello expondremos tanto conceptos de autores nacionales como eminentes estudiosos de la Economía y el Derecho, de nacionalidad extranjera, pero no por ello dejamos de considerar que las condiciones cambian para poder desarrollarse plenamente .

Incluimos el Estudio de las Empresas del Estado, para poder señalar sus fallas y la diversidad de funciones que hemos notado en ellas y asimismo comentaremos los estudios

realizados por los tratadistas y especialistas en la materia, quienes proponen diferentes soluciones a su problemática, somos participantes de la mayor participación de los particulares en el desarrollo económico mexicano y de una menor participación del Estado .

Estudiaremos en éste capítulo las atribuciones del Ejecutivo Federal y de los Gobernadores de los Estados, haciendo notar que el Ejecutivo Federal es convertido por nuevas leyes en un Monarca Sexenal, que goza de un amplio poder de decisión, que es realmente un ser poderoso sin que existan en la realidad una forma de hacer menos omnipotente su poder .

A).- EN MATERIA ECONOMICA .

Iniciaremos por preguntarnos: ¿ Qué es la Economía ? - lo primero que pensamos al hablar de Economía, es de dinero, de comercio, de riqueza, y un gran economista de origen frances Jean Baptiste Say conceptúa a la Economía de la siguiente manera: " Es una ciencia objetiva, concreta, teórica y sistemática, en la cual se debe de exponer con toda claridad la forma en que se produce la riqueza, pero también como se distribuye y consume. " (77) .

En el Estado Mexicano observamos que en el artículo - 25 y 26 de la Constitución Federal se señala como facultado para tener la Rectoría del desarrollo nacional y garantizar que se integral ese desarrollo, para fortalecer el crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución- todos estos conceptos que se encuentran plasmados en el artículo 25 de la Constitución Federal, ahora bien hace mención en su último párrafo que la ley deberá de alentar y proteger la actividad económica de los particulares con las condiciones establecidas en la Constitución, éste artículo 25 al igual que el 26 y las adiciones hechas al 27 y 28 Constitucionales, son aparentemente una novedad y decimos esto ya que en el artículo 27 original se plasmó que - el Estado tiene en todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada los límites (modalidades) que considere pertinentes y que le dicte el interés público .

En Materia Económica y analizando las reformas a los artículos económicos de la Constitución, el tratadista Marcos-Kaplán dice: " No se pretende orientar la economía en un sentido determinado, ni eliminar las causas de restricciones, - desequilibrios y conflictos sino paliar las consecuencias... manifestaciones típicas del intervencionismo han sido; el surgimiento y avance de empresas públicas; el proteccionismo aduanero; la fijación de precios máximos (legislación de emergencia en arrendamientos), o mínimos (sostén de producciones); subsidios y préstamos a empresas privadas; apoyo a la construcción de ferrocarriles y caminos y el equipamiento industrial... El dirigismo pretende atenuar las crisis del capitalismo desarrollando dentro de sus marcos, conservando la propiedad privada de los medios de producción, pero reduciendo - a veces de modo drástico - los principios de libre-empresa y de competencia y propiedad privada irrestrictas. - El Estado interviene para reglamentar la inversión, la producción y el reparto de bienes y servicios, la distribución de ingresos y el consumo. "

(78) .

Este tratadista en sus comentarios señala claramente la existencia de una Economía Mixta de ficción, que en realidad estamos en presencia y viviendo un intervencionismo estatal en todos los sectores, que se ha limitado al máximo la participación en la economía de los particulares .

Dentro del intervencionismo del Estado notamos dos formas de la Economía, la dirigida y la Economía planificada - en la primera el Estado absorbe en forma completa las políticas ha seguir nadie puede sustraerse a sus señalamientos, - nos percatamos de que éste tipo de economía se encuentra li-

gada a las dictaduras y por otro lado la Economía planificada supone una intervención del Estado sin que se anule la actividad deseable del individuo, haciendo planes que permitan el uso justo y razonable del aprovechamiento del esfuerzo humano en la materia económica, sin resentir los demás aspectos sociales, conservando sus garantías y libertades, es esta la cual se cree se aplica en nuestro país .

Opinión Personal.- Se ha visto que las empresas del Estado funcionan con pérdidas, con déficits, y que cuando se encontraban en manos de los particulares sus utilidades eran palpables, quizá no había una gran utilidad, pero por lo menos no existían pérdidas, es necesario por ello darle al particular una mayor intervención en la dirección de las empresas, que verdaderamente exista una Economía Mixta, recalca - mos que esta plenamente probado que las Empresas en manos de el Estado, son inoperantes, asimismo estimamos de una mayor - consideración ampliar el campo de actividades de los Estados de la Federación, darles fortalecimiento en el desarrollo de su economía ya que en cada uno de ellos las condiciones para el desarrollo son diversas, existen Estados en los que por - sus condiciones climatológicas no les permite desarrollar de - bidamente las normas establecidas por el Gobierno Federal, - es saludable darles una mayor independencia económica, con - sus limitaciones debidas para continuar dentro del sistema - federal, pero hemos visto que se guían por dirigir desde el - centro del poder político que es la Ciudad de México; nos - percatamos de que las Constituciones Locales no consignan en sus artículos lo relativo a la economía, siendo esto vedado - para ellos y únicamente hacen referencia a la Hacienda Pública, impidiéndoseles planificar su economía .

En las relaciones de tipo económico entre los Estados de la Federación y el Gobierno Federal, observamos que en el artículo 117 de la Constitución Federal, se hace constar las prohibiciones a los Estados, es decir de los asuntos en los que por su naturaleza debe de intervenir la Unión Federal, dentro de los cuales es de destacar: Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado; prohibir, ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera; contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban de pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los estados y los municipios no pueden contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a la ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas legislaturas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Consideramos que algunas de estas prohibiciones no deben de encontrarse incluidas en éste artículo, ya que en otros se encuentran citadas las facultades de exclusividad federal .

B).- EN MATERIA DE IMPUESTOS .

Iniciaremos este inciso por definir el Impuesto, y paralelo Andres Serra Rojas lo define como: " La forma normal como el Estado se provee de recursos para los gastos públicos sin que los particulares tengan derecho a una contraprestación. " (79) .

Andres Serra Rojas manifiesta que las diferencias entre el Impuesto y Contribuciones consiste en que: " La Contribución es un concepto más amplio con el cual se alude a todo lo que contribuye a los gastos del estado. Todo impuesto es una contribución, pero no toda contribución es un impuesto . Los legados y donaciones al Estado son un ejemplo de contribuciones, pero no son impuestos. Los derechos, productos y aprovechamientos constituyen ingresos del Estado, pero no son impuestos, aunque formen parte del régimen fiscal. " (80)

Creemos que es bastante claro el concepto emitido por el autor Serra Rojas, que es comprensible y que al desglosarlo podemos observar que el Impuesto no es la única forma que tiene el Estado para hacerse allegar fondos y cubrir con ello las necesidades colectivas, ya que existen otras formas de allegarse fondos económicos tales como: Los Legados y donaciones, que reciba de los mismos particulares o bien de naciones extranjeras a nuestro país, que con sus contribuciones de tipo económico, cultural o social contribuyen a satisfacer las necesidades del país, pero también es cierto que actualmente en nuestro país se pagan impuestos por una gran cantidad de cosas y prestaciones, no con ello queremos que se entienda que no consideramos que el Impuesto es el más importante aporte para fortalecer la actividad financiera del Estado, necesario para el desenvolvimiento de su vida social

79.- Serra Rojas Andres.- Op. cit., pág 35 .

80.- Serra Rojas Andres.- Op. cit., pág 35 .

política y económica, todo lo contrario sino que no estamos de acuerdo en que se paguen impuestos por ciertas actividades que no fomentan la actividad de los particulares sino que con el cobro de impuestos hacen disminuir su actividad .

En el artículo 131 de la Constitución Federal se dan facultades amplias al Ejecutivo para poder aumentar, disminuir y suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el Congreso de la Unión, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facultad concedida.

En el artículo 31, fracción IV se señala entre otras de las obligaciones de los mexicanos la de: " contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. comenta al respecto Andres Serra Rojas: " El impuesto aparece como un deber, una obligación, un principio ineludible de la vida social. La sabiduría de un sistema impositivo debe esforzarse por distribuir proporcionalmente esas cargas sociales, tomando como base los criterios más generales posibles. "

(81) .

Por otro lado tratandose de la exención de Impuestos dice nuestro autor Serra Rojas: " Se ha considerado constitucional cuando se libra a una clase determinada de individuos o de actividades del pago de impuestos, y cuando la exención tiene un carácter de generalidad hacen que gocen de ella to-

dos aquellos que reúnan las condiciones legales." (82) .

Continuando con su exposición nos señala que lo anterior, es decir la Exención de Impuestos es contraria a las normas constitucionales ya que en el artículo 28 se prohíben los Monopolios, ni estancos, ni exención de impuestos y asienta: " Como puede apreciarse la ley constitucional es lo suficientemente clara cuando categoricamente ni acepta la exención de impuestos de ninguna clase... dandose a entender de que cuando la exención de impuestos es por vía general sí es legal lo cual viene a contrariar el texto del artículo 28 de la Constitución. " (83) .

La participación de las Entidades Federativas y de los Municipios en los Impuestos es casi nula, el Gobierno Federal se reserva caso en su totalidad tal derecho y delega ciertas facultades a los Estados y Municipios, pero de una forma completa no, sino que acepta su participación en colaboración con el Gobierno Federal, y tanto en la Constitución Federal y las Leyes Fiscales Federales, se consigna su grado de participación y nuestro autor Serra Rojas señala en su obra que Lorenzo Mayoral Pardo en su estudio sobre de " La Concurrencia impositiva entre Federación, Estados y Municipios ", concluye: " La vigencia de la fracción VII del artículo 73 Constitucional permite afirmar: Que el Congreso de la Unión no tiene limitación alguna para fijar las contribuciones necesarias a efecto de cubrir el presupuesto, y puede imponerlas sobre cualquier fuente u objeto, estos conceptos no contienen frase alguna de la que pueda desprenderse válidamente la afirmación de que haya fuentes de tributación sobre las cuales no deba ejercer el poder impositivo del Gobierno Federal. " (84) .

82.- Serra Rojas Andres.- Op. cit., pág 40 .

83.- Serra Rojas Andres.- Op. cit., pág 68 .

84.- Citado por Serra Rojas Andres.- Op. cit., pág 88.

Con ello podemos definir que la participación en los Impuestos de los Estados de la Federación y sus Municipios es casi nula, se encuentran sujetos a las disposiciones federales y en los cuales tienen participación lo hacen con la coordinación federal, es decir sujetos a sus normas y condiciones, cuando se trata de establecer el cobro de impuestos en alguna actividad determinada, se hace con la aprobación del Gobierno Federal, es por ello que cabe preguntarnos: ¿Cuál autonomía y fortalecimiento a los Municipios ? .

Es por ello que en las Constituciones de los Estados de la Federación no encontramos regulación de los impuestos, se ha coartado en todo su libertad para decidir las contribuciones de los ciudadanos en materia de impuestos, asimismo las leyes mexicanas hacen aparecer otro tipo de impuestos como contribuciones, derechos y otras denominaciones, pero en concreto todos son impuestos y estos se dan en todo nivel, es en verdad exasperante y asfixiante ya el pago de impuestos, todo ello para poder satisfacer el gasto público .

C).- EN EL COMERCIO .

Iniciamos este punto con el concepto de Comercio, y consideramos que el Comercio es: la actividad humana por medio de la cual se lleva a cabo el intercambio de bienes para poder satisfacer sus necesidades .

En la Constitución Federal se plasma el Comercio como - una facultad exclusiva para el Congreso de la Unión, para legislar en toda la República sobre dicha materia, (Art 73, - fracción X), ya planteábamos en nuestro inciso anterior que el Estado con las reformas efectuadas a la Constitución se - convierte en el Rector único de la economía del país, que la Economía Mixta es una ficción, que con esa política económica solo se puede esperar el fracaso y el enriquecimiento de unos cuantos, pues bien en la materia del Comercio encontramos las mismas disposiciones, nuevamente se esta impidiendo que sea cada uno de los Estados el que determine sus líneas a seguir, si bien es cierto que debe de regularse por la Federación su buen desenvolvimiento, pero no debe de imponerse le una política económica ha seguir de una manera fáctica, - sin brindarsele la oportunidad de discernir, sino que por el contrario les es impuesta, quieran o no, deben de seguir la política impuesta en última palabra por el Ejecutivo Federal en turno, habiendosele limitado desde un principio por la - Constitución Federal, es por ello que observamos que en las Constituciones de los Estados, no encontremos ninguna disposición relativa a su comercio, consideramos conveniente que el Comercio exterior se regule por la Federación, pero en relación al Comercio interior creemos debiera de darsele a los Estados una mayor autonomía, una verdadera participación y - no como simples ejecutores de las ordenes que les son giradas .

Marcos Kaplán dentro de sus criticas apunta: " Las de -
siciones de estrategia son y deben de ser tomadas política-
mente, por los gobernantes, administradores públicos y diri-
gentes políticamente responsables. La Responsabilidad funda-
mental reside en el Ejecutivo. " (85) .

Más adelante señala: " Se imponen también al sector pri-
vado las restricciones que surgen de la prohibición de los-
monopolios y sus prácticas, de los estancos y exenciones de
impuestos, de las prohibiciones a título de protección in -
dustrial. La ley castigará severamente las concentraciones-
o acaparamientos de artículos de consumo necesario para el-
alza de precios; los acuerdos de empresarios de servicios -
para evitar la libre competencia; la imposición a los consu-
midores de precios exagerados; las ventajas exclusivas e in-
debidas a favor de personas determinadas, y con perjuicio -
del público o de una clase. Ella fijará también las bases -
para precios máximos de artículos necesarios; impondrá moda-
lidades a la organización de su distribución; protegerá a -
los consumidores y propiciará su organización; el reconoci-
miento constitucional de los monopolios a favor del Estado -
y de las áreas y actividades estratégicas a su exclusivo -
cargo, así como el carácter no monopolista de las asociaci-
ones de trabajadores y cooperativas de productores constitu-
ye también una constelación de restricciones al sector pri-
vado. " (86) .

De este comentario podemos decir que nos permite ver -
claramente la definitiva intervención del Estado en la di-
rección de la economía y por ende del Comercio en todos sus
sectores, ya que ambos se encuentran intimamente ligados, -
siendo con ello palpable que el Estado es el unico rector -

85.- Barrera Graf- Carpizo- Kaplán- Pérez Duarte- Soberanes.

Op. cit., pág 43 .

86.- Barrera Graf- Carpizo- Kaplán- Pérez Duarte- Soberanes.

Op. cit., pág 51 .

de la economía sin permitir el acceso libre a ella de los particulares, de sus gobernados, sin dejar que sea la misma sociedad la que participe en las políticas económicas ha seguir por el contrario se le limita al máximo y se le obliga a acogerse a dichas normas .

Asimismo en nuestra Constitución Federal, en el artículo 73, fracción IX, se prohíbe que en el Comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones, es decir, alcabalas-entendiendo por esto que los Estados de la Federación, no pueden en ningún caso, prohibir ni gravar, directa o indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera .

En el artículo 133 de la Constitución Federal, se dice- " ... Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. ", y con este precepto es más claro el sentido de la Constitución de que por ningún motivo en las Constituciones Locales se puede establecer alguna disposición que sea contraria a la Constitución General, siempre y en cualquier instancia deberá de prevalecer el criterio seguido en la Constitución Federal .

D).- EN MATERIA AGRARIA .

La propiedad de la tierra en México, es un problema que aun no ha sido resuelto por años hemos visto planes y más planes sin llegar nunca ha resolver los verdaderos problemas de la tierra en México; una gran variedad de políticas han tratado de ser aplicadas, pero todas hasta la fecha han fracasado, ya que todas se han fincado en la demagogía, en el aprovechamiento indiscriminado de los campesinos, en el enriquecerse sin prestar ninguna ayuda a los campesinos, desde la conquista se ha tratado de solucionar los problemas que trae consigo la tierra, la cual no es un producto del trabajo, sino un instrumento de trabajo y por ello es que requiere de nuestra mayor atención .

En el artículo 27 de la Constitución Federal, se consagra la garantía de propiedad, y contiene disposiciones de una gran trascendencia social, plasmandose en dicho precepto que las tierras y aguas dentro del territorio nacional corresponden originariamente a la nación, y esta misma tiene el derecho de transmitir el dominio de las tierras y de las aguas a los particulares, para que se eriga la propiedad privada, con ello es el Estado Federal el unico facultado para transmitir la propiedad a los particulares, pero con las limitaciones que la ley exige, teniendo en todo tiempo el Estado la facultad de imponer a la propiedad privada las modalidades que le dicte el interés público, de ello desprendemos que es una potestad del Estado el transmitir las tierras y aguas a los particulares, pero su facultad es restringida para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, es decir se debe de apegar a las necesidades de la colectividad, pero hemos sido testigos de violaciones a estas disposiciones, pero es real

que fue un gran acierto de los legisladores aunque en la práctica cotidiana vemos que no se aplica exactamente, ahora bien no abordaremos el tema de la expropiación ya que es un tema amplísimo y merece un estudio por separado, nos concretamos al problema agrario, y dentro de éste artículo se señala el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola, la creación de nuevos centros de población agrícola, el derecho de los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas, el fraccionamiento de los latifundios, y se restringe a los extranjeros a adquirir tierras y aguas y sus accesorios y a los mexicanos sí se les da la libertad para adquirir su dominio, a los extranjeros se les permite bajo ciertas condiciones, entre ellas el no poder invocar la protección de sus gobiernos, se considera a esos bienes como nacionales, restringiéndoles aun para adquirirlos en las fronteras y playas, esto como una necesidad para proteger el país en caso de guerra .

En este mismo precepto se señala que: "Los Estados, y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos .

Las leyes de la Federación, y de los Estados, en sus respectivos jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente."

En éste artículo se le da una mayor injerencia a los Estados de la Federación, se les permite emitir opiniones y proponer soluciones al problema agrario, sin oponerse al Estado Federal, pero sí propugnando por mejoras y que mejor

que cada uno de los Estados para conocer sus problemas y como atacarlos en lugar de dejar la tarea al Gobierno Federal es mas conveniente y congruente que sean las autoridades de cada estado y no las delegaciones del estado federal, quienes aporten las soluciones al problema de la tierra, es ahora cuando ya se debe de terminar todas esas vicisitudes y - acabar con el latifundismo .

En diferentes épocas se ha manifestado el descontento por la posesión de latifundios y las luchas agrarias llenan numerosas páginas de la historia, es por ello necesario terminar de una buena vez con ese problema y al respecto Lucio Mendieta y Nuñez dice: " El latifundista mexicano generalmente, lejos de ser un hombre de campo, es un hombre de ciudad que tiene a orgullo poseer latifundios inmensos, pero no entiende la agricultura; es un rentista. Sus haciendas se hallan administradas por una persona de su confianza que no tiene el rendimiento de las mismas un interés directo, y por ello, en lugar de hacerlas producir todo lo que son capaces de hacerlas producir, se contenta con emplear metodos rudimentarios de explotación que son en México una bárbara herencia de la época colonial ya que consiste en aumentar los rendimientos, no por la inteligencia en el trabajo, sino a costa de éste, reduciendo al mínimo el precio de los jornales. "

(87) .

Creemos que lo necesario para resolver en forma definitiva el problema agrario es la aplicación energica de los preceptos constitucionales, propugnando por una acción contundente y constante del Estado para regular el aprovechamiento adecuado de la propiedad e imponer a ésta las modalidades que le dicte el interés público; dotar de tierras a -

87.- Mendieta y Nuñez Lucio.- " El Problema Agrario en México", pág 120. Ed. Porrúa, México 1980 .

los núcleos de población más necesitados; limitar la propiedad y fraccionar los latifundios y proteger y desarrollar - la pequeña propiedad .

Aunado al artículo 27 Constitucional, han derivado varias leyes que lo complementan y vemos que para poder cultivar la tierra se hace necesario el crédito es por que ello que han sido fundados el Banco Nacional de Crédito Ejidal, y el Banco Nacional de Crédito Rural, Ley Federal de la Reforma Agraria y la Ley de Fomento Agropecuario, hemos sido testigos de su total fracaso y al respecto el Doctor Andres Serra Rojas, comentaba: " La alianza para la producción - afirma, el dictamen senatorial, permite la aplicación en el campo de formas adecuadas para incrementar tecnología, crédito, mercados, precios de garantía, atención a aspectos como los de riego, comunicación, almacenamiento y eliminación de intermediarios. En una etapa importante se ha diseñado - el Sistema Alimentario Mexicano (SAM), para estimular la producción y las formas de distribución y consumo. La ley - de Fomento Agropecuario viene a ser el instrumento eficaz - que llevará al cabo el fortalecimiento del ejido y la pequeña propiedad; se instituye como garantía para los campesinos, el aumentar su producción y atiende aspectos prioritarios de alimentación popular. Mucho puede esperarse de esta ley, en la que se cifran esperanzas gratas para la gente - del campo y un estímulo excepcional para el fortalecimiento de la economía nacional. "

(88) .

Todos estos conceptos se hacian en torno a los programas llevados cabo por nuestros gobernantes del sexenio anterior y que hemos podido comprobar fracasaron rotundamente - en nada ayuda al problema agrario el promulgar leyes, en -

realidad se debe de atacar el problema llenando a su cimiento realizando prácticamente los cambios, supervisando que se respeten las determinaciones .

Como hemos visto es más conveniente que la operación directa de el ejido por el propietario mismo, sin ningún intermediario, es el tipo más conveniente para la tenencia de la tierra. El propietario tiene más interés que ningún otro en mantener o aun mejorar la productividad de las tierras . Además, dentro de ello es él quien mas se beneficia al hacer uso de la tierra la forma más productiva, y puede incluso disponer de sus derechos como propietario para solicitar créditos a largo plazo y mejorar el aprovechamiento de sus tierras y la adquisición de maquinaria, en México la tierra sigue siendo propiedad del Gobierno (Estado), pero se le otorga un inalienable derecho de uso de los ejidos, y el derecho de uso de determinada parcela se transfiere solamente por herencia, y por consiguiente no puede usarse para garantizar prestamos, y solo puede garantizar algun prestamo con sus cultivos, ganado u otro tipo de garantía no pudiendo vender ni rentar sus parcelas a otros, pero hemos observado como esto no se respeta en forma alguna, ya que existen grandes caciques que obligan a los pequeños propietarios a venderles su tierra a cambio de cantidades en verdad paupérrimas, para el verdadero valor de la tierra, desgraciadamente nuestro país se encuentra inundado de explotadores de el ejidatario, debe de atacarse a fondo éste latifundismo, ese deseo de terminar de una vez por todas con el acaparamiento de tierras en manos de unos cuantos .

El Licenciado Luis Pazos propone como soluciones al Problema Agrario lo siguiente:

1.- El régimen de explotación agrícola debe estar basado en la propiedad de la tierra de los campesinos, lo que implica

libertad para vender, sembrar, arrendar, e. t. c.; según sea de mayor utilidad a los propietarios .

2.- Desechar el criterio erróneo de dividir la tierra en pequeños fundos, con la creencia de que entre más pequeños - sean los fundos, mayor será la justicia social; pues para de terminados cultivos son necesarias grandes extensiones de - tierra. No debe ser un límite a la productividad agrícola el tamaño de los predios. El fantasma del latifundio no debe de ser excusa para mantener el campo en el atraso. ¿ O acaso, - puede darse la llamada "justicia social", en la miseria ? .

3.- Garantías por parte del gobierno del estado a los agri - cultores y ganaderos, de que sus propiedades serán respeta - das y no estarán sujetas a ninguna expropiación o de redis - tribución arbitraria, con la excusa de favorecer a grupos - campesinos sin tierras .

4.- Convertir a los ejidatarios en propietarios de la tierra con los derechos y riesgos que dicho cambio implica .

5.- Transformar a los organismos gubernamentales, que hasta la fecha han tenido como objeto la repartición de tierras y el financiamiento de los ejidos, en organismos de enseñanza - O sea, todo el enorme presupuesto que el gobierno mexicano, - destina a organismos agrarios y ejidales con un resultado mí nimo, destinarlo a nuevos organismos o a los mismos, pero - con la nueva finalidad primordial de realizar una labor de - enseñanza, que comprenda desde la alfabetización (no politi zación) de los campesinos hasta la enseñanza de técnicas mo dernas de explotación agrícola .

6.- Rectificar la política agraria en cuando a la redistribu ción de la tierra; ya que la mayor parte de los campesinos - no resuelven sus problemas con tierras, pues no tienen recur sos ni capacidad técnica de organización para autoadministrar se. Lo que necesitan es un trabajo remunerado." (89) .

E).- EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO .

Para poder lograr la producción es indispensable contar con sus tres factores principales: La naturaleza, trabajo y capital; y cada uno de ellos en forma autónoma no puede lograr la producción, pero sí se unen y organizan, sí hay armonía y dirección, entonces sí podrán lograr producir, y a la persona encargada de organizar, dirigir a la producción quien tiene a su cargo la organización, se le denomina Em - presario, y por ello podemos convergir que la Empresa, es - la sociedad que se funda para poder emprender o llevar a ca - bo la realización de fines determinados, que bien pueden -- ser de producción, distribución o intermediación .

Las Empresas pueden ser Individuales o Colectivas, en - la primera de ellas un solo sujeto constituye toda la empre - sa, es común verlo en el comercio y diversas profesiones .

En las Empresas Colectivas se unen varias personas para la explotación de un negocio, bajo una razón social, es una asociación económica productiva, y entre ellas encontramos los diversos tipos de sociedad .

Después de esta breve introducción podemos decir que -- así como existen Empresas individuales y colectivas, tam - bién existen Empresas del Estado, y éstas son aquellas en - las cuales el Estado interviene en la producción, a través - de sus propios órganos o bien a través de empresas descen - tralizadas, en realidad son muy diversas razones por las cua - les el Estado interviene, entre ellas, el prestar servicios a la comunidad; para recaudar utilidades y cubrir parte de - sus gastos; para impulsar industrias que los particulares - no hacen. Las discusiones sobre los beneficios que aportan - las empresas del Estado o bien sus inconvenientes aún no -- termina, existen fuertes argumentos en pro y en contra, pe -

ro en general se admite que el Estado es un pésimo empresario y tenemos ejemplos claros de ello, y únicamente observamos ventajas en muy determinadas áreas en las cuales los particulares no se interesan .

Andrés Serra Rojas señala en su obra: " Es necesario aludir a la forma en que como el Estado interviene en determinadas ocasiones en los servicios públicos, principalmente bajo la forma de empresas de economía mixta, a las cuales nos hemos referido con anterioridad, sobre todo al aludir a la opinión de André de Laubadere que al referirse a estas empresas agrega; 1.- La estructura financiera de las empresas de economía mixta es la asociación de capital público y privado Sin embargo no es el solo hecho de la actividad financiera del Estado lo que caracteriza a la sociedad de economía mixta; es preciso que esta intervención revista las formas particulares de ser una participación de la colectividad. De este rasgo fundamental se siguen las otras características del procedimiento .

2.- Las consecuencias del procedimiento financiero en el régimen administrativo, en razón de la estructura financiera que la administración va a ejercer sobre el servicio un control administrativo interno. Indudablemente que este control administrativo rebasa los márgenes habituales del control establecido de acuerdo con las reglas del derecho mercantil, y por lo que respecta a las calidades es donde se encuentra el principio inicial; un régimen administrativo como consecuencia del régimen financiero y en este consecuente el fin que persigue el Estado al utilizar el sistema de economía mixta acrecentando el control administrativo .

3.- Una consecuencia más del sistema financiero, el organismo que proporciona el servicio público es un organismo mixto. Entre los servicios públicos prestados por un órgano público y los servicios prestados por un organismo privado, concesionario, viene ahora a establecerse una categoría de servicios

prestados por un organismo mixto constituido por asociaciones de capitales privados. La participación financiera de la administración puede ser, por otra parte, mayoritaria o minoritaria .

4.- La Economía Mixta no es necesariamente un modo de gestión de los servicios públicos; efectivamente, si este procedimiento ha sido empleado a menudo por el Estado como modo de organizar un servicio público, también ha sido usado en algunas veces para permitirle participar en el funcionamiento de las empresas privadas sin que por ello dicha empresa se convierta en un servicio público. La justificación financiera tiene entonces como fin el ayudar a una empresa privada o permitir que la colectividad haga una inversión. " (90).

Luis Pazos en su obra " La Devaluación en México", nos comenta: " En los últimos años ha aumentado tremendamente la intervención del Estado en la economía de México, llegándose al extremo de que en la actualidad el gobierno de México se ha convertido en el mayor propietario, comerciante y banquero en la República Mexicana, en los años setenta, el gobierno ha adquirido cientos de empresas y ha creado otros cientos de organismos coordinadores, fideicomisos e instituciones que entre todas suman miles y que han absorbido en gran parte de los escasos recursos que cuenta el país la inversión pública creció a costa de sacrificar a la privada. " (91).

Mas adelante señala; " Las empresas estatales son altamente gravosas para México, y son la empresa privada y el pueblo en general los que tienen que pagar, a través de los impuestos, el financiamiento y las pérdidas de las empresas estatales. Las Empresas Estatales no son del pueblo, pues el

90.- Serra Rojas Andres.- Op. cit., pág 279 .

91.- Pazos Luis.- Op. cit., pág 45 .

pueblo no se beneficia en nada ni tiene ninguna ingerencia en su manejo, los únicos beneficiados y en realidad dueños en turno, son los funcionarios que trabajan en ellas, quienes gritan y defienden a capa y espada las grandes tajadas que les deja el sector paraestatal sin correr ningún riesgo pues ya saben que a pesar de las grandes pérdidas que tenga una empresa estatal nunca quiebra. " (92) .

También apunta el Licenciado Luis Pazos: " El Gobierno Mexicano, en la actualidad, no sólo ha invertido en áreas - en donde la empresa privada no se interesa, como se arguía cuando el Estado empezaba su aventura empresarial, sino que en muchas ocasiones compite deslealmente contra empresas particulares. Utiliza el dinero de sus impuestos para lanzar artículos a menores precios al mercado con el fin de hacerlas quebrar. Y no se trata de artículos de primera necesidad o vitales ... quienes en realidad buscan el progreso y una economía sana para nuestro país, saben que la única forma de lograrlo es que el gobierno se deshaga de los monopolios y empresas estatales, a las que actualmente destina la mitad de sus ingresos. " (93) .

Y para concluir sus comentarios en relación al tema que abordamos nuestro autor el Licenciado Pazos señala que como causa de que las Estatales fracasasen lo siguiente: " Cuando una empresa es privada seguirá un criterio económico, o sea buscará esencialmente la obtención del lucro, ya que es el único medio que tiene para seguir sobreviviendo como empresas. Cuando una empresa se convierte en pública o estatal, el fin económico pasa a un segundo término y como parte de la organización política que es el Estado, su finalidad -

92.- Pazos Luis.- Op. cit., pág 70 y 71 .

93.- Pazos Luis.- Op. cit., pág 80 y s.s.

principal pasa a ser como es natural, la obtención y conservación del poder. Es por eso que una empresa estatal ante una decisión económica o política, siempre optará por ésta última, ya que su preocupación fundamental no es el lucro, pues de éste no depende su existencia y el pago de altos salarios, sino que de la conservación en el poder de un gobierno que le otorga y garantiza empleos y subsidios. Lo aconsejable es que los particulares sean la principal fuente de actividades económicas, para que así el gobierno pueda actuar como juez de estas mismas, de otra forma tendrá que ser también parte, lo que va contra del principio jurídico y de justicia elemental de que nadie puede ser juez y parte . " (94) .

Por su parte el actual Presidente de México, el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado expone: " Siendo el Estado rector y árbitro en las decisiones que afectan las variables fundamentales de la sociedad, hemos dispuesto de un sistema de convivencia en las empresas nacionales, donde los agentes privados se encargan, como regla general, de la producción y distribución de los bienes y servicios que demanda el mercado, constituyéndose en un movilizador estatal en general, actúa en los renglones estratégicos para la marcha económica del país y que conviene controlar de manera directa, para afirmar la rectoría del poder público en los fenómenos de la producción y distribución, así como en aquellos campos en que el riesgo, monto de la inversión y plazos de gestación en los proyectos inhiben al capital de lucro. " (95) .

Asimismo señala más adelante: " En suma, la empresa privada sin olvidar sus repercusiones en la formación de aho -

94.- Pazos Luis.- Op. cit., pág 87 .

95.- De la Madrid Hurtado Miguel.- Op. cit., pág 42 .

rro, inversión y empleo, ha representado para sus poseedores un fin en si mismo y su éxito ha dependido de la actuación - de sus administradores, sujetos a la influencia del mercado - en donde se desarrolla. Esta actitud, tradicional por cierto debe de cambiar, ya que la empresa privada, ante los retos - de la sociedad y para asegurar su supervivencia como forma - jurídica y económica, debe armonizar su interés legítimo con la responsabilidad social y la solidaridad con las grandes - metas del proyecto nacional. " (96) .

Y en su último comentario el Licenciado De la Madrid dice: "En síntesis, la empresa pública ha constituido en las - últimas décadas uno de los instrumentos más importantes de - que dispone el Estado para la promoción del desarrollo econó - mico y social. Su papel estratégico ha posibilitado en gran - medida el crecimiento del país. Sin la empresa pública no hu - biera sido posible, en forma alguna, observar el crecimiento económico tan dinámico que ha experimentado el país en los - últimos cincuenta años... Es innegable que el Estado Mexica - no, en la actualidad, se encuentra mejor organizado para lle - var a cabo su misión rectora dentro de la economía y el desa - rrollo del país, y para actuar dentro de un eficiente marco - jurídico y administrativo como el principal agente dinámico - de integración social. " (97) .

La Investigadora de la ENEP-Acatlán, Gina Zabludovsky, - en su ensayo titulado: " México: Estado y Empresarios", seña - la al abordar la importancia de las Organizaciones Empresa - riales lo siguiente: " La literatura socio-política del país se ha concentrado en el estudio del gobierno y del partido - oficial. Pocas veces se ha abordado el análisis de las coali -

96.- De la Madrid Hurtado Miguel.- Op. cit., pág 43.

97.- De la Madrid Hurtado Miguel.- Op. cit., pág 44 y 45 .

ciones del poder que están detrás de las decisiones gubernamentales, sobre todo en lo que se refiere a investigaciones-sistemáticas de los grupos empresariales ." (98) .

Continúa su exposición la investigadora Gina Zabludovsky y señala: " Las organizaciones actuales que agrupan al sector-empresarial se pueden dividir en: Instituciones de carácter público e instituciones de carácter privado :

A).- Instituciones Públicas. Se encuentran organizadas conforme a la ley de Cámaras de Comercio e industria, que fue promulgada el 2 de mayo de 1941 y modificada por varios decretos. Son consideradas como " órganos de consulta del Estado", estas agrupaciones son:

- 1.- Confederación de Cámaras de Comercio (CONCANACO) .
- 2.- Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN) .
- 3.- Cámara Nacional de Industria de Transformación (CANACINTRA O CNIT) .

B).- Las Instituciones Privadas. Son aquellas agrupaciones patronales cuya organización y funcionamiento no se encuentran reglamentados, por el Estado. Entre las más significativas están:

- 1.- Asociación Mexicana de Banqueros (AMB) (Ya desaparecida) .
- 2.- Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) .
- 3.- Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro (AMIS) .
- 4.- Consejo Coordinador Empresarial (CCE) . Este es un organismo nacional de adhesión voluntaria e independiente de cada una de las instituciones que la forman. " (99) .

Prosigue nuestra autora su análisis y nos dice: " Los migmos industriales señalan que las Confederaciones patronales-sirven como órganos de enlace entre el Estado y los empresa -

-
- 98.- Zabludovsky Gina: "México: Estado y Empresarios", pág 51
Ed. Programa de Investigación E.N.E.P.- Acatlán, 1980 .
- 99.- Zabludovsky Gina.- Op. cit., pág 52 .

rios, porque permiten a aquél estar en contacto con personas que tienen en la vida económica de México una definitiva y - determinante participación pero que, en muchas veces, por la naturaleza intrínsecamente privada de sus actividades, no podrán tener constantemente relaciones directas con la Administración Pública . " (100) .

Y afirma la autora citada en líneas anteriores: " Las Cámaras y Confederaciones son consultadas con frecuencia, sobre de los más diversos problemas económicos, jurídicos y sociales. Esto permite a dichas instituciones dar a conocer sus - convicciones y principios que en un buen número de casos las autoridades atienden y escuchan. Existe una tendencia generalizada por obtener el consenso de los empresarios antes de - hacer algun cambio importante a nivel gubernamental. La creciente importancia de la función semioficial de las agrupaciones como " órganos de consulta " del Estado, manifiesta - la posición estratégica de estos organismos dentro del sistema político general. " (101) .

Opinión Personal.

Del análisis frio de las exposiciones anteriores es decir de los conceptos expresados por estos tratadistas podemos decir que discernimos del intervencionismo del estado en la dirección de casi todas las empresas, como ya lo hemos - apuntado anteriormente las reformas actuales a los artículos 26, 27 y 28 Constitucionales al igual que el artículo 25, - han venido a anular casi por completo la actuación de los - particulares dandosele a los gobernantes un poder ilimitado - para enriquecerse en forma indiscriminada, estos postulados - no son acordes a un real y verdadero régimen democrático, de derecho, sino que se ha convertido al Ejecutivo Federal en - el unico rector de la economía del país; ahora bien es nece-

100.- Zabludovsky Gina.- Op. cit., pág 54 .
101.- Zabludovsky Gina.- Op. cit., pág 54 .

sario hacer notar que las empresas públicas son las que han generado la mayor deuda externa del país, con sus constantes fraudes y excesivo gasto público han contribuido grandemente a detener el desarrollo del país, han estado derrochando más dinero de lo que el presupuesto les autoriza a utilizar, pero debidamente, y se han excedido en sus derroches, los cambios constitucionales han roto el equilibrio armónico que debe de existir entre el Estado y sus gobernados estimamos que es más saludable que en la economía participen de una manera eficaz los particulares, ya que el poder ilimitado del gobierno en materia económica trastorna el buen desenvolvimiento del país, esto va de acuerdo a lo expresado por la investigadora Gina Zabudovsky, al citar que es importante escuchar a los empresarios privados en la toma de decisiones que necesariamente les van a afectar o beneficiar, pero con todas esas reformas se deben de acatar a los lineamientos del Estado, se han estado aplicando medidas para evitar al máximo la intervención de los grupos empresariales en política en México, con todo y ello no debemos dejar de reconocer que son los empresarios privados los que producen, es por ello que deben de tener derecho a señalar los errores en que incurre el gobierno y proponer sus soluciones .

Es necesario hacer notar que los Gobernantes de nuestro país son muy dados a incorporar a sus organismos a los empresarios privados que les ocasionan ciertas dificultades cuando se oponen a sus decisiones, para con ello tener mayor poder y presionar a los oponentes a sus políticas económicas, todo lleva consigo trabas que evidencian la falta de solvencia en nuestros gobernantes para dirigir al país, es notoria su falta de madurez política y atacan a los particulares por atacarlos, sin ponerse a pensar en sus decisiones la mayoría de veces equivocada, esperamos confiados el cam-

bio que se rectifiquen y se orienten mejor nuestra economía, que se le inyecte de solución que se permita a los particulares participar activamente, que se les escuche y tome en cuenta en la toma de decisiones .

Hemos notado que a estas alturas algunos podrían pensar que nos salimos del tema de esta tesis, pero creemos obvio que si no hemos hecho referencia a la participación de los Estados de la Federación, es porque todos y cada uno de ellos se encuentran sujetos a las decisiones del Gobierno Federal, sin tener siquiera el derecho de opinar, y las reformas constitucionales, son decisiones tomadas unilateralmente sin llevar a cabo una consulta nacional, en donde participen todos los sectores de la población, por el contrario se reduce al mínimo y quien presenta algun plan distinto al propuesto por el Ejecutivo Federal, de inmediato es desechado, sin detenerse a analizarlo a sopesarlo y tratar de obtener sus beneficios .

F).- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL Y ESTADAL .

En una conferencia celebrada en la Escuela Nacional de - Estudios Profesionales "Acatlán", el Jurista Gonzalez Llaca, titulo su ponencia: ¿ Un Congreso ... para qué ?, refiriendose al gran poder del Ejecutivo Federal, y a ese respecto - el Licenciado Mario Moya Palencia se aboca al análisis de - su ponencia y defiende al Congreso, negando la corriente en - México de considerar al Ejecutivo Federal, como el máximo po - der detentado, como el unico capaz de decidir, pero antes de entrar de lleno al estudio de ello, transcribiremos el artículo 89 de la Constitución Federal, así pues veamos :

Art 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, - son las siguientes:

- I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia .
- II.- Nombrar y remover, libremente, a los secretarios de despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal; remover a los Agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente, a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o - remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes .
- III.- Nombrar a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobacion del senado ;
- IV.- Nombrar, con aprobacion del senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aerea nacionales, y los empleados superiores de hacienda;
- V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y - Fuerza Aerea nacionales, con arreglo a las leyes ;
- VI.- Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente,

o sea del Ejército permanente, de la Marina de Guerra y de la fuerza aerea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación ;

VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76 :

VIII.- Declarar la guerra, en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión :

IX.- (Derogada) .

X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiendo a la ratificación del Congreso Federal ;

XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la comisión permanente ;

XII.- Facilitar, al Poder Judicial, los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones ;

XIII.- Habilitar toda clase de puertos: establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación ;

XIV.- Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales; y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal ;

XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria ;

XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente ;

XVII.- Nombrar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados, o de la Comisión Permanente, en su caso ;

XVIII.- Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia, y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión permanente, en su caso :

XIX.- (Derogada) .

XX.- Las demás que le confiere, expresamente, esta Constitución .

El actual Presidente Mexicano, Licenciado Miguel de la Madrid comenta en su obra: " El Presidente Mexicano posee importantes facultades para participar en el proceso legislativo. Tiene, en primer lugar, el derecho de iniciativa, el cual ha ejercido ampliamente bajo la Constitución vigente; puede afirmarse sin exageración, que aproximadamente el 90 % de la legislación federal actual es obra de la iniciativa presidencial. Ello no sólo obedece a la fuerza constitucional y política del Poder Ejecutivo en nuestro país, sino a la tendencia universal que está determinada por la creciente prolijidad y la complejidad de la legislación contemporánea sobre todo en aspectos económicos, que surgen de una mayor intervención del Poder Público en la vida social de las comunidades .

En nuestro sistema constitucional el Presidente tiene el derecho de veto; esto es, el de hacer, observaciones a las leyes aprobadas por el Congreso de la Unión, obligando con ello a una repetición del proceso legislativo .

El Presidente, finalmente, tiene la facultad de promulgar las leyes lo cual incluye la facultad de publicarlas, requisito indispensable para su obligatoriedad. No tiene el Congreso, en nuestro sistema constitucional federal, la atribución de ordenar directamente la publicación de las leyes .

Con posterioridad al momento propiamente legislativo, el Presidente de la República tiene la facultad de reglamentar las leyes, atribución que materialmente es también de carácter -

legislativo y que condiciona en buena parte la aplicación - de la ley misma . " (102) .

En relación a las atribuciones del Ejecutivo Federal, - Andres Serra Rojas, comenta: " La ley sobre atribuciones, - del Ejecutivo Federal en Materia Económica, es sin duda, el - documento legislativo más importante sobre el intervencio - nismo del Estado en México, dentro de las facultades impor - tantes estan:

- a).- definición del uso preferente de los artículos de pri - mera necesidad .
- b).- organización de la distribución de las mismas mercan - cías .
- c).- producción preferente .
- d).- restricciones a la importación y a la exportación .
- e).- satisfacción del consumo nacional .
- f).- informes económicos .
- g).- ocupación temporal de negociaciones industriales .

Todas estas disposiciones constituyen restricciones a la ac - tividad privada y desde luego, no encajan en el régimen li - beral de la propiedad. Hemos indicado que la política econó - mica moderna en México se ve apoyada por los preceptos cong - titucionales que dan amplias facultades al Estado para in - tervenir en los procesos de la Economía . " (103) .

Como decíamos al iniciar éste inciso, el Licenciado Mario Moya Palencia sale en defensa del Presidencialismo y dentro de sus comentarios asienta: " González Llaca concluye, dan - do la justificación jurídico-política de la existencia de - un ejecutivo fuerte en México y dice: La personalización - del poder y del consiguiente cumplimiento de las exigencias de la tecno estructura actual del capitalismo no sólo es fo - mentada por la iniciativa privada, sino, también por el pue

102.- De la Madrid Hurtado Miguel.- Op. cit., pág 243 .

103.- Serra Rojas Andres.- Op. cit., pág 378 y 379 .

blo, pues existe un temor fundado: las posibilidades de cambio y de progreso por los cauces legales están representadas por el Ejecutivo: restarle fuerza a éste cuando no aparece a la vista fuerza alguna que lo supla con creces, acumularía beneficios no para la comunidad sino, para los sí - en ocasiones, efectivos, tenaces y coherentes rivales: los empresarios nacionales y transnacionales. y podríamos alargar la lista: las presiones de los imperialismos, las posibilidades de un regresismo militar, las fuerzas ávidas de poder enquistadas en todos los estratos sociales, etc. Este párrafo que se repite en las conclusiones de González Llaca es también la más seria de las justificaciones que él hace - y muy acertada a mi juicio - de la necesidad de un Ejecutivo fuerte en México como en todos los países en desarrollo." (104) .

El Licenciado Mario Moya Palencia se hace las siguientes preguntas: " ¿ A quién beneficia que haya un Ejecutivo débil en México ?., ¿ A las masas populares ?., ¿ A los grupos de presión ?., ¿ A quienes quieren ver diluidas todas las conquistas populares, que aún no nos satisfacen por que no somos conformistas con el avance que hemos logrado ?., - ¿ A los tecnócratas, como se decía también en la ponencia de Gerardo Gil Valdivia ?., ¿ A todas las fuerzas disgregantes de la continuidad política de México ?., ¿ Hubiera podido Cardenas expropiar los bienes de las compañías petroleras si hubiera sido un Ejecutivo débil ? .

(105) .

Y concluye Don Mario Moya su análisis afirmando: " Porque no se habla, cuando se analiza el sistema de representación, de esas dos palabras inconmensurables del sistema político mexicano "no reelección" ¿ Por qué no se dice que el principal freno a la acción arbitraria de un Ejecutivo fuer

104.- Moya Palencia Mario.- Op. cit., pág 88 .

105.- Moya Palencia Mario.- Op. cit., pág 90 .

te en un estado democrático lo es la no reelección absoluta ?
¿ Por qué no se compara con otros estados presidencialistas
y se ve en México que ha llegado por vía de sus propias ne-
cesidades internas a la gran solución del límite al Ejecuti-
vo fuerte, que es la no reelección. ? (106) .

Opinión Personal.

Es en verdad muy interesante los comentarios y opinio-
nes de los juristas que hemos expuesto en párrafos anterio-
res y que nos ponen en verdaderos aprietos, acerca de poder
normarnos un criterio y poder plantear nuestra opinión sin-
llegar a caer en el riesgo de si el Ejecutivo debe o no te-
ner facultades que ahora tiene, y que bien podría no tener,
pero se afectaría el régimen interior del país, comenzare-
mos por comentar sus atribuciones plasmadas en el artículo-
89 de la Constitución Federal, y vemos que en la Fracción I
se otorgan tres facultades al Presidente, una es la de pro-
mulgar las leyes, sigue la de ejecutar las leyes y la terce-
ra es la de proveer la exacta observancia de las leyes, con
esta fracción se le otorgan amplísimas facultades para expe-
dir leyes y reglamentos de tipo administrativo para la exa-
ta observancia de las leyes .

En las fracciones II, III, IV, V, XVI, XVII, XVIII, y -
XXI, se refieren a los diversos nombramientos y remoción de
funcionarios y empleados, tanto militares como civiles .

En las fracciones VI y VII, se le dan facultades para -
poder disponer de la Fuerza Armada y la Guardia Nacional .

La Fracción VIII, le otorga facultades para declarar la
guerra en nombre de la República .

La Fracción X le otorga facultades para dirigir las ne-
gociaciones diplomáticas, y

en la fracción XIII le dan facultades para habilitar puertos y establecer aduanas .

En lo que respecta a los nombramientos de Magistrados, - Ministros y Procuradores de Justicia, consideramos que debe reformarse partiendo de la idea necesaria de la división de poderes y su autonomía, en infinidad de ocasiones han sido elegidos para el desempeño de tales cargos, funcionarios - carentes de una preparación jurídica indispensable, y en varias son nombrados por razones de amistad y de compromisos - políticos, por lo que consideramos más conveniente someter - dichos nombramientos a un concurso de méritos con una verdadera preparación en el área del derecho, que es tan delicada y debe de ser ejecutada por estudiosos del derecho, ajenos - a los otros dos poderes de la unión, para que puedan llevar a cabo su labor sin presiones .

Podemos concluir que varias de las facultades otorgadas - al Ejecutivo Federal nos parecen acertadas, pero algunas estimamos son incongruentes tales como los nombramientos de - los funcionarios militares, lo que debiera de ser reservado a un grupo de personas de una calidad y experiencia en ello - acreditada debidamente, haciendo con ello a un lado las presiones que pudiera tener el Ejecutivo para otorgar ciertas - distinciones a quienes no lo merecen, asimismo consideramos necesario el que varias de sus atribuciones se le despojen - ya que son eminentemente funciones legislativas, tales como promulgar y publicar las leyes, ya que se le esta dando la - posibilidad de "congelar" las leyes expedidas por el Congreso, así como también debe de despojarse de la atribución - de expedir leyes reglamentarias, con ello tiene facultades - que no le corresponden, sino que debe de atribuirsele únicamente el de vigilar su leal observancia, ya que en la ley reglamentaria se encuentra el pensar del Ejecutivo, pero no -

participan los legisladores, que es a quienes corresponde - su impresión y que el Ejecutivo le hiciera observaciones, - pero no al grado de ser él quien ordene se lleve a cabo su expedición .

Estamos de acuerdo con el Licenciado Moya Palencia, - cuando señala que si el Ejecutivo fuera débil no sería posible emprender grandes empresas, estamos de acuerdo si sirve para salvaguardar la buena marcha del país, pero no cuando sirve para hacer un abuso del poder, cuando se dedica a publicar ley tras ley, llenandonos de ellas, pero en la práctica sin funcionalidad .

Ahora bien en las facultades otorgadas a los Gobernadores de los Estados, también se les faculta para promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso del Estado: presentar un informe anual del estado general de la administración; celebrar convenios, con aprobación del Congreso, sobre límites con los Estados vecinos; nombrar y remover al Secretario General de Gobierno; y funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo; conceder indulto, reducción de penas y conmutación de penas; disponer de la Policía en los Municipios en que habitual o transitoriamente se encuentre; nombrar Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; decretar la expropiación por causas de utilidad pública: estas son en general las facultades más relevantes que se conceden a los Gobernadores de los Estados y considéramos que al igual que el Ejecutivo Federal, algunas de ellas debieran desaparecer no para debilitar su poder, sino para evitar que existan presiones internas y le obliguen a designar a elementos sin la debida preparación para ocupar puestos de carácter público, esto es que los nombramientos de los miembros del Poder Judicial debieran corresponder al Congreso Local, donde se encuentra depositada la voluntad popular, o debiera ser así . Observamos que existe una gran similitud en to

das las Constitucionales Locales, respecto al tema que estamos tratando y en todas se reconocen amplias facultades al Ejecutivo Estatal, y apreciamos que en la Constitución de Coahuila la facultad de nombrar a los Magistrados compete en forma exclusiva al Poder Legislativo, y es la unica que presenta tal modalidad que debiera de ser imitada por los demas legisladores locales; asimismo la facultad de conceder el Indulto es otorgada por las Constituciones Locales al Ejecutivo Local, consideramos que debiera de modificarse el procedimiento y que sea el Gobernador del Estado el que propusiera el Indulto y el Poder Judicial se encargara de decidir si es o no conveniente para el Estado otorgar el Indulto, -- pero con todo y ello es claro que todos los Gobernadores de los Estados se encuentran sujetos a la línea seguida por el Ejecutivo Federal en turno, las razones de ello son diversas ya que todos son miembros de un mismo partido político, y se cifican a las determinaciones emitidas por el Ejecutivo Federal, por ello cuando fracasa el programa federal, fracasa el de los estados .

Nuestro país necesita orden y no la promulgación de un cúmulo de leyes, sino verdaderos cambios y no planes y programas sin ninguna aplicación práctica: debe de ser el Ejecutivo Federal, la persona encargada de vigilar la buena marcha y aplicación de sus planes y programas, pero es cierto también que es una arbitrariedad que sea sólo el Ejecutivo el encargado de elaborar esos planes en forma unilateral, -- cuando debiera de hacerse una consulta nacional, bien llevada sin demagogía, para entonces si poder dar forma a los planes de desarrollo .

G).- EL DESARROLLO ECONOMICO MEXICANO .

En éste punto abordaremos los puntos de vista de diversos estudiosos de los problemas que existen en México y las soluciones que se han propuesto para salir de la crisis y comenzaremos por citar al Economista Luis Pazos, que dice: - "Para frenar la crisis y pensar en una recuperación es necesario variar las políticas que le dieron origen, lo que implica un viraje de 180 grados en la línea ha seguir:

1.- Disminución del Gasto público hasta lograr un presupuesto equilibrado. La disminución del gasto público hace necesario la clausura de algunos programas e instituciones creados en los últimos años No es válido el argumento de que la disminución de empleados y de instituciones causará recesión; - pues es peor que la recesión la crisis que causa la existencia de esos organismos. En otros países ya se han tomado medidas similares y ninguna de las personas que son despedidas se han muerto de hambre, al contrario, se han incorporado a la producción de servicios verdaderamente positivos

No. Hay otra salida para equilibrar el gasto público, pues ya no es posible aumentar las fuentes de ingreso del Estado sin causar graves perturbaciones económicas. Los impuestos están al tope, aumentarlos significaría el cierre de muchas empresas, debido a que estas se encuentran al límite, pues además de los aumentos de impuestos que han sufrido, cargaron con las cuotas del Infonavit, que viene a ser otro impuesto .

Por el lado de los préstamos externos, el gobierno ya contrajo deudas que garantizan el endeudamiento hasta de nuestros nietos, y si acude al aumento de circulante ya analizamos los resultados que tendrá, por lo que solamente le queda disminuir el gasto .

2.- Control de Circulante. Aumentar el circulante en una proporción máxima al crecimiento del producto nacional bruto (a

precios constantes) del año inmediato anterior: es decir, - si en 1975 el PNB creció en un 4 % el gobierno sólo deberá - aumentar el circulante en un 4 % máximo en 1976, para mantener sin grandes variaciones el nivel general de los precios; pues cuando la producción de bienes y servicios crece en un 4 % y el gobierno aumenta el circulante y la disponibilidad de crédito en un 20 %, necesariamente tendrá que venir un alza general de precios, como ha sucedido en México en el período 1971-1976 .

3.- Venta de las Empresas Estatales. Si el gobierno persiste en su equivocada política de intervenir como pseudoempresario con la finalidad teórica de socializar los medios de producción y la postura demagógica de que las empresas estatales son del pueblo, no podremos llegar a una economía realista . La venta de las empresas estatales traería un triple beneficio :

- a).- Allegaría recursos al gobierno para hacer frente a sus deudas.
- b).- Llegaría a dejar de sufrir el Gobierno las cuantiosas pérdidas que, vía subsidio o como se le llama ahora "inversiones"; hace por medio de las empresas estatales y que representan aproximadamente el 50 % de sus gastos .
- c).- Al ser privatizadas, el gobierno se vería beneficiado - con los impuestos que pagarían, dichas empresas: lo que significa que lo que antes era un gasto, se convertiría en un ingreso, y si son vendidas a extranjeros, entrarían al país una gran cantidad de divisas. La venta de empresas estatales a la que se oponen los que ven el acaparamientos de empresas por el Estado el camino para llegar al socialismo, es un paso indispensable para la reducción de gasto público, pues - hasta 1976 han sido estas empresas las principales causantes del endeudamiento y aumento desproporcionado del gasto público .

Las empresas estatales se pueden vender de la siguiente manera: Primero, ofrecer sus acciones a obreros durante seis meses; después a cualquier mexicano durante otros seis meses, y pasado este término, a cualquier individuo o empresa extranjera interesada. Este procedimiento se siguió en Alemania Occidental, y ni por ello perdió su independencia económica sino, al contrario, su economía se tornó más ágil, productiva, y por lo tanto: independiente .

4.- Promover la Inversión de Capital Extranjero .

En los últimos años, la hostilización, tanto verbal como por medio de leyes, a las empresas transnacionales y capital extranjero, provocó una disminución en su afluencia al país. Y sino hay afluencia de capital extranjero, tenemos que suplir la entrada de divisas por medio de la deuda extranjera, que es mucho más gravosa que aquél .

El ahorro extranjero es indispensable para equilibrar nuestra balanza de pagos y poder llegar a un nivel de inversión que permita desarrollar la economía por arriba de nuestras crecientes necesidades. Y la mejor forma de captar dicho ahorro es mediante la inversión extranjera directa y no como -- hasta ahora se ha hecho, a través de la deuda externa. Esto hace necesario que el país adopte una política clara y permanente en relación a las inversiones extranjeras y el gobierno se abstenga de hacer declaraciones demagógicas, sin ningún beneficio real, en contra de los países exportadores de capital .

5.- Acabar con la demagogía Agraria y respetar el derecho de propiedad. A la vez convertir a los ejidatarios, que hasta la fecha sólo han sido utilizados con fines políticos, en -- propietarios de la tierra, con la libertad y responsabilidad que ello implica, estos son requisitos previos para reactivar la producción agrícola decaída en los últimos años .

6.- Cesar los ataques demagógicos contra los Empresarios y productores, pues se ha creado un ambiente social en donde ser empresario equivale a ser ladrón. Si no se crea un clima propicio y se devuelve la confianza a los sectores productivos hacia el gobierno, perdida por completo en los últimos años, no se puede esperar que aumenten las inversiones y se creen fuentes de trabajo .

7.- Por último, SER REALISTAS, y de hecho, no de palabra, - querer un poco más a México. No hablar sólo de "justicia social" y "mejor reparto de la riqueza " como camino, en unos, para lograr un mayor enriquecimiento y poder y como pretexto en otros, para instaurar un capitalismo totalitario de - Estado. " (107) .

El Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado expuso cuando ocupó el cargo de Secretario de Programación y Presupuesto - " Parte importante de la política económica del Gobierno es un decidido impulso a la inversión, tanto pública como privada. Al efecto, el Gobierno ha venido estructurando una serie de medidas tendientes a facilitar este proceso. Cabe - mencionar el reforzamiento con amplios recursos a los fondos de redescuento de fomento económico, estos mecanismos operan, fundamentalmente, canalizando créditos para la industria, agricultura y ganadería; la industria pequeña y mediana; para financiar los activos fijos de las empresas que exportan o sustituyen importaciones; para inversiones turísticas y para viviendas de interés social .

El factor más importante de estímulo a la inversión, es el clima de confianza mutua entre el sector privado y el Gobierno, dentro de un marco de paz pública y con amplias posibilidades de expansión económica, por la diversificada explotación de recursos naturales de que gozamos, por la cada día mejor calidad de nuestra población y por nuestra posición geográfica .

Las oportunidades de que los extranjeros inviertan en nuestro país no pueden ser mejores. Un país progresivamente democrático que resuelve sus problemas mediante el diálogo entre los distintos sectores de la sociedad, con base en sus instituciones de derecho y en paz pública, en un buen ambiente de inversión. Si a esto agregamos el creciente mercado interno y externo para los productos mexicanos, la disponibilidad de energéticos y una economía mixta, en la que tanto el sector público y privado están empeñados en lograr importantes incrementos en la productividad, se verá con claridad lo atractivo que resulta invertir en México " (108) .

El ex-presidente de México, Licenciado José López Portillo decía durante su régimen de gobierno: " Se puede combatir la inflación de dos maneras: una, deprimiendo la demanda para que los bienes que están en el mercado bajen de precio porque no hay quien compre; dos, aumentando la oferta para que, habiendo más productos, por igual bajen. " (109) .

Asimismo decía el Licenciado López Portillo: " La única salida para evitar la inflación es la producción, la producción como solución a mediano y largo plazo y, entre tanto, ordenar a nuestra sociedad de dos maneras: pidiéndoles que moderen sus peticiones de aumento de salario para cortar una punta a la espiral inflacionaria: pedirle a los empresarios que sacrifiquen utilidades, que en forma transitoria nos ayuden a la formación de una canasta de bienes básicos, mientras el ciclo productivo genera recursos de bienes básicos productivos suficientes para actuar contra la inflación, que tenemos que combatir mediante la producción por la vía de incrementar exportaciones, aumentar el turismo, moderar -

-
- 108.- De la Madrid Hurtado Miguel: " Clasificación Temática de los discursos de los Secretarios de Estado ", pág - 26. Ed. Sria de Programación y Presupuesto , Mex. 1980.
- 109.- López Portillo José: " Filosofía Política", pág 18. Ed.- Sría de P.P., México 1980 .

la importación de lo que no necesitamos, importar lo estrictamente necesario para ordenar nuestra economía, para hacerla más productora y más productiva . " (110) .

Opinión Personal .-

Después de leer y analizar los conceptos expresados por el actual Presidente de México, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, el ex-presidente inmediatamente anterior, Licenciado José López Portillo y el Licenciado Luis Pazos, podemos decir que para poder sanear la economía mexicana es más que necesario reducir el Gasto Público, para con ello poder controlar y reducir la inflación y se deben de usar de una manera adecuada los instrumentos de desarrollo como son los ingresos públicos (impuestos, productos, contribuciones, y aprovechamientos), las políticas comerciales internas y externas, el aumento y apoyo a la producción de bienes, se debe de atender en forma prioritaria la alimentación; se debe de estimular a la empresa privada; se debe de fomentar el ahorro; se debe de evitar el derroche y disminuir las compras al extranjero; se deben de moderar los gastos que se llevan a cabo en publicidad, y cabe preguntarse ¿ Por qué tantos anuncios comerciales en relación a los Bancos, si ahora son propiedad del Estado ?, si como se supone con ello concluyó la competencia, que es lo que hace agobiar al ciudadano con los anuncios televisivos en exceso para que invierta, cuando debiera de ser más aconsejable que se le impulse a ahorrar e invertir en cualesquiera de las instituciones bancarias .

Por otro lado es necesario para poder encontrar el desarrollo económico mexicano, el combatir con fuerza el analfabetismo, la insalubridad, el crecimiento demográfico, es urgente para el desarrollo de la producción eficiente que se unan

en una verdadera economía mixta, el gobierno y las empresas privadas, que participe ésta en la elaboración de los planes de desarrollo .

Ahora bien se debe de establecer un equilibrio entre la inversión en bienes productivos y la inversión de carácter social, no debemos de olvidar que el hombre requiere de más y mejor educación, salubridad pública y seguridad social, - pero es frecuente que el Gobierno Mexicano dedica grandes - cantidades de dinero para la construcción de obras suntuarias y para el sostenimiento del ejército, lo que para el momento es innecesario .

CAPITULO CUARTO: DERECHO COMPARADO .

- a).- El Derecho Mexicano y el Derecho de los Estados Unidos Americanos .
- b).- El Derecho Mexicano y el Derecho Argentino .
- c).- El Derecho Mexicano y el Derecho Ingles.
- d).- El Derecho Mexicano y el Derecho Italiano .

CAPITULO - CUARTO .
DERECHO - COMPARADO .

En cualquier investigación es necesario abocarse al estudio de las instituciones en otros países, siempre es conveniente asomarse a las disposiciones extranjeras para que podamos discernir y opinar en relación a su régimen de vida y para poder obtener conclusiones firmes y con un panorama amplio y bien fundado, es por ello que quisimos incluir en nuestro trabajo un capítulo dedicado en forma exclusiva al estudio del Derecho Comparado y en éste nos dedicaremos a analizar primeramente las grandes diferencias entre el Derecho Mexicano y el Derecho de los Estados Unidos Americanos, siendo que éste último ha sido considerado por infinidad de autores como un derecho " sui generis " - como uno de los más completos y que ofrece a sus gobernados las mayores garantías de legalidad, consignamos en este estudio unicamente las diferencias más notorias ya que no es nuestro propósito profundizar grandemente en ello, - es en realidad el de tener una base que nos permita percatarnos de la importancia de conocer las instituciones extranjeras .

Asimismo nos abocamos al estudio del Derecho Argentino toda vez de que es considerado como la fuente principal de donde han sido tomados una gran amplitud de sus conceptos por los demás países del área de América Latina incluyendo México, y ya que el Derecho Argentino es uno de los más actualizados, aunque en la vida diaria hemos sido testigos de su poca aplicación efectiva en ese país .

Continuaremos con el estudio del Derecho Ingles y el Italiano, es importante conocer más a fondo el Derecho Italiano, ya que es la cuna del derecho y por ende siempre es interesante conocer sus instituciones y saber su orga -

nización interna y el estudio de la Carta Magna de Inglaterra para cerrar y lo hacemos ya que éste país fue uno de los innovadores de auténticas garantías individuales y sus instituciones han sido acogidas en América Latina .

CAPITULO - CUARTO .

A).- EL DERECHO MEXICANO Y EL DERECHO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .

Dentro de las primeras notorias diferencias entre la Constitución de los Estados Unidos de América y la de México, la encontramos en la Sección 3 de la Constitución Americana que establece: " El Vicepresidente de los Estados Unidos será Presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en caso de empate. ", en México no existe Vicepresidente ello porque se ha considerado que sería una presión para el Ejecutivo el contar con una persona que ocuparía su lugar en determinados casos, pero en los Estados Unidos existe y lleva a cabo su campaña electoral al lado del Ejecutivo y por mandato constitucional ocupa el cargo de Presidente del Senado, aunque no tiene derecho de voto sino en caso de empate, con esto es claro que el Vicepresidente aun sin voto influye notablemente en la desición de los Senadores, pero -- con todo y ello en los Estados Unidos el Ejecutivo Federal dura en su cargo cuatro años, con opción a la reelección en una sola ocasión, en México dura en el cargo el Ejecutivo - 6 años y no hay opción a la reelección en ninguna forma .

En la Constitución Norteamericana se consigna la posibilidad de que un extranjero por nacimiento pueda llegar a ocupar la Presidencia de la República, ya que se exige que sea ciudadano de los Estados Unidos y que hubiere cumplido 35 años y 14 años de residencia, se hace notar también que el Presidente, Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos podrán ser destituidos de sus cargos si se les acusare y se les hallare culpables de traición cohecho, u otros delitos y faltas .

En las relaciones entre el Gobierno Federal y los Estados se establece la garantía de todos los ciudadanos de algún estado de disfrutar en los demás de todos los derechos y privilegios de que gozan los ciudadanos de éstos. Consigna el respeto de la soberanía de cada uno de los estados y de que cualquier individuo que escapare de algún estado y sea encontrado en otro será trasladado al Estado que sobre de él ejerza jurisdicción; contempla que la persona obligada a prestar un servicio o trabajo en un Estado según sus leyes deberá de cumplir en forma exclusiva. (Artículo IV, Sección 2, párrafos 1o, 2o, y 3o.)

En respecto a la formación de nuevos estados en la Constitución Americana se señala claramente de que no podrá admitir nuevos estados la unión Americana que se formen en el territorio de alguno de los Estados; ni se formará ningún Estado por la unión de dos o más estados, o partes de Estados, sin el consentimiento tanto de las cámaras legislativas de los estados en cuestión como del Congreso. (Artículo IV, Sección 3, párrafo 1o.)

Podemos notar y saltan a la vista las diferencias con el Derecho Mexicano, en nuestro país por ningún motivo se permite el que un ciudadano mexicano, pero que no es mexicano por nacimiento y de padres mexicanos por nacimiento, pueda optar a la Presidencia de la República, se han presentado una variedad de opiniones al respecto unas en pro y otras en contra, pero ha prevalecido lo ordenado en la Constitución vigente y consideramos que ello se debe a que el legislador -- considero que es la única manera de evitar la intromisión de potencias extranjeras en los destinos del país, limitandoles al máximo su poder de intervención y procurando evitar su influencia extranjera, prohibiendo inclusive que si los padres no son mexicanos por nacimiento no puedan alcanzar la Presidencia, todo ello es basado en las amargas experiencias su-

fridas por nuestro país a lo largo de la historia en donde - ha sido sometido brutalmente por la influencia extranjera, - por lo que se refiere a la edad en la Constitución de México se exige al igual que en la Americana la edad mínima de 35 años (Art 82, fracción II), no consignando años de residencia porque prohíbe expresamente la elección al cargo de Ejecutivo a los mexicanos por naturalización .

En la Constitución Mexicana el Ejecutivo se encuentra su perprotegido y sólo puede ser acusado por delitos sumamente graves cuando en la Norteamericana pueden ser destituidos - por la comisión de algunos ilícitos o faltas, pero sin con- signar que sean graves. (Art 108, párrafo 3o, Constitución- Mexicana) .

Referente a las garantías de los ciudadanos de otros Es- tados miembros de la Unión Americana, en México se sigue el mismo procedimientos y el respeto a la soberanía interior de cada estado, en lo que es completamente distinto es en donde mientras en los Estados Unidos se obliga a los ciudadanos a- prestar un servicio o trabajo, en nuestro país se preceptúa- un servicio o trabajo, unicamente será obligado a prestarlo- cuando le sea impuesto por resolución judicial (Art 5o, pá- rrafo 3o, Constitución Mexicana) .

Para la formación de algún nuevo Estado tanto en los Es- tados Unidos Americanos como en México se sigue el mismo sis- tema observado en ambas disposiciones (Artículo IV, Sección 3, párrafo 1o: art 73, fracción I, Constitución Mexicana) .

La Constitución de los Estados Unidos de América :

Sección 3.- El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos senadores por cada Estado, elegidos por sus respecti- vas Cámaras Legislativas por un término de seis años: y cada senador tendrá un voto .

senador tendrá un voto .

Tan pronto se reúnan, en virtud de la primera elección, - se les agrupará, tan iguales como sea posible, en tres clases. Los escaños de los senadores de la primera clase quedarían vacantes al finalizar el segundo año: los de la segunda clase, al finalizar el cuarto año: los de la tercera clase - al finalizar el sexto año, de manera que se renueva cada dos años una tercera parte de los senadores. Si ocurriere una vacante, ya por renuncia o por cualquier otra causa, mientras no este en sesión la Cámara Legislativa del estado respectivo, la autoridad ejecutiva del mismo podrá hacer nombramientos interinos hasta que se reúna nuevamente la Cámara Legislativa, que hará entonces los nombramientos en propiedad .

No podrá ser senador quien no haya cumplido 30 años de edad, y quien no ha sido durante nueve años ciudadano de los Estados Unidos, y quien no resida, en la época de su elección, en el Estado que lo elijere .

El Vicepresidente de los Estados Unidos será Presidente del senado, pero no tendrá voto sino en caso de empate .

El Senado elegirá sus otros dignatarios, así como también un Presidente pro t empore, en ausencia del Vicepresidente, o cuando  ste se halle desempe ando el cargo de Presidente de los Estados Unidos .

El Senado tendr  competencia privativa de los casos de juicio pol tico (impeachment). Cuando se re na para  ste fin los senadores prestar n juramento o promesa. Si se enjuiciare al Presidente de los Estados Unidos, presidir  la sesi n el Presidente de la Corte Suprema, y ninguna persona podr  ser declarado culpable sino por los votos de dos terceras partes de los miembros presentes .

La Sentencia en los casos de juicio pol tico no tendr  m s efecto que la destituci n del empleo y la privaci n del derecho de obtener y ejercer cargo honor fico, de confianza

o lucrativo en el Gobierno de los Estados Unidos; pero la persona declarada culpable quedará, no obstante sujeta a acusación, enjuiciamiento, condena y castigo, con arreglo a las leyes .

Art II, Sección I.- Se confiará al poder ejecutivo al Presidente de los Estados Unidos de América. Este ejercerá sus funciones por un término de cuatro años y elegirá junto con el Vicepresidente, que también desempeñará su cargo por el mismo término .

Reforma XXII, Sección I.- Ninguna persona será elegida para el cargo de Presidente más de dos veces y nadie quien haya desempeñado ese puesto o actuado como Presidente, por más de dos años de un período para el cual otra persona hubiere sido elegida para Presidente, será escogido para el cargo de Presidente más de una vez .

Art II, Sección I, párrafo quinto.- No será elegible para el cargo de Presidente quien no fuere ciudadano por nacimiento, o ciudadano de los Estados Unidos al tiempo en que se adopte esta Constitución; tampoco lo será quien no hubiere cumplido los 35 años de edad, y no tuviere 14 años de residencia en los Estados Unidos .

Art II, Sección 3.- El Presidente informará periódicamente al Congreso sobre el Estado de la Unión, y someterá a su consideración las medidas que estime convenientes y necesarias: podrá en ocasiones extraordinarias, convocar a ambas cámaras, o a cualquiera de ellas separadamente; y en caso de que las cámaras no estuvieren de acuerdo con relación a la fecha de clausura, el Presidente podrá fijarla según lo juzgue conveniente. El Presidente recibirá a los embajadores y a otros ministros. Velará por el fiel cumplimiento de las leyes, y expedirá nombramientos de todos los funcionarios de los Estados Unidos .

Art 11, Sección 4.- El Presidente, el Vicepresidente, y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos podrán ser designados destituidos de sus cargos si se les acusare y se les hallare culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas .

Art IV, Sección 2, párrafo 1o.- Los ciudadanos de cada Estado disfrutará en los demás estados de todos los derechos y privilegios de que gocen los ciudadanos de éstos .

párrafo 2o.- Toda persona acusada de traición, delito grave o cualquiera otro delito, que huyere del Estado en donde se le acusa y fuere encontrada en otro Estado, será trasladada al Estado que sobre ella tuviere jurisdicción, a petición de la autoridad ejecutiva del mismo .

párrafo 3o.- La persona que estando obligada a servir o trabajar en un Estado según las leyes allí vigentes, escapare a otro estado, no quedará libre de prestar dicho servicio o trabajo amparándose en leyes o reglamentos del Estado al cual se acogiere, sino que será entregado a petición de la parte que tuviere derecho al susodicho servicio o trabajo .

Art II, Sección 3, Párrafo 1o.- El Congreso podrá admitir nuevos estados a esta Unión, pero no se formará o erigirá ningún nuevo estado en el territorio de ningún otro Estado: ni se formará ningún estado por unión de dos o más estados, o partes de estados, sin el consentimiento tanto de las Cámaras Legislativa de los Estados en cuestión como del Congreso .

En los Estados Unidos de Norteamérica el desarrollo del Poder de la Federación ha sido también impresionante, pero es quizá en donde mayor controversia ha causado siendo por ello que grandes tratadistas del derecho se han abocado a su estudio, uno de ellos y que nos llamó poderosamente la atención es José Luis Shein Velasco, quien en su investiga-

ción intitulada "El Desarrollo del poder federal de los Estados Unidos para regular la Economía Nacional, a través de la cláusula de comercio ", señala en sus conclusiones: " ... a partir del New deal la Suprema Corte de Justicia abandonó la filosofía económica del laissez-faire, en donde el Estado está al margen de cualquier intervención en las empresas o industrias y por el contrario, fue determinando la participación del Estado en innumerables áreas que afectasen la vida económica de la nación i.e. programas para prevenir inflación y desempleo .

La intervención del poder federal en diversas actividades y empresas aún aquellas controladas por un Estado con el objeto entre otros, de evitar desbalances y desigualdades que a su vez pusieran en riesgo el desarrollo económico de los Estados Unidos i.e. medidas dirigidas a uniformar salarios y horarios de trabajo - , demuestra y confirma una vez más la importancia y necesidad de la intervención del Estado en la regulación y planeación económica de un país. Asimismo, las decisiones de la Corte han favorecido la intervención del poder federal en diversas áreas de carácter económico no significan un factor que ponga en riesgo la sobrevivencia de el sistema federal norteamericano .

8.- La planeación económica implica, sin duda alguna, la centralización de medidas con el propósito de elaborar y de aplicar políticas de medidas generales y uniformes en todo el país. Esa Centralización, dada la naturaleza del sistema federal y sus mecanismos de balance de poderes, excluye la concentración del ejercicio del poder libre de control .

La magnitud de los problemas económicos actuales impide que ellos sean regueltos tan sólo por las autoridades locales y mucho menor por empresas privadas, actuando aisladamente -- y en diversas direcciones. Por tanto, la respuesta lógica y necesaria a esos problemas parece ser la intervención del pp

der federal planificando y coordinando políticas económicas en un nivel nacional .

La regulación de diversas y numerosas actividades económicas por el poder federal de los Estados Unidos es un ejemplo más de la necesidad de la intervención del estado en la economía de un país y de la viabilidad de la planeación económica dentro de un sistema federal .

Estos hechos son importantes como fundamento para refutar las palabras del profesor Loewenstein quien ha sostenido que la planeación económica es el D.D.T. del sistema federal" (111) .

En todas luces una buena exposición la que hace el tratadista José Luis Stein, ya habíamos comentado en el capítulo anterior nuestro pensamiento respecto de la intervención del estado en la planeación económica y para dejarlo bien claro queremos decir que no estamos en ningún momento negando la participación del estado en la economía de un país, todo lo contrario es saludable que el estado esté atento al desarrollo de la economía, no como un simple espectador como dice Stein, no, es bueno que sea el Estado el que coordine y dirija la economía, lo que no consideramos como acorde es que el estado se apodere en forma absoluta de los medios de producción, que mantenga una competencia desleal con los particulares, si lo hace lo hace mal, ya que lo que debe buscar es el desarrollo armónico de sus gobernados, no está señalando nuestro autor que si en los Estados Unidos se ha adoptado el centralismo en la economía es para poder controlar la inflación, el desempleo, y algunas otras cuestiones económicas, pero también es cierto que esas condiciones económicas afectan directamente a los particulares y ellos también desearían y en verdad desean el mayor desenvolvimiento de la economía .

de la economía .

El Profesor de Derecho Público J.A.C. Grant, en su ponencia denominada " La Legislación Judicial y la Jurisdicción - de los Tribunales Federales ", en el Primer Congreso Latinoamericano de Derecho Constitucional comentó: " Hay campos, - por supuesto, en que los tribunales van a vacilar antes de - apartarse de reglas bien establecidas. El mejor ejemplo son - las leyes sobre la tierra, donde es más importante que las - reglas sean claras a que sean "perfectas". Me sorprendería - el descubrir que esto no es igualmente valedero en vuestro - sistema. Esto es particularmente cierto cuando se trata de - elaborar una constitución donde es más importante que las re - glas sean justas y estén a la par con las necesidades del - pueblo, a que sean totalmente estables. " (112) .

Continua diciendonos: " No conozco ningún país en que - las personas acusadas de un delito tengan derecho a una am - plia revisión del caso, después de ser convictos, para deteg - tar posibles errores que les harán merecedores a un nuevo - juicio, como es el caso de los Estados Unidos ... pensando - que ello violaría la garantía constitucional contra un segun - do juicio por el mismo delito. Afortunadamente éste punto de - vista no prevaleció. " (113) .

Ya para concluir su exposición señala: " Sin duda que - las únicas leyes que el Congreso ha aprobado han sido dirigi - das hacia la restricción, más hacia la expansión, de la ju - risdicción de los Tribunales Federales. " (114) .

En la parte última dice: " Las instituciones como los in

112.- Grant J.A.C.- " Los Cambios Constitucionales ", pág 21
Ed. Estudios Doctrinales 18, Instituto de Investigacio
nes Jurídicas, UNAM, México 1977 .

113.- Grant J.A.C.- Op. cit., pág 21 .

114.- Grant J.A.C.- Op. cit., pág 26 .

dividuos deberían de pensar bien y por largo tiempo antes de caer en la tentación de extender sus jurisdicciones. "

(115)

Es probable que nos hayamos salido del tema que nos ocupa, pero queríamos citar al profesor Grant ya que nos pareció acertado al señalar preferible una ley clara a una ley perfecta, su postura es el resultado de haberse percatado que por largo tiempo no ha sido posible darle un entendimiento uniforme a la ley y siempre las nuevas y antiguas legislaciones se han prestado a la controversia por su falta de claridad y trayendo consigo diversos sentidos de interpretación hace notar el profesor Grant que en los Estados Unidos las leyes emitidas por el Congreso han tendido más a restringir que a expandirse, pero consideramos que al restringir el campo de acción de los Estados con ello expandiéndose esta su poder y disminuyendo gradualmente la libertad de legislar en algunas materias a los Congresos Locales .

115.- Grant J.A.C.- Op. cit., pág 38 .

B).- EL DERECHO MEXICANO Y EL DERECHO ARGENTINO .

Empezaremos por señalar que en el artículo 67, Capítulo-Cuarto de la Constitución Argentina se establecen las Atribuciones del Congreso y observamos que regulan disposiciones - que en la Constitución Mexicana no lo son, y son notorias tales como en el número 15o del citado artículo en que se hace mención de: " Proveer a la seguridad de las fronteras: conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo ", en el numeral siguiente - es decir el 16o, establece: " Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores; por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo. "

20o.- Admitir en el territorio de la Nación otros órdenes religiosos a más de las existentes .

22o.- Conceder patente de corso y de represalias, y establecer reglamentos para las presas .

24o.- Autorizar la reunión de las milicias en todas las provincias, o parte de ellas, cuando lo exija la ejecución de las leyes de la nación y sea necesario contener las insurrecciones o repeler las invasiones. Disponer la organización, armamento y disciplina de dichas milicias, y la administración y gobierno de la parte de ellas que estuviese empleada en servicio de la Nación, dejando a las provincias el nombramiento de sus correspondientes jefes y oficiales, y el cuida

do de establecer en su respectiva milicia la disciplina prescrita por el Congreso .

26o.- Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo .

El numeral 15o, cita que corresponde al Congreso tomar las medidas necesarias para hacer la conversión de los indios al catolicismo, y choca con la Constitución Mexicana en donde se establece la libertad de cultos restringiendo que sean con fines de carácter político, pero el artículo 24, se establece la plena libertad para profesar la creencia religiosa que más le agrada, siendo que en la Constitución de la República de Argentina se establece como religión oficial la católica y facultandose al Congreso para promover su culto .

En el numeral 20o, faculta la Constitución Argentina al Congreso para admitir en su territorio otras órdenes religiosas, en la práctica ha sido palpable la incongruencia de elevar a rango constitucional estas disposiciones que por el contrario son en nuestro concepto anacrónicas, sin sentido para estar reguladas en la Carta Magna, consideramos más apropiado y con mayor cordura la legislación mexicana, concediendo facultades de mayor importancia al Congreso, que el estar ocupandose de estimular el incorporamiento al catolicismo .

En Argentina el Congreso esta en aptitud de conceder patentes de corso y de represalias, en México se prohíbe a los Estados de la Federación la concesión de tal disposición de conceder patentes de corso, así como al Ejecutivo Federal, - en años atrás si estaban facultados para ello, pero en la actualidad esta derogada y unicamente en el artículo 73, Fracción XIII, se faculta al Congreso para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo

de paz y guerra .

En el numeral 24o, la Constitución Argentina autoriza al Congreso para que consienta la reunión de las milicias. Asimismo se le faculta para organizarles, armarles y disciplinarlos, ahora bien en la Constitución Mexicana el artículo - 29, establece que en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otra que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, unicamente el Ejecutivo Federal con el Acuerdo de los Secretarios de Estado, Procurador General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación, pero deberá de hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. De inmediato apreciamos la notable diferencia ya que mientras que en Argentina es el Congreso el que organiza expresamente la milicia para hacer frente a una invasión o perturbación; en México es más acorde y con una mejor técnica jurídica establece que la suspensión que haga el Ejecutivo Federal de las Garantías deberá ser con Acuerdo de los Secretarios y la aprobación del Congreso de la Unión, y debiéndose señalar el lugar de la suspensión de derechos y debe de ser por un tiempo limitado, todo esto no se señala en la Constitución Argentina la cual deja todas las atribuciones en manos del Congreso sin señalarse el lapso de la suspensión de derechos y con plena independencia del Congreso sin necesitar de la consulta al Ejecutivo Federal, los Secretarios de despacho y las autoridades de los Estados interiores .

En la Sección Segunda de la Constitución Argentina se aboca al Poder Ejecutivo y en su artículo 74, se establece que el Poder Ejecutivo será desempeñado por un ciudadano que

se denominará " Presidente de la Nación Argentina " .

En el artículo 75, se consigna los casos en los cuales en caso de ausencia del Ejecutivo Federal, su función será ejercida por el Vicepresidente de la Nación, y en el caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del Presidente y Vicepresidente de la Nación, el Congreso determina que funcionario público asumirá la Presidencia, hasta que se elija uno nuevo .

En el artículo 76, señalan las calidades que se deben reunir para poder optar al cargo de Presidente o Vicepresidente, y es requisito indispensable haber nacido en territorio argentino, o hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; pertenecer a la comunión católica apostólica romana y las demás calidades exigidas para ser senador que se establecen en el artículo 47, siendo el tener 30 años de edad, haber sido seis años ciudadano de la nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes, o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella .

El Artículo 77, del mismo ordenamiento establece que tanto el Presidente y Vicepresidente duran en su cargo el término de 6 años y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período .

Al igual que en los Estados Unidos de América, en Argentina existe la posibilidad de que un extranjero por nacimiento y naturalizado argentino pueda asumir la presidencia de la República, sólo exige que sus padres sean nativos del país. En México ya señalamos anteriormente que la Constitución es definitiva al establecer como requisito indispensable que sea mexicano por nacimiento y de padres mexicanos por nacimiento .

Asimismo en la Constitución Argentina señala como requisito para optar a la Presidencia el pertenecer a la comunión católica, apostólica y romana, esta es otra diferencia con -

Los ordenamientos de México, ya que nuestra constitución establece que para ser Presidente de la República es necesario no ser ministro de ningún culto, consideramos que en los destinos de un país no es necesario usar la religión con fines políticos, ha sido en verdad un grave error y por ello en México se ha prohibido que se mezclen los fines políticos con los religiosos e inclusive existe la posibilidad de nulidad de los ministros de los cultos a participar en política, y es claro que son cuestiones totalmente diverdas y no tienen porque ir aparejadas además de que es incongruente que si el individuo candidato a asumir la presidencia de la república no profesa la religión católica, por tal hecho este sin posibilidad para ocupar ese cargo, esto es anacrónico, incomprensible y fuera de todo orden constitucional .

Otra de las diferencias que hemos encontrado es que en la Constitución Argentina para poder optar a la Presidencia debe de "disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o una entrada equivalente" (Art 47), en contraposición en México no se establece en ninguno de los casos que la persona candidate deba de tener un ingreso de una cantidad de dinero determinada, y estimamos de mayor importancia el establecer que no haya sido condenado por delito intencional que merezca ser castigado con pena corporal, ya que si en Argentina el legislador estimó que fijando un mínimo de ingreso en dinero con ello estaría probando la honorabilidad y solvencia moral, consideramos que es equivocado y expresamos nuestra ignorancia a lo que se refiere "pesos fuertes", y con una total falta de técnica jurídica señala: "o una entrada equivalente", quiere esto decir que no importa la forma o modo de adquirir el dinero lo único que interesa es que se cuente, vaya que existen diferencias con México, que también presente en algunas partes fallas de técnica jurídica, pero-

en otros países sus fallas son todavía mayores y algunas con falta de lógica .

Por último en la Constitución Argentina al igual que en la de los Estados Unidos se contempla la reelección por una sola ocasión, aunque en Argentina debe haber un intervalo de un período, al igual también existe la figura del Vicepresidente, pero si en los Estados Unidos el cargo del Ejecutivo Federal dura cuatro años, en Argentina y México su duración es de 6 años .

La Constitución Argentina .

Capítulo Tercero .- Atribuciones del Poder Ejecutivo .

Art 86.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

- 1o.- Es el jefe supremo de la nación y tiene a su cargo la administración general del país .
- 2o.- Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias .
- 3o.- Es el jefe local e inmediato de la capital de la nación.
- 4o.- Participa en la formación de las leyes .
- 5o.- Nombra a los Magistrados de la Corte Suprema y de los demás tribunales .
- 6o.- Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal.
- 7o.- Concede jubilaciones, retiros, licencias y goces de montepíos .
- 8o.- Ejerce los derechos del patronato nacional de la presentación de obispos para las iglesias catedrales .
- 9o.- Concede el pase o retiene los decretos de concilios ...
- 10o.- Nombra y remueve a los ministros plenipotenciarios y .
- 11o.- Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas cámaras en la Sala del Senado ...
- 12o.- Prórroga las sesiones extraordinarias del Congreso, o-

lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera .

13o.- Hace recaudar las rentas .

14o.- Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordados y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras , recibe sus ministros y admite sus cónsules .

15o.- Es comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Nación .

16o.- Provee los empleos militares de la Nación; con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados oficiales superiores del ejército y la armada, y por sí solo en el campo de batalla .

17o.- Dispone de las fuerzas militares, marítimas y terrestres ...

18o.- Declarar la guerra ...

19o.- Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior ...

20o.- Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por conducto a los demás empleados los informes que crea convenientes, y ellos obligados a darlos .

21o.- No puede ausentarse del territorio de la Capital ...

22o.- El Presidente tendrá facultad de llevar vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado ...

Después de analizar las Facultades del Ejecutivo Federal de Argentina, y comparados con las del Ejecutivo Federal de México, encontramos similitud en los puntos números: 1o, 2o, 3o, 4o, 6o, 7o, 10o, 11o, 15o, 16o, 17o, 19o, 20o, y 22o; los cuales se refieren en el primer punto en ambos países el Ejecutivo Federal tiene el mando supremo y la Administración General del país; en el número 2o, en ambos países el Ejecu-

tivo Federal tiene facultad para expedir reglamentos que hagan una mejor observancia de la ley .

Tanto en Argentina como en México, el Presidente es también el Jefe de la Capital de la República nombrando libremente a sus administradores y funcionarios (punto 3o) .

En el punto 4o, se plasma que el Ejecutivo tiene facultades para promulgar leyes y sancionarlas así como para enviar al Congreso iniciativas de ley, en ambos países se le ha concedido tal facultad .

Así sucesivamente podemos encontrar las similitudes en las atribuciones de los Ejecutivos Federales .

Las diferencias entre los Facultades del Poder Ejecutivo en México y Argentina, las apreciamos en los numerales 5o, - 8o, 9o, 12o, 13o, 14o, 18o, y 21o, los que a continuación analizamos .

Punto Quinto.- en Argentina, el Presidente nombra a los magistrados de la Corte y de los demás tribunales federales, con acuerdo del Senado y en México en el artículo 89, Fracción XVII, dentro de las facultades del Presidente esta el nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pero no somete su nombramiento a la aprobación del Senado o de los Diputados, y en la fracción XVIII, señala que nombra a los Ministros de la Suprema Corte sometiendo su nombramiento a la aprobación de la Cámara de Senadores o la Comisión permanente .

Punto Octavo.- En Argentina el Presidente ejerce derechos religiosos, en México se señala claramente la separación de la Iglesia y el Estado, siendo que el Ejecutivo Federal no interviene en su organización y esta estrictamente prohibido que sea ministro de algún culto .

Punto Noveno.- Nuevamente en la Constitución Argentina - faculta al Presidente para conceder el pase o retener los decretos de los Concilios, en México no se regula nada de esto

en las facultades del Ejecutivo Federal, es absoluta la separación de la Iglesia con el Estado en todos sus niveles .

Punto Décimo Segundo .- En Argentina el Presidente puede prorrogar las sesiones ordinarias, en México no se pueden prolongar después del 31 de Diciembre de cada año y cuando se trate de un asunto exclusivo de ellas, se reunirá, en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ello - la Comisión Permanente, pero sólo se ocuparán del asunto que la propia comisión sometiere a su consideración (Art 66 y - 67 Constitución Mexicana) .

Punto Décimo Tercero.- En Argentina el Ejecutivo hace reanudar las rentas de la nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o el presupuesto de gastos nacionales y en México tal facultad se otorga al Congreso .

Punto Décimo Cuarto.- En Argentina el Ejecutivo concluye y firma tratados de paz, comercio y varios otros; en México - aunque el Ejecutivo los celebra lo hace sometiendo las negociaciones a la aprobación del Senado de la República .

Punto Décimo Octavo .- En Argentina el Presidente tiene facultades para declarar la guerra, conceder pantes de corso y cartas de represalias con autorización y aprobación del - Congreso y en México corresponde al Presidente declarar la - Guerra con aprobación del Congreso y mediante decreto, pero esta derogada el conceder patentes de corso no es facultad - del Presidente ni del Congreso .

Punto Vigésimo Primero.- En Argentina puede el Ejecutivo ausentarse del territorio de la capital con permiso del Congreso, pero en su receso podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público, mientras que en México por ningún motivo puede abandonar el territorio sin permiso del Congreso o de la Comisión permanente. (Art 88 Constitucio - nal) .

El Tratadista Argentino Humberto Quiroga Lavié, en su po

nencia titulada " Los Cambios Constitucionales a través de la Costumbre y la Jurisprudencia ", estableció: " ... las fuerzas armadas son apolíticas, obedientes, no deliberantes y deben quedar subordinadas al poder civil. La distancia entre el texto de la Constitución y la realidad es evidente" (116).

Más adelante expone: " La libertad de prensa también está consagrada en los textos, pero no ha sido respetada en los hechos. En Argentina han existido restricciones importantes con y sin estado de sitio, muchas de ellas carentes de justificación alguna ... Si bien la libertad de culto está garantizada en los textos, la realidad ha mostrado la no prescindencia clerical en la política. Salvo México, salvo la Cuba de Castro y salvo Haití durante Duvalier, en el resto de Latinoamérica la iglesia ha operado, desde la colonia, como un virtual e inexpugnable grupo de presión .

Un caso de costumbre contra legem por desuetudo en América Latina se da en el retirado incumplimiento de las normas constitucionales que prescriben la enseñanza gratuita y obligatoria. La elevada tasa de analfabetismo en su prueba y las pésimas condiciones en que se imparte la educación su corroboración " . (117) .

Por lo que se refiere a los Estados de sitio, nuestro autor Quiroga cita: " Todas las Constituciones Latinoamericanas contemplan en alguna forma el estado de excepción, pero deegradadamente lo hacen en fórmulas tan imprecisas (conmoción, grave peligro, grave perturbación del orden, grave calamidad pública, causa grave gravísima, necesidad imperiosa, conservación del régimen constitucional, preservación de la paz interior e.t.c.); que ha permitido al poder político de turno utilizar este remedio de excepción de manera de convertirlo en medidas muchas veces rutinarias. Es por ello que se ha di-

116.- Quiroga Lavié Humberto: " Cambios Constitucionales", pág 120. Ed. I.I.J. UNAM, México 1977 .
117.- Quiroga Lavié Humberto.- Op cit., pág 121-122 .

cho con acierto que su aplicación se ha traducido en América Latina en una verdadera dictadura constitucional. " (118) .

Y afirma en forma rotunda: " En Argentina la vigencia de el Estado de Sitio ha sido casi constante desde 1930, época en que se llegó a decretar la ley marcial. " (119) .

Por lo que hace al Federalismo el Argentino Quiroga estableció: " En México y en Argentina las frecuentes intervenciones federales desvirtúan la descentralización federativa, máxime si se tiene en cuenta que ella funciona sin pedido de las autoridades provinciales para restablecer la forma republicana de gobierno: lo cual nosse entiende, en forma estricta, como en los Estados Unidos, cuando se pretende establecer una monarquía, sino con tanta amplitud que termina por ser el expediente utilizado para asegurar la uniformidad política del gobierno central; en México durante las Presidencias de Alemán y Cárdenas se intervinieron seis y tres gobernadores, respectivamente en el caso de Cárdenas las intervenciones tuvieron una clara connotación política pues tuvieron direcciones hacia los gobiernos partidarios del Presidente Calles. " (120) .

Prosigue diciendonos: " En Argentina y Venezuela la centralización impositiva y el sistema de subsidios son las formas más directas para violar el federalismo, restringiendo la capacidad impositiva provincial. Ello se ve agravado por la concentración demográfica en los grandes centros urbanos, porque distorsiona y ahoga la economía del interior del país. La autonomía municipal latinoamericana también está en crisis y ciertamente demorada. Pero esta crisis no quite que -

118.- Quiroga Lavié Humberto.- Op. cit., pág 124 .

119.- Quiroga Lavié Humberto.- Op. cit., pág 124 .

120.- Quiroga Lavié Humberto.- Op. cit., pág 125 .

sea el Municipio uno de los centros de la vida latinoamericana continuadora del antiguo caudillismo y causa de la paralización del gobierno central que cede para contemperizar con las pretensiones sociales. No obstante, se debe lograr una mayor autonomía del municipio con sus facultades impositivas reales. Las materias más afectadas en la vigencia del federalismo en América Latina son aquellas vinculadas al régimen laboral y al crédito provincial. En todos los casos es el resultado de la centralización de funciones a favor del gobierno central. "

(121) .

Ahora bien en relación a la división de poderes nuestro autor señaló: " No funciona en América Latina el perfecto equilibrio entre los tres poderes. En especial es notorio el predominio del presidencial con desmedro de las funciones de el congreso. Esto ocurre cuando el presidente monopoliza la iniciativa legislativa que luego es acatada por el legislador sancionando la gran mayoría de los proyectos. Otra práctica que perjudica la función legislativa es la delegación legislativa a favor del Ejecutivo facultándolo a dictar decretos-leyes, lo cual significa una verdadera desviación del poder reglamentario. Utilizando este procedimiento en México se instituyó el impuesto a la renta y los códigos de procedimientos penales y civiles. "

(122) .

Más adelante expone: " Debiéndose plantear el conflicto de poderes ello no ha ocurrido en la práctica. Quizá sea -- ella la mejor prueba del predominio presidencial al no haber funcionado el sistema de contrapeso. Para evitar los abusos del poder público del ejecutivo sólo se ha atinado a los golpes de Estado, habiendo caído en desuso el juicio político --

121.- Quiroga Lavié Humberto.- Op. cit., pág 125 .

122.- Quiroga Lavié Humberto.- Op. cit., pág 126 .

que no ha sido aplicado. El Presidencialismo funda una sociedad paternalista y personalista, característica típica de Latinoamérica, que luego favorece la crisis pues la tendencia-moderna a la burocratización del poder provoca un vacío difícil de llenar (es el llamado paso de la hacienda tradicional a la hacienda moderna). La primacía que estamos señalando del poder presidencial prevalece no sólo sobre el poder legislativo sino sobre los centros de poder locales: provincias, municipios y empresas " (123) .

nes generales se celebrarán el 9 de junio. El parlamento será disuelto el 13 de mayo y el nuevo parlamento convocado el 15 de junio para elegir al Presidente de la Cámara de los Comunes y juramentar a los diputados. La ceremonia de la inauguración oficial tendrá lugar el 22 de junio, fecha en que - el programa del nuevo Gobierno será enunciado en el discurso de la Reina .

Las últimas elecciones generales se celebraron en mayo de 1979, los diputados se encuentran en funciones hasta que el - parlamento es disuelto, pero el Gobierno continuará en el poder hasta que se anuncie el resultado de las nuevas elecciones.

El Sistema parlamentario del Reino Unido ofrece regularmente a la nación la oportunidad en los sufragios libres y secretos de las elecciones, de votar por el gobierno que prefiera la Cámara de los comunes es la asamblea elegida y el Gobierno lo forme normalmente el partido político que obtiene la - mayoría de diputados en dicha cámara; su continuación en el poder depende del mantenimiento de este apoyo mayoritario. - La segunda cámara de los Lores, no es elegida y sus miembros no son, por consiguiente afectados por las elecciones de carácter general, pero debido a que forma parte integral del - Parlamento, es disuelta y convocada al mismo tiempo que la - de los Comunes. Las elecciones generales deben de celebrarse una vez en cada cinco años, pero el parlamento puede ser disuelto por la Reina, aconsejada por el Primer Ministro, antes que expire este plazo legal .

En cada circunscripción los votantes eligen entre un número de candidatos rivales que generalmente representan a partidos políticos de ideas diferentes. El candidato que obtiene el mayor número de votos, es eléigido como Diputado de la Cámara de los comunes. La votación en las elecciones es voluntaria. El dirigente del partido que logra el mayor número de

C).- EL DERECHO MEXICANO Y EL DERECHO INGLES .

Dentro de nuestro estudio del Derecho Comparado incluimos el Derecho Ingles que presenta diferencias muy notables en relación con el derecho mexicano, la primera de ellas y más notable es que en el pueblo británico no existe Ejecutivo Federal, ni existe democracia para la elección del Monarca ya que se trata de una Monarquía en donde se considera en la actualidad a la Reina Isabel II no sólo como cabeza del Estado sino también como símbolo viviente de la unidad del país. En el Reino Unido, el título de la Reina es consecuencia de la unión de los reinos de Inglaterra y Gales, así como Escocia, de la unión con Irlanda y la creación del Commonwealth, otros estados de los que la Reina es soberana son: Antigua y Barbuda, Australia, Bahamas, Barbados, Bélize, Canada, Fidji, - e. t. c.

En los países de la Commonwealth, de los que es Reina, - su representante es un Gobernador General, quien es nombrado por su majestad con el asesoramiento de los ministros del país correspondiente, y es totalmente independiente del Gobierno del Reino Unido. En las dependencias del Reino Unido la Reina está representada normalmente por Gobernadores, que son responsables ante el Gobierno británico de la buena administración de los países concernientes .

En el Reino Unido no se conoce la Constitución sino que se le llama Carta Magna y su contenido es mínimo relativamente sin contar con artículos, en donde la Reina es la personificación del Estado, es cabeza del poder ejecutivo, parte integrante de la legislatura, cabeza del poder judicial, comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Corona y Gobernadora Suprema de la Iglesia Anglicana oficial .

En el Parlamento Británico se encuentra integrado por dos Cámaras la de los Comunes y la de los Lores, las elecciones

escaños es nombrado Primer Ministro de la Reina y elige un -- equipo ministerial en el que se incluyen unos 20 miembros del gabinete. Si ninguno de los partidos obtiene una mayoría absoluta de escaños, puede formarse un gobierno de minoría o de coalición. La tradición constitucional general es que, tras las consultas necesarias, la Reina nombra Primer Ministro al Diputado que parezca tener más posibilidades de contar con el apoyo de una mayoría de diputados de la Cámara de los comunes. Tienen derecho al voto los Ciudadanos británicos, los ciudadanos de otras naciones del Commonwealth y los de la República de Irlanda residentes en el Reino Unido, tienen tal derecho -- siempre y cuando sean mayores de 18 años de edad y no estén -- legalmente descalificados para votar. Las siguientes personas no tienen derecho a votar: Los pares por derecho propio que -- sean miembros de la Cámara de los lores: los extranjeros, los pacientes internados en virtud de la legislación sobre saludmental: los convictos detenidos dentro de los centros de custodia y las personas que en los cinco años anteriores hayan -- sido declarados culpables de prácticas electorales corruptas o ilegales .

Los propósitos de la Cámara de los Comunes son: contribuir a -- la formulación de la política general del país y de la legislación mediante la crítica constructiva: hacer prosperar en -- miendas en los proyectos de ley y demás afines .

El Jurista mexicano Rodolfo Tamayo y Salmoran en su obra -- " Introducción al Estudio de la Constitución ", señala en su colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas respecto del tema que estamos tratando dice: " La más célebre de las leyes fundamentales del Reino es la Carta Magna del 19 de junio de 1215, resultando de las transacciones entre el Rey -- John y los barones ingleses. Sin duda la Carta Magna debilitaba la autoridad real instituida por Henry II Plantagenet, -- el pueblo inglés lo comprendió así porqué cada vez que impidió a la monarquía la vía del absolutismo, se esforzó por ob-

tener una conformación de la Carta.

La palabra " constitución" adquiere, así, otro significado, - no es mera legislación del príncipe sino compromiso fundamental. Constitución para entonces, nombra a las leyes fundamentales del Reino. Estas leyes fundamentales que se encuentran establecidas por escrito en ciertas cartas y en las costumbres del Reino (id est en el Common Law) están garantizadas por la jurisdicción. Son las que han pactado pueblo (súbditos) y príncipes . "

(124) .

Es notable las grandes diferencias entre el Derecho Constitucional Mexicano y el Derecho Ingles, es significativo - que en México no se cuenta con monarquía y además esta prohibido cualquier título de nobleza: es claro que no existe ninguna similitud aún y cuando consideramos que así como la Reina tiene todo el poder en el Reino Unido, en México el Presidente en turno tiene tanto poder como la Reina, nada más que se encuentra plasmado en la Constitución y sujeto a ciertos procedimientos, y no es un poder definitivo, y en los países ingleses el poder es hereditario, funciona con todas las fallas que presenta el sistema y cualquiera por bueno que sea, y aunque peculiar y distinto el derecho ingles se ha manifestado como un derecho justo, basado principalmente en la costumbre, pero con mucha eficiencia, estimamos su imposibilidad para que en un futuro pudiera ser implantado en México - ya que las condiciones de vida son totalmente distintas y no funcionarían en nuestro país .

124.- Tamayo Salmorán Rodolfo: "Anuario Jurídico", pág 339 .
E.d. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México 1980 .

D).- EL DERECHO MEXICANO Y EL DERECHO ITALIANO .

Para concluir nuestra investigación quisimos estudiar - aunque no tan profundamente como hubieremos deseado el Derecho Constitucional italiano comparado con el de México, a continuación señalaremos sus similitudes y diferencias entre el país de la cuna del derecho y el nuestro .

Primero encontramos en sus semejanzas que en el artículo primero de la Constitución Italiana se asienta que Italia es una República democrática y la soberanía pertenece al pueblo, concuerda con lo asentado en el artículo 39 y 40 de México .

En los artículos 7o y 8o de Italia establece la separación de la Iglesia y el Estado y libertad de cultos, siempre y que no sean contrarios a la organización jurídica de Italia, su similitud se encuentra en el artículo 24o de México .

En el artículo 21 Italiano establece el derecho de los ciudadanos a manifestar sus ideas por cualquier medio, en México se preceptúa en el artículo 6o y 7o .

En el artículo 41o de Italia, establece que la Economía privada es libre y en el 42 señala que la propiedad es pública y privada, los bienes económicos pertenecen al estado o entidades o a particulares; en México se encuentran plasmados tales conceptos en los artículos 25o y 27o .

El artículo 55 de la Constitución establece que el Parlamento se compone por la Cámara de Senadores y la de Diputados: en México el artículo 50 prevee el Poder Legislativo depositado en un Congreso General, dividido en dos cámaras- la de Senadores y la de Diputados .

En el artículo 87 de la Constitución de Italia se preceptúan las facultades del Presidente de la República y se asemejen a las de México, al facultarles a promulgar leyes, nombrar funcionarios del estado, acreditar y recibir diplomáticos: tener el mando de las fuerzas armadas: conceder indultos, conferir condecoraciones: estas facultades son con-

cedidas al Presidente de México, en el artículo 89 de la Constitución .

El artículo 90 de la Constitución Italiana establece que el Presidente de la República podrá ser responsable de delitos de alta traición a la patria o atentando a la Constitución; en México en el artículo 108 párrafo tercero establece que el Presidente durante su encargo solo podrá ser acusado de Traición a la patria y delitos graves del orden común .

En el artículo 128 de Italia establece que las provincias y Municipios serán corporaciones autónomas en el ámbito de lo fijado por las leyes generales de la República, ahora bien - en México en el artículo 115 señala que los Estados de la Federación adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su organización al municipio .

Las Diferencias mas notables entre el Derecho Constitucional Mexicano y el Italiano, las encontramos primeramente el artículo 50 de Italia establece la descentralización administrativa amplia, y en México no se regula constitucionalmente tal situación .

El artículo 340 de la Constitución de Italia, señala que la escuela es de acceso libre, la instrucción primaria dura por lo menos ocho años y es obligatoria y gratuita, además - los que tengan capacidad y carecen de medios económicos, el estado les da medios para alcanzar grados de educación altos su diferencia con México es que aquí dura 6 años la primaria y lo relativo a las becas no ha operado realmente, consideramos excelente que se diera la oportunidad a los jóvenes de pocos recursos de asistir a escuelas de educación superior.-

En el artículo 58 de la Constitución Italiana establece que los Senadores son designados por sufragio universal y directo los electores que hayan superado los 25 años de edad, y para ser senador se requiere cumplir 45 años de edad cuan-

do menos . En México a la edad de 18 años se está en aptitud de votar establecido en el artículo 34o y para ser Senador - el artículo 58o señala la edad de 30 años, originario del Estado o vecino de él,

En el artículo 59o de la Constitución Italiana establece que el Presidente de la República es Senador vitalicio, salvo renuncia, en comparación en México el Presidente de la República no tiene ningún cargo en el Senado ni durante ni después de su administración.

El artículo 60 de Italia señala que la Cámara de Diputados y el Senado de la República se eligen por cinco años - y solo se prolonga su duración por ley o en caso de guerra, - en México el artículo 51o establece que la Cámara de Diputados se elegirá cada tres años y la de Senadores cada seis años, en forma improrrogable .

El artículo 75 de la Constitución Italiana prevee el Referendum popular para otorgar la aprobación total o parcial de una ley o de un acto con valor de ley, cuando sea requerido por lo menos por quinientos mil electores o por cinco consejos regionales . No se admitirá el referendum por las leyes tributarias y de presupuestos, las de amnistía e indulto y las de autorizar para ratificar los tratados internacionales.

En México no se regulan tales disposiciones ni en la Constitución, ni en leyes supletorias y a últimas fechas se ha recurrido a la llamada " Consulta Popular " para las reformas - a las leyes, pero en realidad no funciona como debe y únicamente se pretende hacer en apariencia lo que el pueblo dice y pide .

CONCLUSIONES .

- 10.- Es evidente que los Municipios, como órganos de Gobierno se encuentran aún marginados para participar activamente en el desarrollo general del país, es por ello - que la Federación y los Gobiernos Estatales, deben de - procurar fortalecer en forma sustancial al Municipio, - dotándolo de capacidad administrativa y económica, para que gradualmente vaya siendo un órgano capaz de plan -- tear programas y ejecutarlos, con ello se estará fortaleciendo a los Estados y consolidando a la Federación.
- 20.- Para que el país marche y salga de su crisis económica- es importante acordar como medida necesaria la disminución del gasto público; la venta de algunas empresas paraestatales; la desaparición de varias Secretarías de - Estado que son en la práctica inoperantes; disminuir el pago de impuestos y contribuciones, trayendo esto consigo el estímulo a los particulares para invertir .
- 30.- Tarea de toda nación debe ser principalmente el atacar- el Analfabetismo, y como señaló Hidalgo para poder sa - lir del atraso es necesario exterminarlo y nuestro país no es la excepción su meta debe ser ésta y aplicar los- planes de desarrollo en toda su extensión .
- 40.- Es urgente por el bien del país que verdaderamente se implante una Economía Mixta en donde participen las Em- presas privadas y el Sector Público, y ambos elaboren - los procesos ha seguir .
- 50.- El Ejecutivo Federal debe de despojarse de ciertas - atribuciones que le otorga la Constitución y principal- mente lo que se refiere a los nombramientos de funciona- rios civiles y militares; asimismo se debe de prohibir- le promulgar y publicar las leyes, ya que con ello en - ocasiones "congela" las leyes que expide el Congreso, y

debe de restarsele la atribución de expedir leyes reglamentarias, ya que esto es una facultad legislativa que no le debiera corresponder, sino que debe de limitarse a vigilar su leal observancia y aplicación .

6o.-Los Gobernadores de los Estados también se les debe de derogar la facultad de promulgar y publicar las leyes de hacer nombramientos de funcionarios públicos y los nombramientos del poder judicial debieran de corresponder a los Congresos Locales; la facultad de conceder el indulto debiera de ser propuesta por el Ejecutivo Local y el encargado de decidir debiera ser el Congreso Local .

7o.-Es saludable que los Estados de la Federación sean verdaderamente soberanos en su régimen interior y que no se limiten a copiar las reglamentaciones del Gobierno Federal, que no se les obligue a seguir la línea establecida por el Ejecutivo Federal en turno; que no se sometan a las determinaciones emitidas por el Ejecutivo Federal en forma sumisa y si hacerle ver sus reales necesidades, ya que al fracasar el programa federal fracasa el programa de los estados, por ello es que debe de respetarse la Descentralización federativa, evitándose las intervenciones federales en la toma de decisiones de tipo político ya que es obvio que es desde el Distrito Federal donde se designa a los Gobernadores y funcionarios con jerarquía; así también debe el Gobierno Federal dejar de presionar a los Gobiernos Locales con los subsidios y ciertas concesiones, tratando de establecer una ayuda uniforme y adecuada a las circunstancias de cada uno de los Estados .

8o.-Otra solución a la crisis económica de México consideramos que es derogar los artículos en materia económica por los que se estableció el monopolio bancario en-

favor del Estado y se restringe al máximo la participación de los particulares en la Economía. Estimamos que se debe de impulsar a los pequeños y medianos inversionistas: se debe de inyectar de confianza a los particulares para invertir, siempre un particular cuidara que su actividad marche en regla y que si no obtiene ganancias grandes tampoco funcione con pérdidas, como sucede con las empresas del Estado .

BIBLIOGRAFIA.

- Barrera Graf- Carpizo- Kaplán - Pérez Duarte- Soberanes.- " Reformas Legislativas 1982-1983 ", Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1983 .
- Burgoa Orihuela Ignacio.- " Derecho Constitucional Mexicano ", Ed. Porrúa, México 1982 ,
- De la Cueva Mario.- " El Constitucionalismo Mexicano ", - Ed. Porrúa, México 1973 .
- De la Madrid Hurtado Miguel.- " Estudios de Derecho Constitucional ", Ed. Porrúa, México 1980 .
- De la Madrid Hurtado Miguel.- " Clasificación Temática de los discursos de los Secretarios de Estado ", Ed. Secretaría de Programación y Presupuesto - Dirección General de Documentación y ANÁLISIS, Tomo I, México, Marzo de 1980 .
- De Tocqueville Alexis.- " La Democracia en América ", Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1980 .
- Flores Caballero Romeo.- " La Contrarrevolución en la Independencia "; Ed. Secretaría de Educación Pública, México, 1969 .
- Fraga Gabino.- " Derecho Administrativo ", Ed. Porrúa, - México 1982 .
- García Ruiz Alfonso.- " Ideario de Hidalgo ", Ed. Secretaría de Educación Pública, México 1955 .
- Gómez Grabillo Moisés.- " Breve Historia de las Doctrinas Económicas ", Ed. Porrúa, México 1977 .
- López Portillo José .- " Cuadernos de Filosofía Política- Control de la Inflación ", Ed. Secretaría de Programación y Presupuesto-Dirección General de Documentación y Análisis, México 1980 .
- Mendieta y Nuñez Lucio .- " El Problema Agrario en México" Ed. Porrúa, México 1982 .
- Moya Palencia Mario .- " Temas Constitucionales ", Ed. Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, México 1978 .
- Pazos de la Torre Luis .- " La Devaluación en México ", -- Ed. Diana, México 1976 .

- Porrúa Pérez Francisco.- " Teoría del Estado ", Ed. Porrúa, México 1978 .
- Quiroga Lavie Humberto.- " Los Cambios Constitucionales " ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Serie "G", Estudios Doctrinales, México 1977 .
- R. Castellano José.- " Apuntes sobre la Teoría de la Administración Pública ", Ed. Grijalbo, México 1980 .
- Serra Rojas Andres.- " Derecho Administrativo - Doctrina, Legislación y Jurisprudencia ", Ed. Porrúa, México 1982 .
- Silva Herzog Jesus.- " El Liberalismo y la Reforma en México ", Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1957 .
- Stein Velasco José.- " Anuario Jurídico ", Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo VI-79, México 1980 .
- Tamayo Salmorán Rodolfo.- " Anuario Jurídico ", Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo VI-79, México 1980 .
- Tena Ramirez Felipe.- " Derecho Constitucional Mexicano ", Ed. Porrúa, México 1982 .
- Toro Alfonso.- " Historia de México ", Ed. Patria, 33a edición, Tomo 3, México 1980 .
- Vargas Martinez Ubaldo.- " Morelos Siervo de la Nación ",- Ed. Secretaria de Educación Pública, México 1963 .
- Zabludovsky Gina.- " México: Estado y Empresarios ", Ed. - Programa de Investigación de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales " Acatlán ", Universidad Nacional Autónoma de México, México 1980 .

LEGISLACIONES CONSULTADAS :

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México 1983 .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- -
Constituciones de los Estados de la Federación, Tomo I-II,
Secretaría de Gobernación, México 1980 .

Constitución Política de los Estados Unidos de Norteamérica,
Ed. Porrúa, México 1979 .

Constitución Política de Argentina .

Constitución Política de Italia .

Carta Magna de el Reino Unido (Inglaterra) .

I N D I C E .

PAG .

CAPITULO PRIMERO: FUNDAMENTOS HISTORICO SOCIALES.

INTRODUCCION.

- a).- Primeras Nociones acerca del Estado. 1 .
- b).- Elementos, Organización y Fines del Estado . 9 .
- c).- Los Movimientos Sociales Anteriores al de la Independencia . 19 .
- d).- La Situación Política y Social de México al Movimiento de la Independencia . 22 .
- e).- El Federalismo y el Centralismo . 40 .
- f).- Antecedentes y Origenes del Municipio . 43 .
- g).- Concepto y Antecedentes de la Administración Pública . 46 .

CAPITULO SEGUNDO: FUNDAMENTOS JURIDICOS .

- a).- La Constitución Federal de 1917 . 56 .
- b).- Las Constituciones de los Estados Miembros de la Federación . - 63 .
- c).- El Artículo 73 de la Constitución Federal. 117 .
- d).- El Artículo 115 de la Constitución Federal . 132 .
- e).- La Soberanía de los Estados y Municipios . 145 .

CAPITULO TERCERO: ANALISIS Y CRITICA A LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS ESTADOS / MIEMBROS DE LA FEDERACION .

- a).- En Materia Económica 151 .
- b).- En Materia de Impuestos . 155 .
- c).- En El Comercio . 159 .
- d).- En Materia Agraria . 162 .
- e).- En Las Empresas del Estado . 168 .

	PAG .
f).- Facultades y Obligaciones del Ejecutivo Federal y Estatal .	178 .
g).- El Desarrollo Económico Mexicano .	187 .
CAPITULO CUARTO: DERECHO COMPARRADO .	
a).- El Derecho Mexicano y el Derecho de los Estados Unidos Americanos .	196 .
b).- El Derecho Mexicano y el Derecho Argentino .	206 .
c).- El Derecho Mexicano y el Derecho Ingles.	219 .
d).- El Derecho Mexicano y el Derecho Italiano .	223 .
CONCLUSIONES .	226 .
BIBLIOGRAFIA .	229 .